Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Filosofía
Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada

DISCRIMINACIÓN: UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE JOHN RAWLS

Opción de titulación
Investigación en formato de tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada

Presenta:
Lic. Mauro Pérez Bravo

Dirigido por:
Dr. José Salvador Arellano Rodríguez

Dr. José Salvador Arellano Rodríguez
Presidente — Firma

Dr. Mauricio Ávila Barba
Secretario — Firma

Dr. Robert T. Hall.
Vocal — Firma

Mtra. Dolores Cabrera Muñoz
Suplente — Firma

Mtro. Eugenio Castellanos Malo
Suplente — Firma

Dr. Ma. Margarita Espinosa Blas
Directora de la Facultad de Filosofía

Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Santiago de Querétaro, Querétaro, México.
Abril, 2015.

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DGBSDI-UAQ

La presente obra está bajo la licencia:
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es

CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:

Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada , brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios . Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales .

SinDerivadas — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como publicidad, privacidad, o derechos morales pueden limitar la forma en que utilice el material.

RESUMEN

En la presente investigación de filosofía aplicada, se aborda el problema de la discriminación en los derechos humanos en un nivel político, teniendo como punto de discusión la filosofía política de John Rawls. En un primer momento se estudia y desarrolla el paradigma de los derechos humanos en sus dos grandes tradiciones: el iusnaturalismo y el positivismo, lo anterior a fin de poder contar con mayores elementos que integren la noción de derechos humanos. Una vez hecho esto, se procede a sentar algunos precedentes para lograr una construcción que involucre ambas corrientes jurídicas sin excluir la una de la otra. Teniendo una construcción ya más elaborada de los derechos humanos, en un segundo momento, se procede a realizar el desarrollo de las condiciones más óptimas para el ejercicio de los derechos humanos, esto será según las bases teóricas de la filosofía política de John Rawls. Una vez realizado el análisis de la relación que existe en los derechos humanos y la filosofía política de John Rawls, se procederá a realizar el estudio teórico de la discriminación en el ámbito político. En seguida, se apuntarán algunas consideraciones de cómo la filosofía política de John Rawls, puede proporcionar algunas líneas de discusión para prevenir la discriminación en el ejercicio de los derechos humanos. Finalmente, se procederá al desarrollo práctico y aplicado de la presente investigación en filosofía aplicada, considerando la institución receptora de la misma que es la Defensoría Estatal de Derechos Humanos. Se explicarán las conclusiones y relaciones finales, así como las áreas de oportunidades a desarrollar en investigaciones futuras, haciendo especial énfasis en las propuestas educativas y de difusión de los derechos humanos para prevenir la discriminación.

(**Palabras clave:** derechos humanos, discriminación, igualdad, política, instituciones).

ABSTRACT

In the research of applied philosophy, the problem of discrimination is addressed in human rights on a political level, taking as a point of discussion the political philosophy of John Rawls. At first we study and develop the paradigm of human rights in their two great traditions: the natural law and positivism, the above in order to have more elements that integrate the notion of human rights. Once this is done, we proceed to lay some precedents to achieve a construction involving both legal currents without excluding each other. Having a more elaborated construction on human rights, it proceeds to develop the most optimal ambiance for the exercise of human rights, this will be according to the theoretical foundations of the political philosophy of John Rawls. Once the analysis of the relationship between human rights and political philosophy of John Rawls is done, it will proceed with the theoretical study of discrimination in the political arena. All this followed for some considerations of how the political philosophy of John Rawls can provide some lines of argument to prevent discrimination in the exercise of human rights. Finally, we will reach to the practical develop of this research about applied philosophy, considering the adressing institution thereof which is the State Human Rights Ombudsman. Final conclusions and relationships are explained, as well as areas of opportunity to develop in future research, with special emphasis on the educational proposals and dissemination of human rights to prevent discrimination.

(**Keywords**: human rights, discrimination, equality, politics, institutions).

A mi familia, por su apoyo incondicional en mis decisiones, y porque siempre han creído en mí.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo otorgado y que hace posible la elaboración de la presente investigación. De igual forma, a la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Facultad de Filosofía, por la apertura a la investigación y fomento educativo. Asimismo, mi agradecimiento a la Defensoría Estatal de Derechos Humanos, a través de su Secretaria Ejecutiva, la doctora Ma. Dolores Cabrera Muñoz, por la apertura y disponibilidad para recibir este trabajo de investigación filosófica en tan grande e importe institución pública. Mi especial gratitud para el doctor José Salvador Arellano Rodríguez, por haber creído en este proyecto y por su apoyo académico siempre puntual y preciso. Agradezco también al Maestro Eugenio Castellanos Malo por su comprensión y motivación académica. También agradezco a las personas que de alguna u otra forma estuvieron involucradas en este proyecto y sin las cuales, no hubiera sido fácil su realización, como Carolina Alvarado Feldmann.

ÍNDICE

Introducción. **7**

Capítulo I. Los derechos humanos: una construcción inacabada. **15**

Los derechos del hombre y del ciudadano en la Ilustración. **16**

Los derechos humanos en México: un paradigma constitucional. **39**

¿Qué son los derechos humanos? **44**

Capítulo II. Perspectiva de los derechos humanos en la filosofía política de John Rawls. **55**

Derechos humanos y política. **57**

Derecho de gentes: nociones y elementos. **62**

La concepción política de la justicia. **63**

Sociedad democrática-Sociedad bien ordenada. **67**

Pluralismo razonable. **69**

Hacia una filosofía de la igualdad. **73**

Derecho de gentes y derechos humanos **82**

Capítulo III. Discriminación: un acercamiento desde la filosofía política de John Rawls. **91**

Discriminación: la expresión más violenta de desigualdad. **92**

Grupos en situación de vulnerabilidad. **98**

Condiciones de desigualdad y exclusión institucional. **100**

Filosofía aplicada en derechos humanos. **107**

Conclusiones. **115**

Consideraciones finales. **117**

Bibliografía. **126**

Estancias académicas. Aplicación y Resultados. **129**

INTRODUCCIÓN.

El objetivo de la presente investigación teórica, consiste en llevar a cabo una reflexión sobre los derechos humanos a partir de la filosofía política de John Rawls, concretamente para abordar un problema latente y muy complejo como lo es la discriminación.

En la primera parte de la presente investigación teórica de filosofía aplicada, se abordará el estudio de los derechos humanos, en sus dos principales perspectivas históricas: positivismo y naturalismo. Aunado a lo anterior, y en la misma línea argumentativa, se abordará someramente el estudio filosófico de los trabajos de promoción del respeto de los derechos fundamentales de todo ser humano, que a nivel internacional tendrían como primer antecedente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el ejemplo claro en donde se manifiesta que desde hace más de cincuenta años ya había en las naciones y países de aquélla época, una gran preocupación respecto a la discriminación: “Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

El tema de la discriminación en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tuvo vital importancia dado que lo principales redactores del documento como Charles Malik, P. C. Chang, René Cassin, Hernán Santacruz, Hansa Mehta, Carlos Rómulo, John Humphrey, y desde luego Eleanor Roosevelt, por citar algunos, habían experimentado la tragedia que fue la Segunda Guerra Mundial:

> “Aunado a la pluralidad personificada de los artífices de la Declaración, existen dos aspecto que llaman la atención: la autoridad moral y las habilidades de las distintas personas, al igual que el hecho de que varias de ellas habían sido víctimas directas o testigos cercanos

de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial"[1].

En México, existen varios intentos, por medio de instituciones para la promoción, difusión y protección de los derechos humanos, tal es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las Comisiones y Defensorías Estatales de los Derechos Humanos.

Es claro que no es objeto de la presente realizar un estudio exhaustivo de los derechos humanos en su historia y en sus perspectivas filosóficas. Será suficiente con mencionar someramente las dos principales corrientes jurídicas de estudio sobre los derechos humanos. De tal suerte, no queremos excluir ninguna de las dos, sino que se pondrán en diálogo y discusión, dichas perspectivas para poder tener una propuesta más enriquecedora sobre los derechos humanos.

Lo anterior toma como punto de partida que los derechos humanos, antes que reducirlos a un ámbito meramente positivo, se vinculan también con los llamados derecho morales, es decir, con una esfera del *deber ser:*

> El estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones[2].

No es que los derechos morales *sean propiamente* derechos humanos, ya que estas categorías de derechos se desarrollan en planos diversos: los derechos morales en la esfera de lo particular y los derechos humanos en la esfera de lo político. Sin embargo, proponemos que la relación entre ambas esferas es de diálogo y no de exclusión. Aspectos que podrán ser estudiados y analizados en la primera parte de la argumentación filosófica que se desarrolle en el contenido de la presente investigación.

Lo que aquí es importante resaltar es el hecho de considerar el aspecto

---

[1] GLENDON, Mary Ann, *Un mundo nuevo. Eleanor Rooselvelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos.* Fondo de Cultura Económica-Comisión Nacional de Derechos Humanos-Universidad Panamericana, México, 2011, p. 17.

[2] LOCKE, John. *Ensayo sobre el gobierno civil.* Aguilar, Madrid, 1981, segundo ensayo capítulo 6, p. 6.

moral de los derechos humanos sobre una base mínima universal:

> La tesis sobre el carácter moral de los derechos humanos reza pues así: las exigencias de los derechos humanos a una determinada institución del orden público son consecuencia de que los hombres, que están sometidos a este orden, tienen derechos morales los uno con los otros; de aquí se sigue, pues, que todos los hombres están comprometidos moralmente a respetarse mutuamente como iguales[3].

Una vez desarrollado el análisis de los derechos humanos, en sus dos principales corrientes jurídicas y filosóficas, en la segunda parte teórica de la presente investigación de filosofía aplicada, de John Rawls se tomarán dos consideraciones filosóficas que aborda tanto en la *Teoría de la Justicia* como en el *Derecho de Gentes:* justicia e igualdad. Y es que hablar de derechos humanos es hablar de justicia e igualdad. Estos dos elementos se desarrollarán en el marco teórico propuesto por Rawls: una sociedad en donde la justicia se construya a partir del consenso entre individuos iguales y libres, logrando una validez universal e incondicional:

> Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso el bienestar de la sociedad como un todo no puede atropellar. En por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de la libertad para algunos sea correcta por el hecho de que un mayor bien sea compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean sobrevalorados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se toman como establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales[4].

Para el desarrollo de la estructuración sobre la justicia, Rawls habla de dos principios: el primero tiene que ver con libertades iguales básicas e irrenunciables; el segundo, en relación a que las desigualdades sociales y económicas se direccionen a su vez en dos puntos: a) que beneficien a todos; y b) que sean fruto de posiciones sociales abiertas.

Conforme Rawls avanza en la profundización de su teoría, los dos

---

[3] MENKE, Christoph y POLLMANN, Arnd. *Filosofía de los Derechos Humanos.* Herder, Barcelona, 2010, p. 36.
[4] RAWLS, John. *Teoría de la Justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pp. 19-20.

principales principios que aborda, los va modificando hasta conseguir una construcción de la teoría de la justicia basada en tres principios: a) libertades iguales; b) igualdad real de oportunidades; y c) principio de diferencia. Estas bases teóricas de la propuesta de justicia de Rawls, desde la perspectiva de la presente investigación, pueden entablar un diálogo en el abordaje de la comprensión y el estudio sobre los derechos humanos, específicamente con las llamadas generaciones de derecho humanos que la tradición jurídica reconoce[5]:

El desarrollo de este diálogo de los derechos humanos con la teoría de la justicia desde luego no pretende ser exhaustiva, dado que el tema en sí mismo conlleva elementos críticos que se han abordado en algunos otros estudios y con diversas perspectivas. Sin embargo, sí es importante mencionar que para efectos de la presente reflexión, el concepto de justicia como igualdad, así como las condiciones de desarrollo y posibilidad, son el núcleo central de esta segunda etapa teórica.

Desde luego que el abordaje de los derechos humanos desde la perspectiva de Rawls conlleva algunos alcances teóricos importantes, no obstante, también es menester precisar que en la teoría de la justicia de Rawls, se encontrarán límites o divergencias que no siempre se podrán aplicar en la perspectiva de los derechos humanos:

> Por <<derecho de gentes>> entiendo una concepción política particular de la equidad y la justicia que se aplica a los principios y las normas del derecho internacional y su práctica. Emplearé el término <<sociedad de los pueblos>> para referirme a todos aquellos pueblos que siguen los ideales y principios del derecho de gentes en sus relaciones recíprocas[6].

En efecto, para Rawls, el derecho de gentes tiene que ver principalmente con una situación de pueblos, es decir política, ya que el derecho de gentes se aplica en ese marco político, difícilmente se especificará un acercamiento del

---

[5] Al respecto, y para una profundización sobre las generaciones de derechos humanos, se pueden consultar, entre otras obras: DÁVALOS, José. *Naturaleza y definición de los derechos humanos.* Órgano Informativo de la Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1993, núm. 5, pp. 10; DIAZ, Luis. *Manual de derechos humanos,* 2a ed., México, 1992, pp. 55 y 190; MADRAZO, Jorge. *Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano,* Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 25.

[6] RAWLS, John. *El derecho de gentes y "una revisión de la idea de razón pública".* Paidós, México, 2001, p. 13.

derecho de gentes al sujeto, al hombre concreto. No queremos dejar de señalar este punto, sin embargo, esperamos que en otro momento académico, se pueda llevar a cabo esta discusión entre la propuesta de Rawls y un acercamiento más personal, al hombre concreto, al hombre de carne y hueso, para hablar en términos que utilizaría en algún momento Unamuno.

En la presente investigación se estudiará esa relación de los derechos humanos, con el ámbito político, en donde se ubica al Estado como esa entidad pública cuyo deber es la protección de los derechos humanos.

De esta forma, y una vez desarrolladas estas bases políticas y filosóficas de los derechos humanos desde la perspectiva de la filosofía política de John Rawls, se abordarán los lineamientos y la posibles rutas críticas para abordar el problema de la discriminación.

En la tercera parte de la presente investigación teórica de filosofía aplicada, es cuando se estudiará el problema de la discriminación con los elementos que ya previamente se analizaron.

Se hará un estudio de las implicaciones de la discriminación, concretamente, de algunos grupos en situación de vulnerabilidad, para después dar paso a un diálogo con la propuesta de John Rawls.

Creemos que una reflexión sobre de los derechos humanos desde la política, pueden aportar elementos para prevenir la discriminación entendida ésta como: "Término que ha venido aplicándose para calificar aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color, u origen étnico"[7].

No es óbice lo anterior, señalar que no pretendemos en esta investigación eliminar la discriminación, ya que dicho objetivo es a todas luces inalcanzable para los efectos de este trabajo académico. No pretendemos ostentarnos como los poseedores de los elementos teóricos y prácticos que acabarán con la

[7] GÓMEZ-REBOLLEDO, Alonso. *Diccionario Jurídico Mexicano.* Edición Histórica, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, UNAM, México, 2011, p. 1365.

discriminación. Un trabajo honesto y serio, a lo que aspira es únicamente a proponer algunas rutas críticas y para algunas cuestiones específicas. El problema de la discriminación es muy grande y muy complejo. Tampoco creemos que la filosofía tenga todas las respuestas para este problema. Sin embargo, creemos que sí pueda proporcionar nuevas preguntas sobre la discriminación, nuevas rutas críticas, o retomar perspectivas que fueron abandonadas.

Todo lo anterior cobra vital importancia, dado que la discriminación como tal, en sus expresiones más violentas y específicas (xenofobia, racismos, homofobia, machismo, etcétera), se está convirtiendo en un problema no meramente teórico, cultural, o simbólico, ya que abarca muchas esferas de la vida común de la gente: "Trátese de la calidad del empleo, de la jerarquía o del nivel en el ingreso, bajo cualquier criterio las y los indígenas resultan sistemáticamente discriminados al momento de acceder al mercado laboral"[8]. Y no sólo lo anterior, sino que está alcanzado expresiones y niveles preocupantes que aterrizan en el peor de los casos: la muerte[9].

No obstante lo anterior, es menester precisar, que la presente investigación no es un trabajo sobre la historia de los derechos humanos, sino sobre el diálogo entre algunas perspectivas políticas, concretamente la de la filosofía política de John Rawls y los derechos humanos.

En la actualidad, hay elementos que afectan de sobremanera el dinamismo de una sociedad, las cuales no existían o no pensamos siquiera posibles: la información instantánea, el flujo migratorio a gran escala, el cambio climático, dilemas científicos, etcétera. En este contexto, de entre toda la amalgama de aristas culturales, políticas y religiosos, surgen movimientos que poco a poco han ido cobrando fuerza y modificando gradualmente el rostro de la sociedad

---

[8] DE LA MADRID, Ricardo (coordinador), *Reporte sobre la discriminación en México 2012,* Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2012, p. 67.

[9] Según la organización civil, Letra S, entre enero de 1995 y junio de 2009, en México se han cometido 705 crímenes por homofobia, siendo el Distrito Federal el lugar en donde más se cometen estos homicidios, mismo que ascienden a 196 pese a que esta entidad cuenta con mayores libertades jurídicas e comparación con el resto de la República Mexicana.

contemporánea, los denominados grupos en situación de discriminación[10]. Son estos grupos en situación de discriminación los que de alguna u otra forma, han ido influyendo en la sociedad en general, sobre todo a través de exigencias jurídicas que desde hace mucho pretenden ser bases para la defensa de sus derechos fundamentales[11] y constitucionales, los que por el simple hecho de ser personas les pertenecen. No obstante, dichos grupos no son tolerados en una sociedad tradicional enclavada en una cultura hegemónica, lo cual ha generado un fenómeno de violencia en casos extremos. Por esto, una sana convivencia entre la sociedad en general, exige no sólo un marco político-jurídico que penalice la discriminación, sino política educativas que promuevan la igualdad y respeto a todo ser humano.

En lo que concierne a la presente investigación, los elementos que se desarrollen y analicen, serán una base teórica para ser aplicados en el campo de la promoción e investigación sobre los derechos humanos, concretamente en la Defensoría Estatal de los Derechos humanos en el Estado de Querétaro (DE de aquí en adelante) en dos momentos concretamente: un diagnóstico sobre la discriminación en el estado de Querétaro, enfocado principalmente en un grupo concreto en situación de discriminación: migrantes. En un segundo momento, y como resultado de lo anterior, se elaboró un curso de capacitación para capacitadores en derechos humanos, en donde se incluyen elementos teóricos, políticos, filosóficos y jurídicos que se desarrollaran en toda la presente

[10] La denominación de "grupos en situación de discriminación" es tomada de las consideraciones que realiza el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en relación a la discriminación en México mismas que pueden consultarse en su página oficial: www.conapred.org.mx (última revisión enero 2014).

[11] El término *derechos fundamentales* nace en el contexto jurídico con la apertura de la décima época de la jurisprudencia mexicana el día 4 de octubre de 2011, de donde se desprende que los *derechos fundamentales* son los *derechos humanos* elevados a rango constitucional. Luego entonces, los *derechos fundamentales* se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los *derechos humanos* están en ésta y además pueden encontrarse en otros instrumentos jurídicos. No obstante, y para efectos de la presente investigación, se pretende usar indistintamente ambos términos, ya que la diferenciación únicamente tiene aplicabilidad para los ordenamientos jurídicos, siguiendo así el planteamiento que realiza el Dr. Gonzalo Aguilar Cavallo en su texto *Derechos Fundamentales-Derechos Humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?,* artículo que se encuentra disponible en la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México www.unam.juridicas.com (última revisión enero 2014).

investigación filosófica.

De esta manera, y por último, la aplicación de la presente investigación teórica, se materializa concretamente en el análisis académico en el diagnóstico sobre discriminación en el estado de Querétaro y en el curso de capacitación para capacitadores en derechos humanos que utilizará la Defensoría Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. En este sentido, se anexan al presente los documentos que soportan el trabajo académico que se realizó en dicha institución así como el reporte final de las estancias académicas en el que se describen a profundidad la aplicación del presente trabajo en la institución receptora de las estancias académicas.

APARTADO 1.- LOS DERECHOS HUMANOS: UNA CONSTRUCCIÓN INACABADA.

El derecho es más que una manifestación cultural de una sociedad, que también lo es, ya que supera a la sociedad misma, pues es quién le da forma, a veces adelantándose, o a veces yendo a la zaga del fenómeno social para reglamentarlo. Por ello, cualquier comunidad humana, fundándose en eso que es el común denominador de todos los sistemas jurídicos, va construyendo su propio y específico sistema el cual siempre estará referido a una comunidad determinada bien concreta, y a un tiempo igualmente determinado y concreto.

José Luis Soberanes Fernández.

En esta primera parte, se realizará un breve esbozo sobre las consideraciones históricas y filosóficas contemporáneas sobre los derechos humanos. Se desarrollarán principalmente dos corrientes históricas clásicas sobre el derecho: el positivismo y el naturalismo así como su impacto directo en los derechos humanos, esto a fin de ubicarnos en una tradición filosófica para poder tener una visión más amplia y general sobre los derechos humanos.

En un segundo momento, se estudiará y analizará el impacto de los derechos humanos, en el sistema jurídico mexicano, así como las consecuencias directas que hay en materia legal e institucional.

Finalmente, tendremos los elementos necesarios para poder aportar y construir una definición sobre los derechos humanos, más compleja, enriquecedora y que pueda ayudarnos para enfrentar el problema de la discriminación ya no sólo desde la perspectiva jurídica, sino también ya desde el ámbito filosófico.

Los derechos del hombre y del ciudadano en la Ilustración.

Asentado lo anterior, y a fin de contar con los elementos necesarios para tener una visión de los derechos humanos más amplia, se hace menester pasar a un momento concreto y específico en una realidad en donde los derechos humanos alcanzan un momento crucial en dos momentos claves de la historia de la humanidad: la independencia de los Estados Unidos de América y la Revolución Francesa. No porque antes no se haya hablado de los derechos humanos. Las ideas, el sentido, o las naciones sobre los derechos humanos, han emergido en diversos momentos históricos de la humanidad. Aunque no nos hayamos dado cuenta, siempre se ha hablado de los derechos humanos.

En Occidente, en los inicios del cristianismo, sobre todo en la figura de San Pablo, se empezaba a utilizar un lenguaje que resulta familiar ya en pleno siglo XXI cuando se habla de derechos humanos: "Como tantos de vosotros cuantos habéis sido bautizados en Cristo, habéis sido puestos en Cristo. No hay ni Judíos ni Griegos; no hay ni esclavo ni libre; no hay ni hombre ni mujer. Porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús" (Gal., iii, 27-28; cf. I Cor., xii, 13).

No es que San Pablo extrajera una conclusión política o ética de la realidad que vivía, u optara por denunciar la esclavitud o discriminación de su época. Pero sí se asoman los indicios para un lenguaje común sobre los derechos humanos como la idea de libertad. De igual forma, pensadores como Santo Tomás abordarán reflexiones alrededor de la idea de dignidad, el cual ya es un tema fundamental en la discusión sobre los derechos humanos:

> Del principio de la dignidad humana se desprendieron consecuencias jurídicas importantes; si el hombre pertenece al reino de dios es evidente que tiene ciertos derechos de los cuales no puede ser despojado por ninguna comunidad humana, en esta doctrina está la raíz de la afirmación de que el hombre posee derechos incondicionados, inviolables, oponibles a cualquier organización social o política nacional o aún internacional[12].

Pero la constitución, sistematización y estudio de los derechos humanos, sí tiene ese momento crucial en los dos grandes momentos en la historia de la humanidad que se han señalado con anterioridad, sirviendo como plataforma para dialogar y discutir en relación a ellos con mucha mayor claridad y sistematización que en la Época Antigua o en el Medioevo.

Fue el 4 de julio de 1776 cuando las llamadas Colonias Inglesas en América del Norte (ahora Estados Unidos de América) proclamaron su independencia. Personajes históricamente importantes fueron los encargados de llevar a cabo la redacción de la llamada Declaración de Independencia de los Estados Unidos: John Adams, Benjamin Franklin, y Tomas Jefferson.

Esta declaración de Independencia, si bien es cierto, marca el inicio propiamente de una nación como son los Estados Unidos, de alguna manera

[12] ADAME, Jorge, *Diccionario jurídico mexicano,* Edición Histórica. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, UNAM, México, 2011, p. 1139.

también es un documento que constituye un hiato en el pensamiento filosófico y político, sino para todo el mundo, sí para gran parte de Occidente. En la Declaración de Independencia de la Colonias Inglesas en América del Norte se puede leer lo siguiente:

> Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la busca de la felicidad, que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tienda a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o a abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio garantice mejor sus seguridad y felicidad.

Basta con leer y releer el párrafo anteriormente transcrito para poder advertir los elementos que se mezclan y se constituyen como derechos: la vida, la libertad y la felicidad[13]. No sabemos si en ese momento los redactores de la Declaración de Independencia de las Colonias Inglesas de América del Norte estaban pensando en algo que nosotros ahora hemos sistematizado para su estudio como “derechos humanos”, pero de lo que sí estamos seguros es que ellos percibían que situaciones concretas de la vida del ser humano eran claves para su felicidad, y una de ellas, era abolir la esclavitud.

Una sociedad en donde la esclavitud fuera permitida, bajo cualquier condición, de ninguna forma podría sentar las bases o las condiciones mínimas para el desarrollo de la felicidad. La esclavitud, sería entonces una forma de violar esa declaración de independencia que sería lo que ahora llamamos, violación a los derechos humanos.

---

[13] Desde nuestra perspectiva, no creemos que el derecho, la ética, la política o la filosofía en general, tanga como objetivo la *felicidad*. En todo caso, estamos a favor de que el derecho así como la ética analicen y proporcionen las *condiciones* de posibilidad para la felicidad de cada persona. Sin embargo, la felicidad como categoría personal y subjetiva, escapa del análisis del derecho y de la ética. Al respecto, bien podría estudiarse el tema de la dignidad desde el planteamiento ético de Adela Cortina, y entrará a discusión con el tema de la felicidad, dado que esta pensadora incluye en sus discusiones éticas, el problema de la felicidad. En lo que a nosotros concierne, únicamente nos remitimos a señalar lo que los documentos van aportando, sin que sea la cuestión de la *felicidad* un tema que se desarrolle y agote en este momento, dado que no se encuentra en el objetivo principal de la presente investigación teórica.

De igual forma, se advierte que en esa declaración, los redactores pensaban en una especie de derecho propio del hombre (derecho natural), ajeno a meras disposiciones escritas (derecho positivo). Tales disposiciones en todo caso podrían (o deberían) ser universales, aplicadas a todos los hombres que vivieran en esa misma sociedad.

No se debe perder de vista que, pese a que las libertades o derechos constituidos en la Declaración de Independencia de las Colonias Inglesas eran deseables para el resto de las colonias en América o en el mundo en general, esos derechos y libertades provinieron del acuerdo entre personas concretas, como Benjamin Franklin o Tomas Jefferson, que con base en sus reflexiones, sobre el hombre y sobre el derecho, "determinaron", "acordaron" o "consensuaron" que los hombres tenían que vivir libres.

Lo anterior es de vital importancia señalar ya que pareciera que en la Declaración de Independencia se apela al derecho inherente que tiene todo ser humano de ser libre, sólo por el hecho de ser hombre, sin embargo, no olvidemos lo siguiente: "Originalmente, se condenó la esclavitud, pero esta disposición fue removida por las protestas de Carolina del Sur y Georgia, que estaban de acuerdo en mantener el esclavismo sobre las personas de color"[14].

Como se puede apreciar, el derecho natural, ya no es tan natural si de convencionalismos se trata. La esclavitud de las personas de piel oscura en los ahora Estados Unidos, fue un grave problema hasta incluso finales del siglo XX, cuando ya se hablaba de mucho más que de derechos humanos. La gente de piel oscura, durante muchos años, y mucho después que se promulgara la Declaración de Independencia de lo que ahora es Estados Unidos de América, sufrió y padeció en condiciones similares o incluso iguales a la esclavitud en su ámbito laboral o escolar.

Es famoso y de muchos conocidos, el hecho histórico de Ruby Bridges Hall, conocida como la primer niña de piel oscura que en 1960 (hace tan sólo poco más

[14] SÁNCHEZ, Narciso. *Derechos humanos, bioética, y biotecnología. Un enfoque interdisciplinario.* Porrúa, México, 2009, pág. 27.

de cincuenta años), entrara a una escuela destinada principalmente para gente de piel clara, custodiada y en medio de reclamos por parte de la “comunidad blanca” de aquel entonces.

Esto es un ejemplo claro del problema que es el racismo y cómo afecta a la sana convivencia en una sociedad, en donde se cataloga a las personas solamente por el color de su piel. Es más, la esclavitud, que es una de las expresiones más violentas del racismo, continúa siendo un tema que preocupa a quienes se dedican en la actualidad a la defensa de los derechos humanos, ya no sólo en los Estados Unidos, sino en muchos países del mundo entero[15].

Derivado de lo anterior se puede apreciar cómo es que incluso los mismos derechos humanos, a lo largo de la historia han ido mostrando diversos cambios, y aunque se argumente que se busca un común denominador que pueda ser aplicado a “toda la humanidad” en el fondo, en ocasiones con beneficios y en otras con perjuicios, de una u otro forma hay que estar atentos al convencionalismo legislativo que se concreta en leyes específicas para una sociedad.

No obstante lo anterior, en síntesis se pueden desprender por lo menos tres principales derechos que la Declaración de la Independencia de la Trece Colonias de América del Norte promueve: el derecho a la vida, derecho a la libertad y el derecho a la felicidad.

Es cierto, hay muchos más derechos expresados, pero la gran mayoría podrían resumirse en los tres descritos con anterioridad. Cuestiones como el derecho a la autodeterminación y a la igualdad, o el derecho a la educación, si bien en nuestros días pueden considerarse como derechos fundamentales, dadas las circunstancias de aquél entonces en donde la esclavitud y la independencia eran las cuestiones más importantes, el derecho a la libertad era la cuestión

[15] Uno de los casos más preocupantes, y que se encuentran documentado por Amnistía Internacional (www.amnistia.org.mx última revisión marzo 2014) es el caso del país Mauritania. En ese país, la esclavitud se abolió oficialmente hasta en 1981. Pese a esta disposición obligatoria, la esclavitud no fue considerada como delito común sino hasta agosto de 2007, es decir, hace apenas seis o siete años. No obstante lo anterior, a la fecha, todavía ningún caso de esclavitud ha llegado hasta los Órganos Jurisdiccionales competentes, a pesar de que Resurgimiento del Movimiento Abolicionista en Mauritania, Organización No Gubernamental, documenta regularmente prácticas esclavistas en dicho país.

primaria que había que atender sin demora.

Aunado a lo anterior, es de capital importancia señalar lo que teóricamente significó la Independencia de las Trece Colonias de América del Norte:

> ...en la misma declaración de independencia, coinciden, la tradición inglesa y las ideas filosóficas, políticas, religiosas y enciclopedistas que prevalecían en aquella época y que de igual forma impulsaron la revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano[16].

En efecto, la Independencia de Estados Unidos en el año de 1776, sirvió como preámbulo a un momento histórico crucial, no sólo en el ámbito de los derechos humanos, sino en cuestiones sociológicas, económicas, geográficas, políticas, filosóficas, etcétera: La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

Sin duda alguna, y para efectos de la sistematización del estudio de los derechos humanos desde cualquier perspectiva, ya sea histórica, jurídica, política o filosófica, la Revolución Francesa es el momento histórico en el cual podremos vislumbrar un punto de partida, es decir que estamos ante el acontecimiento propio que de alguna forma y con muchos defectos si es que se quiere, se materializaron, se concretaron, y se positivaron los llamados Derechos Humanos.

Insisto en lo señalado anteriormente, siempre se ha hablado de derechos humanos a lo largo de la historia de la humanidad, pero ya en un primer momento y con un documento propiamente destinado a la promoción y respeto de los derechos humanos, la Revolución Francesa con todas sus deficiencias, fue pionera en todos los aspectos.

Fueron muchas las circunstancias o elementos que influyeron en la sociedad francesa del siglo XVIII para detonar el fenómeno conocido como la Revolución Francesa, aquí nada más acertado que lo que afirma Enrique Dussel en relación a la germinación de las “revoluciones”: “Lo que acontece es que los procesos revolucionarios en la historia humana duran siglos para presentarse (...). Creer que la revolución es posible antes de tiempo es tan ingenuo como no

[16] SÁNCHEZ, Narciso, *Op. Cit.* pág. 27.

advertir, cuando comienza el proceso revolucionario, su empírica posibilidad”[17].

La Revolución Francesa, como seguramente algunas otras, no fue producto de un momento dado, o de la influencia de un solo pensador, de un solo momento o de una particular circunstancia. Enrique Dussel lo señaló claramente al insistir en que duran siglos los procesos revolucionarios, y de acuerdo a muchas y variadas circunstancias históricas, es que se puede llegar a eso que denominamos “revolución”.

Confluyeron muchas circunstancias que marcaron las posibilidades para que la Revolución Francesa tuviese el impacto que tuvo, desde una fuerte influencia filosófica inglesa a situaciones concretas de pobreza, insatisfacción y hartazgo con el gobierno monárquico en turno. Empecemos por este último.

Para notar cómo un gobierno de la categoría que sea, despilfarra cínicamente el presupuesto de una nación, no hace falta gran reflexión política, cultural o filosófica. Desgraciadamente, lo más dañino se hace evidente cuando el daño ya es muy profundo.

La profunda ambición del monarca de la Francia de aquél entonces, Luis XIV, llevó a ese país a una decadencia terrible en todos los aspectos sociales, y sobre todo, en el aspecto económico:

> Luis XIV, tras un periodo de gloria militar que hipnotizó a Francia, cometió el terrible pecado mortal de fracasar. Su ambición reunió a toda Europa en su contra; sus grandiosos planes de conquista acabaron en la humillación; el coste de sus campañas llevó al país al borde la bancarrota; unos impuestos opresores y desiguales extendieron por todas partes la miseria[18].

La miseria, los impuestos, una mala administración pública, se detectan sin necesidad de llevar a cabo una reflexión sobre la misma. Es decir, los gobiernos que de alguna y otra forma van sumiendo a su país en pobreza, desempleo o desigualdades sociales, se notan fácilmente, sobre todo por quienes padecen y recientes más directamente dichas circunstancias: “La crítica del gobierno de Luis

---

[17] DUSSEL, Enrique. *20 tesis de política.* Siglo Veintiuno, México, 2010, págs. 127 y 129.
[18] SABINE, George. *Historia de la teoría política.* Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 416.

XIV que se inicia a fines del siglo XVII no fue en un principio producto de ninguna filosofía política, sino mera reacción de hombres conscientes a los efectos lamentables del mal gobierno”[19].

En este caso, tenemos que el pueblo francés poco a poco empezó a cuestionar la “naturaleza” de la monarquía, y cómo las acciones de ésta lo estaban llevando a la ruina social. Ya no era tan fácil confiar plenamente en un gobierno monárquico, el cual se instituye por su naturaleza misma, bajo el cobijo del derecho natural, entendiendo éste como derecho revelado, como derecho divino, en donde el gobernante-rey en turno es ungido y bendecido desde las más altas esferas de la institución religiosa para dirigir a una nación, siempre bajo la bendición de dios.

El hartazgo del pueblo francés, su enorme inconformidad con la administración pública del gobierno monárquico que desde hace mucho tiempo estaba dañando la estabilidad social y económica de ese entonces, fueron factores claves para que la Revolución Francesa tuviera el impacto que tuvo.

Desde luego, hay que añadir a lo descrito en líneas anteriores, el hecho de que a la par de dichos acontecimientos sociales, también empezaban a difundirse propuestas filosóficas que pretendían explicar la realidad política desde otra perspectiva, una alternativa a la tajante imposición de la monarquía basada en el derecho natural, fundado en profundos lineamientos religiosos. Filósofos como John Locke, Montesquieu, Voltaire, o Jean-Jacques Rousseau, poco a poco, discreta pero profundamente fueron construyendo propuestas políticas y filosóficas para una crítica del sistema monárquico de la época, y dar paso a la construcción de opciones alternas al mismo.

Las novedosas ideas de John Locke, de alguna forma, contribuyeron para dar dirección al pensamiento ilustrado de los pensadores europeos, constituyendo así una especie de paradigma ético y político para la época y de esta forma criticar fuertemente los ideales monárquicos en los que se basaban los reyes para gobernar Francia y muchas partes de Europa. John Locke proponía esencialmente

[19] *Ibídem. Pág. 418.*

una redirección y revisión a la idea del derecho natural como derecho revelado:

> Estos principios eran muy sencillos y generales. Se suponía que la ley de la naturaleza, o de la razón, proporcionaba una regla de vida adecuada, sin necesidad de añadir ninguna verdad revelada o sobrenatural, y se creía que estaba impresa de modo esencialmente igual en los espíritus de todos los hombres. Como resultado de la obra de Hobbes y Locke, el contenido del derecho natural se había convertido sustancialmente en egoísmo ilustrado, pero dada la armonía inherente a la naturaleza se suponía que un egoísmo verdaderamente ilustrado conducía al bien de todos[20].

Se trataba de otra propuesta, diferente a la establecida desde hacía muchos siglos.

El derecho natural ya no estaba basado en leyes divinas o tenía contenido religioso con las cuales se justificaba el poder monárquico francés. La razón que dotaba de contenido al derecho natural, desde Locke, es inherente a todos los hombres, a los espíritus de los hombres, desde la perspectiva del filósofo inglés. Si esto era así, entonces se ponía en duda los fundamentos de la monarquía, que heredaba el trono basándose en concepciones religiosas, creyendo que era voluntad de dios que los reyes, o una dinastía generacional, fuera la encargada de administrar los bienes públicos y privados de toda una nación.

Todos los hombres eran sujetos de razón, en ellos mismos subyacía esa capacidad de pensar, de reflexionar, y por lo tanto de criticar, de disentir las posturas que durante mucho tiempo arbitrariamente les fueron impuestas. No obstante, no hay que perder de vista que John Locke basa sus principales bases filosóficas en la experiencia. Por lo que la razón que “habita” en todos y cada uno de los hombres, es una razón limitada a la experiencia, dado que siguiendo los postulados de Locke, el conocimiento se adquiere primordialmente por la experiencia. Es la razón humana, basada en la completa experiencia la que podrá ubicar las leyes “reveladas” en la experiencia, ya que aludir a un carácter divino de la ley, sería adentrarse en cuestiones metafísicas, con las cuales John Locke no simpatiza mucho.

Luego entonces, como ya se ha dicho en líneas anteriores, la monarquía no

[20] *Ibídem. Pág. 419.*

se basa en leyes divinas de carácter metafísico, sino en el Estado, en la sociedad misma constituida por hombres los cuales son partícipes de una razón común: “La sociedad y el Estado nacen del derecho de naturaleza, que coincide con la razón, la cual afirma –siendo que todos los hombres iguales e independientes- <<nadie debe provocar en los demás ningún daño a la vida, la salud, la libertad, y las posesiones>>[21]”. Es por todo esto, y sobre todo por la fuerte insistencia de ubicar a la razón, y no a la divinidad, para fundamentar el derecho, que John Locke sea considerado como uno de los principales precursores de la ilustración inglesa.

En este orden argumentativo, y ya concretamente en el estado francés, Montesquieu fue un importantísimo filósofo que contribuyó grandemente en las ideas que se promovían en la Revolución Francesa. Aquí describiremos sólo algunas cuantas que sirven para el planteamiento de los derechos humanos en la Revolución Francesa.

De entre muchas de las aportaciones a los estudios de la Teoría del Estado, Montesquieu trata de elaborar una noción del *derecho* vinculada fuertemente con las circunstancias propias de la sociedad, con las particularidades del pueblo, de la gente que constituía ese pueblo. A lo largo de su obra más conocida *El Espíritu de las leyes,* el filósofo francés, da cuenta de esa fuerte relación que tienen las circunstancias sociales, económicas y hasta climáticas para la aplicación del derecho y su impacto concreto en la sociedad: “Si es cierto que el carácter del alma y las pasiones del corazón presentan diferencias en los diversos climas, las leyes deben estar en relación con esas diferencias”[22].

Este arriesgado presupuesto de este filósofo, podría considerarse como otro paso más para atender las necesidades concretas de un pueblo, y no de acuerdo a las necesidades de un gobierno absoluto, cualquiera que sea el sistema político que tengan: “Es preciso no exigirle al pueblo que sacrifique sus necesidades reales para necesidades imaginarias del Estado”[23].

---

[21] REALE, Giovanni; ANTISERI, Darío. *Historia del pensamiento filosófico y científico. Vol. II.* Herder. Barcelona, 2010, pág. 444.
[22] MONTESQUIEU. *Del espíritu de las leyes.* Porrúa, México, 2005, pág. 211.
[23] *Ibídem*. pág. 197.

Además de considerar las circunstancias concretas de una nación para así poder vincular la aplicación de la ley a su realidad, y entre muchas otras aportaciones, Montesquieu se pronuncia respecto de algo que ya hemos señalado: la esclavitud. Al respecto, en el *Espíritu de las leyes*, Montesquieu nos proporciona una idea bastante aceptable sobre lo que es la esclavitud: "La esclavitud propiamente dicha es la institución de un derecho que hace a un hombre dueño absoluto de otro hombre, o a éste último propiedad del primero, que dispone de sus bienes y hasta de su vida"[24].

En efecto, es una institución legal porque para muchos de los ordenamientos jurídicos de ese entonces, la esclavitud estaba permitida, y como estaba permitida, era legal. Más adelante continúa diciendo Montesquieu que pese a que sea una institución, la misma no es buena por su "naturaleza", ya que tanto para el esclavo como para el amo, se les imposibilita ejercer o progresar en la virtud: al esclavo se le impide hacer acciones que lo lleven a ser virtuoso, y al amo, la esclavitud le genera malos hábitos que lo llevan a acciones no virtuosas, es decir vicios, como la dureza, la altivez, la cólera, la voluptuosidad, o la crueldad.

La esclavitud surge debido a que el principio sobre el cual se rige la forma de gobierno monárquica, el honor, se ha corrompido. Recordemos que para Montesquieu, existen tres formas de gobierno: republicano (democrático), monárquico, y despótico. A cada uno de ellos le corresponde un principio rector sobre el que se basa dicho cada sistema político: la virtud para el republicano; el honor para el monárquico y el temor para el despótico. La corrupción de estos principios es lo que genera la corrupción de los gobiernos. Para los efectos que no interesan en este momento, nos centraremos someramente en la corrupción en la monarquía de la que nos habla el filósofo francés.

Para Montesquieu:

> "La monarquía se pierde cuando el príncipe supone que muestra más su poder cambiando el orden de las cosas que ajustándose a lo establecido; cuando separa a algunos de sus funciones naturales para dárselas a otros; y cuando se atiene más a sus caprichos que a su voluntades. La monarquía se pierde cuando el príncipe, refiriéndolo todo a sí mismo,

[24] *Ibídem.* pág. 225.

piensa que su capital es el Estado, su corte la capital, y su persona la corte”[25].

Cuando el príncipe refiere en su persona todo el sistema legislativo, ejecutivo y judicial, otorgando leyes cuyos únicos beneficios los obtiene esa clase monárquica, la esclavitud queda plenamente justificada de esta forma. Si bien es cierto, Montesquieu vincula insistentemente la esclavitud con los gobiernos despóticos, en este momento, la monarquía ha dejado atrás el honor, para convertirse en un sistema político corrupto, podríamos decir, tiránico. La monarquía ha desembocado en un sistema de gobierno despótico.

En este sistema de gobierno, ya corrompido, se justifican los abusos, la esclavitud en todos sus aspectos. Al parecer en relación a la esclavitud, Montesquieu no la tolera ni en la forma de gobierno democrática, regida por la virtud o en la monarquía regida por el honor, desde luego, ambos sistemas conservados en sus momentos ideales, alejados de toda corrupción:

> Pero en la monarquía, donde importa mucho no envilecer la naturaleza humana, la esclavitud no puede ser conveniente. En la democracia, donde todos los hombres son iguales, y en la aristocracia, donde las leyes deben procurar que todos lo sean hasta donde lo permita la índole de aquel gobierno, la esclavitud es contraria al espíritu de la Constitución; no sirve más que para darles a los ciudadanos un poder y un lujo que no deben tener[26].

Esta parte concretamente, en relación a la esclavitud, será tomada en gran parte y con mucha importancia por los precursores de la Declaración del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Constituyente Francesa del 20 al 26 de agosto de 1789 y aceptada por el Rey de Francia el 5 de octubre de 1789. Es suficiente con leer lo que señala el artículo 1 de esta Declaración: *Artículo 1. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.*

Es cierto que explícitamente a los subsecuentes artículos y en el resto de la Declaración del Hombre y del Ciudadano no se condena ni se prohíbe la

[25] *Ibídem.* pág. 107.
[26] *Ibídem.* pág. 225.

esclavitud. Se reconoce la libertad del hombre, y su relación con la libertad de otros hombres, pero concretamente como prohibición a la esclavitud así de manifiesto como lo pretendía Montesquieu, no se encuentra en el documento original. Incluso, fue más explícito la Declaratoria de Independencia de las Trece Colonias de América del Norte, que como ya se ha señalado en líneas anteriores, sí prohibió en el documento original, específicamente la esclavitud, aunque posteriormente se modificara por cuestiones políticas, lo que, como ya se dijo, fue abordado en líneas anteriores.

Recordemos un poco que *El espíritu de las leyes* vio la luz pública en pleno siglo XVIII, en el Siglo de las Luces, en el siglo en el que ese momento cultural y filosófico que llamamos La Ilustración, tuvo su auge y esplendor.

Poco después que Montesquieu publicara su *Espíritu de las leyes,* D´Alembert publicaría su *Enciclopedia,* Hume sus *Discursos políticos,* y Diderot su *Interpretación de la naturaleza.* Nos encontramos entonces en un momento cultural totalmente fértil para el florecimiento de las ideas de estos pensadores, en donde se cuestiona el fundamento del derecho natural como derecho divino y el poder absoluto de la monarquía, y se reconstruyen sistemas de gobierno como la república o se pretenden reelaborar nociones como democracia, temas ya abordado desde la antigüedad en Platón o Aristóteles.

Como se ha visto, Montesquieu, no era el único en ese entonces que desarrollaba un análisis de las virtudes y debilidades de los sistemas políticos conocidos. Lo que de común de encontraba en dichos pensadores y filósofos, es ese estudio e investigación sobre lo que gobernada en gran parte de la Europa de aquél entonces. El momento histórico, económico, político y sociológico por el que pasaba Francia en el siglo XVIII fue determinante para que la crítica hacia la monarquía, se hiciera todavía más incisiva, al respecto: “Montesquieu parece haber tenido como única guía un interés subjetivo motivado por su reacción ética ante los problemas políticos de Francia”[27].

Hasta este momento John Locke, no ha dado algunas directrices para

[27] SABINE, *Op. Cit*. pág. 425.

considerar una razón común a todos los hombres, y de Montesquieu el hecho de que la esclavitud no es deseable y hasta contraria en cualquier sistema de gobierno que no sea el despótico ya ensimismado en la corrupción de sus principios.

Otro de los aspectos que aquí no interesan destacar en las influencias filosóficas que mucho influyeron en la construcción de todos aquellos impulsos y acciones que dieron cabida a la Declaración del Hombre y del Ciudadano, es la noción de *tolerancia.*

Uno de los más grandes precursores de la noción de tolerancia, es sin duda alguna Voltaire, quien además es junto con Montesquieu y Rousseau, uno de los filósofos más importantes dentro del momento cultural y filosófico denominado Ilustración Francesa.

El *Tratado sobre la Tolerancia* de Voltaire, fue publicado en 1763, en razón del estudio que hizo, motivado por su inconformidad e inquietud, del asesinato de Juan Calas, asesinato que aconteció debido a motivos religiosos, de hecho, la mayor parte de la argumentación que realiza Voltaire en su *Tratado sobre la Tolerancia,* se basa en ejemplos y hechos religiosos, involucrando acontecimientos históricos y reflexiones filosóficas. Incluso, podría pensarse con cierta razón que el interés primordial de Voltaire, es la tolerancia, pero la tolerancia religiosa.

En la misma línea que sus contemporáneos, y los filósofos del siglo XVII, Voltaire considera que el hilo conductor que debe guiar la noción de tolerancia debe ser la razón. En este sentido, esta propuesta de tolerancia, es congruente con las líneas de pensamiento que se desarrollaban en la época: dejar un poco de lado los fundamentos divinos para sostener el derecho y al Estado, y ubicarse en la razón. Pero es importante aclarar, no deja de lado el aspecto religioso de la tolerancia ya que ésta una de sus principales preocupaciones.

Lo que hace es llevar a cabo su reflexión filosófica y criticar de esta forma la intolerancia religiosa o fanatismo, el cual, tal y como lo va planteando Voltaire, es una de las causas de los grandes males que más daño han hecho a la humanidad:

“La filosofía, la solo filosofía, esa hermana de la religión, ha desarmado más que la superstición había ensangrentado tanto tiempo; y la mente humana, al despertar de la enajenación, se ha sorprendido de los excesos a los que había arrastrado el fanatismo”[28]. En estas líneas, Voltaire coloca no arriba ni abajo, sino a la par a la filosofía y a la religión, pero cuidando la crítica filosófica para no caer en fanatismos, es decir, la sola religión, y su expresión más violenta, como lo es el fanatismo, desemboca en una intolerancia. Es la filosofía, o la razón concretamente, esa crítica que hace que la intolerancia sea desvanecida en el discurso religioso.

Podemos entonces sostener que para Voltaire, la tolerancia es el respeto a las creencias de los demás, y un respeto concreto a las ideas y preferencias religiosas de los demás. En un primer momento parecería que lo que importa en la noción de tolerancia de Voltaire, es el aspecto religioso únicamente, sin embargo, nuevamente consideremos el hecho de que la sociedad civil, sobre todo el gobierno imperante de la época se basaba en ideales políticos-religiosos, de esta forma, su crítica hacia la intolerancia religiosa, es también una crítica hacia la intolerancia civil.

Para los efectos que aquí nos interesan, y que son los que tienen su vínculo directo con los derechos humanos, concretamente con la relación que tiene en la Declaración del Hombre y del Ciudadano. Voltaire también nos proporciona una noción de derecho natural: “El derecho natural es el que la naturaleza indica a todos los seres hombres”[29]. Pareciera que ahora el problema sería definir *naturaleza*, pero si seguimos la línea de pensamiento de cómo se concibe la naturaleza del hombre en la Francia ilustrada, podremos establecer que la naturaleza del hombre tiene que ver con la razón, además desde luego de la expresión tácita que hace al colocar a la filosofía como esa herramienta para enfrentar a la intolerancia.

Tal y como ya lo habíamos planteado en unas cuantas líneas anteriores, la noción de tolerancia en Voltaire, se vincula fuertemente en la razón ilustrada, una

[28] VOLTAIRE. *Tratado sobre la tolerancia.* Brontes, Barcelona, 2011, pág. 34.
[29] *Ibídem.* Pág. 42.

razón que es común a todos los hombres, una razón que es por lo tanto universal. De esta forma, para Voltaire, los derechos humanos, deben estar fundados en ese derecho natural: “El derecho humano no puede estar fundamentado en ningún caso más que sobre este derecho natural; y el gran principio, el principio universal de uno y otro es, en todo el globo: <<No hagas lo que no quisieras que te hagan>>”[30].

Siguiendo con este orden argumentativo, la intolerancia en la cual insiste tanto Voltaire, no puede ser considera como un derecho: “El derecho de la intolerancia es, por tanto, necio y salvaje: es el derecho de los tigres, pero mucho más terrible, porque los tigres sólo matan para comer, mientras que nosotros nos hemos aniquilado por los párrafos de unos textos”.

En efectos, muchas de los desacuerdos políticos de las naciones de esa época, estaban íntimamente relacionados con desacuerdos religiosos, por la interpretación de textos. Para Voltaire, provocar guerras por desacuerdos en relación a creencias religiosos, posturas morales, credos teológicos, era algo alejado de la razón, alejado de toda comprensión, es decir, la intolerancia sería irracional. No es de extrañar que esta postura se haya retomado en la Declaración del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Constituyente.

En este mismo sentido, y pese a que la intolerancia por cuestiones religiosas es irracional, en Voltaire no deja de anidar ese profunda reflexión sobre dios, en el fondo sigue firme en sus convicciones religiosas muy cercanas al cristianismo. Pero para él está claro que las posturas fanáticas religiosas basadas en argumentos sin fundamento, llevan a catástrofes y tragedias humanas. Lo cual es de apreciar que la tolerancia religiosa, está fuertemente vinculada con la tolerancia civil, palabras fuertes, claras, llenas de una emoción y pasión que expresan claramente la idea central de Voltaire sobre la tolerancia:

> De esta forma, cuando la naturaleza deja oír por un lado su voz dulce y bienhechora, el fanatismo, ese enemigo de la naturaleza, pone el grito en el cielo; y cuando la paz se presenta a los hombres, la intolerancia bruñe sus armas. ¡Vos, árbitro de los países, que

[30] *Ídem.*

habéis dado la paz a Europa, decidid entre el espíritu pacífico y el espíritu homicida![31]

De aquí la importancia de su noción de tolerancia para la construcción de los Derechos Humanos en la Francia post-revolucionaria.

Ahora bien, corresponde este momento detenernos un poco en otro filósofo francés que dada su importancia en la época en la que vivió, también influyó en la línea de pensamiento para la elaboración de la Declaración del Hombre y del Ciudadano: Jean-Jacques Rousseau.

Este párrafo de Cassirer nos puede dar claridad respecto de la importancia de Rousseau para la Ilustración Francesa y su relación con una noción de derechos humanos que es lo que principalmente nos interesa abordar en este momento:

> La incomparable fuerza con que Rousseau influyó en la época, como pensador y escritor, se debe a que replanteó por entero la problemática inherente al concepto *mismo* de forma y lo hizo en un siglo que había encumbrado hasta cotas jamás alcanzadas la cultura de la forma, llevándola hasta su culminación y término. El siglo XVIII hizo descansar la poesía, la filosofía y la ciencia en un mundo formal bien definido. En este mundo las cosas encuentran el fundamento de su realidad y la garantía de su valor. Goza de una precisión inequívoca, del claro contorno de las cosas, de su seguro perfil; en esta capacidad para definir y poner límites viene a considerarse al mismo tiempo como la máxima facultad subjetiva del ser humano, como la potencia primordial de la <<razón>> misma. Rousseau es el primer pensador que no sólo cuestiona esta seguridad, sino que socava sus fundamentos[32].

La crítica que hace a esta forma, fundamentada principalmente en la razón tiene que ver con la opción que elige, es una apuesta por el contraste, y en este sentido, el contraste de la razón, de esta forma bien, cimentada, es el sentimiento. Pero no el sentimiento por el sentimiento, sino los sentimientos buenos, los benévolos, los que pueden de alguna manera llevar al hombre a ser un buen ciudadano, a vivir en comunidad. Rousseau propone más allá de la razón, lo que da rumbo a la vida del ser humano son las emociones, esas mismas que son comunes en todos los hombres, esas mismas que sienten, que padecen, que

[31] *Ibídem. Pág. 115.*
[32] CASSIRER, Ernst. *Rousseau, Kant, Goethe. Filosofía y Cultura en la Europa del Siglo de las Luces.* Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2007, pág. 50.

gozan y sufren.

Así es, hay emociones comunes que se encuentran inmersas en los hombres que forman una comunidad y que surgen de ese vínculo con la cotidianidad, con la realidad misma, son realidades de la vida cotidiana: la familia, el arte, la belleza, religión, son realidades que hacen que en los hombres surjan esas emociones, y a decir de Rousseau, éstas se consideran nobles. De aquí no sería difícil desglosar las cuestiones que para él son contrastantes a esos nobles valores, y son las mismas que tienen ese fuerte vínculo con la razón: "En contraste con el valor de los sentimientos, la ciencia es el fruto de la curiosidad ociosa; la filosofía, mera farsa intelectual; la civilidad de la vida cortesana, oropel"[33].

En la temática que se viene trabajando en la presente investigación, y que lo es específicamente la relación que guardan algunos de los principales filósofos con la construcción de la noción de los Derechos Humanos, a partir concretamente de la influencia que haya ejercido en la Declaración del Hombre y del Ciudadano, como consecuencia de la Revolución Francesa, nos encontramos con un aspecto ético profundo en la perspectiva de Rousseau: la amistad.

Este sentimiento muy representativo en su vida, es con el que se basa para emprender su tarea titánica de colocar al sentimiento en las discusiones filosóficas, no en vano, décadas posteriores, personajes como Miguel de Unamuno, fuertemente influenciado por Rousseau, apelaron al sentimiento como explicación propia del hombre, de la realidad e incluso de Dios, incluso el mismo "…Kant reconocía haber aprendido de Rousseau el extraordinario valor de la voluntad moral en comparación con la investigación científica"[34].

Discutir sobre los sentimientos, sobre las voluntades, sobre las emociones, podría dar la impresión de discutir sobre conceptos dinámicos, inestables, cambiantes, al estilo de Heráclito, y esto era lo que quería Rousseau, discutir ya no sobre una realidad firme y terminada, sino sobre una realidad más libre, más volátil, más inquieta: "Aquí es donde hay que buscar la verdadera fuente de su

[33] SABINE, George H. *Op. Cit.* Pág. 440.
[34] *Ibídem.* Pág. 441.

misantropía, la cual se debe a un auténtico y profundo sentimiento de amor, a la nostalgia de una entrega incondicional y a un entusiástico ideal de amistad”[35]. En estos principios de profundo amor y amistad, tal y como lo sostiene Cassirer, nos encontramos ante un Rousseau misántropo, que le entusiasma la idea del amor, de la amistad entre los hombres, porque no hay nada más natural y espontáneo que la amistad.

Tal parece que a Rousseau no le importa realizar una crítica profunda a esos fundamentos que ya habían proporcionado una explicación a la realidad ilustrada, sólida, explicada y tal vez, comprendida. Una realidad lógica basada en profundos lineamientos racionales, propios de la Época Moderna, que fueron emergiendo en el Renacimiento, atravesando el Humanismo y llegar todavía incluso hasta la Ilustración. Era una realidad social, económica y política estática, inmóvil, profunda.

Rousseau se atreve a proponer la voluntad, los sentimientos, las emociones como una opción adecuada para el ejercicio comunitario social y político del hombre. Para él es importante apelar a esa realidad del hombre que poco fue considerada por sus contemporáneos, dado que era importante para la época fundamentar la realidad en la razón, alejar el derecho lo más que se pudiera de las bases divinas de la Edad Media. Sin embargo, Rousseau se propuso demostrar entonces lo que sería parte de la línea de su pensamiento a lo largo de vida académica y filosófica: el hombre es bueno por naturaleza.

Los sentimientos, las emociones, para Rousseau, están fuertemente ligadas con el hecho de que los hombres son buenos por naturaleza, es decir, tienen buenos sentimientos. La construcción que hace de su propuesta ética está basada en la idea anterior. Es decir, nos otorga mayor igualdad los sentimientos y las emociones, porque éstas están naturalmente en el hombre, y son comunes a los demás.

La ciencia, la filosofía, la tecnología, no ayudaban a la moralidad del hombre, al contrario, llevaban al hombre al egoísmo, a la imprudencia, hacia el

[35] CASSIRER, Ernst. *Op. Cit.* Pág. 59.

desprecio de los demás, y todo porque se estaba alejando cada vez más de la naturalidad, y nada más natural que las emociones, que como ya se ha venido insistiendo, son comunes a todos los hombres. De lo asentado previamente, en efecto, se puede apreciar el aspecto ético de amistad hacia los demás, que conlleva implícitamente un respeto hacia el amigo, hacia el hombre, hacia el ciudadano.

No obstante, ya en el plano político resulta más complicado poder aplicar al menos esta postura de Rousseau, ya que tendríamos que suponer que en una comunidad, en donde ya no hay uno, dos o tres hombres, sino cientos, es complicado que las emociones sirvan como punta de discusión para desarrollar una democracia, y en donde los intereses de todos los habitantes se encuentren fuertemente respaldados. Además hay que añadir el hecho de que muchos de esos sentimientos, o emociones, no siempre nos proporcionarían una adecuada convivencia. El mismo Rousseau lo reconoce al asentar: "Es preciso convenir anta todo en que, cuanto más violentas son las pasiones más necesarias son las leyes para contenerlas"[36].

Es en el estado natural, en donde no hay necesidad de clasificar, ni desarrollar habilidades, en donde los hombres se encuentran iguales. La civilización, y sus necesidades de tecnología, ciencia, industria, educación, poco a poco han abierto esa coyuntura en la sociedad para dividir a los hombres de acuerdo a las habilidades que sin darse cuenta, los ha empujado a desarrollar. Es ese hombre primitivo, el que se encuentra alejado de la razón, en donde subsistente la igualdad, una especie de identificación con otros. Es cierto, suena como una sociedad utópica.

Las consecuencias políticas derivadas de estas primeras propuestas de Rousseau, son complicadas y no es objeto de esta investigación abordar su teoría política. Por el momento sólo nos quedaremos con las primeras nociones éticas y políticas basadas en esos ideales de amistad. Como se puede apreciar y dadas las circunstancias de la época, podríamos sugerir que esa *amistad* de Rousseau,

[36] ROUSSEAU, Jean-Jacques. *El origen de la desigualdad entre los hombres.* Leviatán, Buenos Aires, 2004, pág. 52.

en la Revolución Francesa se tradujo como *fraternidad.*

Libertad, igualdad y fraternidad, fueron los grandes ideales de la Revolución Francesa, que implícita o explícitamente, se encuentran contenidos en la Declaración del Hombre y del Ciudadano, documento cumbre y de máxima expresión de los derechos humanos en la Revolución Francesa. A lo largo del documento se establecen supuestos éticos y políticos que se ha venido desarrollando en las páginas anteriores, y que los mismos se relacionan con la Declaración de Independencia de las Trece Colonias de América del Norte, y cuyo eje político es congruente con los ideales de la época cultural e intelectual que acontecía en el siglo XVIII, el Siglo de las Luces.

Ya no se confiaba plenamente en las decisiones arbitrarias que realizaba la monarquía, ni tampoco en el hecho de que fueran determinantes dado su imperio divino. El concepto mismo de lo *natural* cobraba nuevos elementos y excluía otros.

El pensamiento y razonamientos empezaron a optar por el análisis propio a la condición humana, la libertad y la razón del sujeto, así como sus implicaciones éticas y políticas: "Porque la razón es la que posee los derechos de primogenitura; es superior por la edad a toda opinión y perjuicio que la han oscurecido en el curso de los siglos. La filosofía de las Luces es apropia este lema"[37]. Es la razón, con sus variantes, aciertos y desaciertos, y no la religión la que también guiará las nociones sobre los derechos humanos. Si la razón es inherente al hombre, así como sus sentimientos y emociones, también lo son sus derechos[38]. Y es en esta lucha porque el Estado, los pueblos y los demás individuos reconozcan esos derechos, y sobre todo, los respeten.

Las nociones de libertad e igualdad pareciera que fueron claras en la mayoría de los pensadores de la época. No se podía hablar de igualdad en la

---

[37] CASSIRER, Ernst. *La filosofía de la Ilustración.* Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pág. 261.

[38] Al principio de la presente investigación, se abordó grosso modo, el problema de la ley natural, ley divina y la ley positiva. En las líneas correspondientes al presente párrafo se trata de las implicaciones del derecho natural, positivo y divino de acuerdo al subtema correspondiente, es decir, de acuerdo al momento histórico en el que se encuentra, lo que conlleva que si bien estas concepciones sobre los derechos humanos fueron determinantes, desde la perspectiva de esta investigación, todavía hay muchos más elementos a considerar.

Francia monárquica de Luis XIV o de Luis XVI, cuando era una obviedad el derroche del gasto social que el gobierno monárquico realizaba. La pobreza no se analiza ni se discute, se sufre y padece, y por lo tanto se soluciona. Esta emergencia entre la gran brecha de condiciones inequitativas que evidenciaban un gobierno alejado de la sociedad, de su pueblo, de los individuos que sostenía la riqueza del Estado, eran los campos perfectos para que se recibiera con agrado las ideas de filósofos ingleses como John Locke.

Ya la cuestión platónica de lo que *es* la justicia o la igualdad, se retoma nuevamente en sus cuestiones más universales, porque desde luego, ahora no sólo afecta a uno o dos o tres individuos, la acción de un gobernante, afecta a *todos* los hombres en relación al mismo. Y si se replantea la cuestión de la igualdad y la justicia, también se haría necesario replantear ese orden jurídico siempre bien adecuado a los intereses de los gobernantes, y sin considerar si benefician algo o no, a los gobernados.

Este *problema* que es el derecho y su implicación concreta en la sociedad, encontró un buen primer análisis en *La República* de Platón. Las preguntas sobre la justicia y el gobierno de una sociedad, y aquello que *es* el derecho y la justicia, son los puntos a seguir en la filosofía de Platón, tal y como lo hacía en sus otros temas y que abordo a lo largo de todos sus *Diálogos.*

En este periodo previo a la Revolución Francesa y gracias a humanistas como Hugo Grocio es que se retoman dichas cuestiones, obviamente, con sus aportaciones y adecuaciones a las circunstancias concretas propias de ese entonces: "Así como en Platón la doctrina del derecho surge en una relación recíproca de lógica y ética, en el espíritu de Grocio el problema del derecho se enlaza con el de la matemática"[39].

De lo que se trata aquí es de alejar de la esfera fáctica al derecho, así como la matemática, la cual es una construcción, perfecta, independiente, y sostenible por sí misma. El esfuerzo de Grocio se verá reflejado en querer justificar la naturaleza del derecho con base en estructuras de índole matemática. Podremos

[39] CASSIRER, Ernst. *Op. Cit.* Pág. 264.

o no estar de acuerdo con este planteamiento, y así como sus consecuencias jurídicas y sociales, pero el punto medular en la época es sostener que los derechos son inherentes al ser humano, y por lo tanto independientes de la experiencia misma, de lo que pueda decir o no, cualquier institución pública, privada o religiosa.

No tenemos ya duda entonces que Rousseau tenía claro que el aspecto ético de la fraternidad, entendida como amistad, es una base de capital importancia para considerar en un sistema político. No sabemos por qué este aspecto ético de la Revolución Francesa, y desde luego de los derechos humanos, fue abordado tan someramente en la Edad Moderna. Tal pareciera que el lema kantiano de “ten el valor de servirte de su propio entendimiento” fue contundente en la época, incluso desde mucho antes que Kant mismo lo enunciara, pero sólo tomando ese aspecto “racional” de la filosofía kantiana, descuidando un poco la parte moral de la misma.

Muchos podrán argumentar que la Revolución Francesa tuvo sus lados negativos también. No todo fue una lucha por la libertad, la igualdad y la fraternidad entre los ciudadanos de la Francia de esa época. Es cierto, esta revolución, como muchas seguramente, tuvo sus deudas y desaciertos con la humanidad. Se consiguió el derrocamiento de la monarquía francesa, y desde luego, la salida de Luis XVI del gobierno en turno, se reconoció la soberanía nacional, y la libertad de expresión. Pero también es de muchos sabido que muchas de las consecuencias de la Revolución Francesa no siempre fueron deseables, en concreto y sólo por señalar algún ejemplo, la denominada época de terror de Robespierre y la guillotina.

Aunado a lo anterior, insistimos en ese fragmento de la Revolución Francesa que nos quedó a deber: la fraternidad. Y es que la misma Declaración del Hombre y del Ciudadano, tal y como Tomas Paine nos lo hace saber, fue un postulado es cierto, para los hombres y ciudadanos, pero para los hombres y ciudadanos, franceses, para los vencedores, para los que podían hacer uso del discurso, y como dice Foucault, el que tiene el discurso, tiene el poder.

Como es bien sabido, posterior a la Declaración del Hombre y del Ciudadano, se emitieron otros documentos, con los que las naciones pretendían también concretizar sus ideales sobre los derechos humanos. México no fue ajeno a esta dinámica sobre los derechos humanos. Tanto fue el impacto a nivel internacional sobre los derechos humanos que el régimen jurídico mexicano también desarrolló importantes cambios, no sólo a nivel legal, sino a nivel institucional en el objetivo de promoción y defensa de los derechos humanos.

Los derechos humanos en México como un paradigma constitucional.

Como ya se ha ido insistiendo a lo largo de la presente investigación, no es objetivo de este momento realizar una historia de la derechos humanos, máxime que sobre este tema, ya versan muchos estudios serios y bien documentados. Lo que de alguna manera interesa en el desarrollo de lo que aquí se expone, es ir puntualizando someramente algunas ideas vinculantes de la filosofía, tales como las nociones de igualdad, tolerancia, y justicia, con el tema específico propio de este trabajo, que son los derechos humanos.

Una vez que ha quedado establecido el interés principal de este trabajo, y si bien es cierto, dentro del mundo académico, quedando pendientes muchos temas relacionados con los derechos humanos, tales como los derechos humanos y las Naciones Unidas, los ordenamientos legales para la protección de los derechos humanos y que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial, así como los organismos públicos que tiene como principal objetivo rector garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en toda la humanidad, esto será materia de trabajo e investigación para momentos idóneos adecuados con esa índole descriptiva-histórica.

En este momento pasaremos a centrarnos en el impacto jurídico que han tenido los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, y el gran paradigma constitucional que es asumir la protección y resguardo de los derechos humanos en el país.

En México, el mecanismo legal que la ciudadanía tiene para acceder a la protección de los derechos humanos, es lo que se conoce como Juicio de Amparo, el cual encuentra su regulación en la Ley de Amparo. Este ordenamiento legal se encarga de regular el procedimiento en el cual, un individuo, en el ejercicio de sus derechos, acude ante el Poder Judicial de la Federación para pedir la protección de la Justicia Federal en contra de actos de autoridad que violan y vulneran los derechos humanos de un sujeto particular.

El Juicio de Amparo si bien es cierto, tiene un impacto importante en la protección de los derechos humanos en el México contemporáneo, tiene raíces y antecedentes que datan de hace varias décadas. Por citar sólo algunos, las principales influencias históricas en el Juicio de Amparo son desde luego la Declaración del Hombre y del Ciudadano o las apelaciones ante la Real Audiencia de la Ciudad de México en la Nueva España por el año de 1744.

El derecho mexicano, ha tenido varias facetas importantes, en el cual podríamos incluir el derecho indígena, el derecho colonial, el derecho en la época de Porfirio Díaz, o el derecho emergido posteriormente a la Revolución Mexicana.

El ordenamiento jurídico que actualmente rige al sistema jurídico mexicano, tiene su fundamento por antonomasia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, promulgada en el año de 1917. A nivel internacional, esta constitución cobró relevancia histórica no sólo a nivel nacional, sino que llamó fuertemente la atención a nivel internacional dado el cúmulo de derechos que tuvieron una perspectiva social, siendo pioneros en el marco jurídico internacional. El derecho a la educación pública, de la propiedad y la reforma agraria, aspecto laboral, relación Iglesia-Estado, fueron algunos de los temas que se abordaron con profundidad en la Constitución de 1917.

Este hecho histórico dentro del marco jurídico mexicano, es de vital importancia señalarlo, dado que colocó a México como uno de los pioneros a nivel internacional como protector y promotor de los derechos sociales: “Lo cierto que es que el pueblo, el foro y la historia contemporánea de México han dado plena legitimidad a la Constitución de 1917 y al margen de precisiones técnico-jurídicas

y políticas, se le considera una nueva Constitución, y por cierto la primera de orden social, lo cual no honra”[40].

Ahora bien, teniendo como antecedente de protección y defensa de los derechos humanos, la Constitución de 1917, ya en nuestros días, el marco jurídico dio un giro constitucional de vital importancia en materia de derechos humanos.

Fue el 25 de agosto de 1974, cuando Rosendo Radilla Pacheco y su hijo Rosendo Radilla Martínez, fueron detenidos por un grupo de militares cuando viajaban de Atoyac de Álvarez a Chilpancingo, Guerrero. Sin embargo, casi 20 años después, no fue sino hasta en 1992, cuando familiares de los desaparecidos interpusieron una denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público Federal en el Estado de Guerrero, por la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco en contra de quien resultara responsable.

El Ministerio Público Federal resolvió reservar la denuncia por falta de indicios para determinar la responsabilidad de los probables responsables.

Nuevamente el 20 de octubre del año 2000, casi 30 años después, se presentó nueva denuncia penal por los mismos hechos. Sin embargo, en esta ocasión se ordenó la consignación del general Francisco Quirós Hermosillo por los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de plagio o secuestro. El 29 de noviembre de 2006, un juez militar sobreseyó el juicio aludiendo a que el imputado había muerto.

La Comisión Mexicana de la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, y la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de los Derechos Humanos en México presentaron una denuncia en contra del Estado Mexicano el 13 de noviembre de 2001.

El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en el caso Radilla Pacheco contra el Estado Mexicano, concluyendo básicamente:

> …ha habido una falta de investigación diligente y efectiva en el ámbito penal; los hechos

[40] PÉREZ, Marco A. *Historia del derecho mexicano.* Oxford, México, 2008, p. 619.

> del caso se encuentran en total impunidad; la investigación del caso no se ha realizado de forma seria, efectiva y exhaustiva, ya que no se han llevado a cabo mayores diligencias en la investigación de los responsables de la detención y posterior desaparición del señor Radilla Pacheco; conforme al principio de legalidad, la figura de la desaparición forzada es el tipo penal aplicable a los hechos del caso…[41]

El conocido "caso Radilla", fue el detonante para que el sistema jurídico mexicano empezara con nuevas reestructuraciones para la impartición y procuración de justicia. Durante mucho tiempo, el control constitucional en la impartición de justicia, estuvo concentrado totalmente en el Poder Judicial de la Federación, es decir, para determinar la aplicabilidad o no de una norma de acuerdo a criterios constitucionales, se tenía que recurrir única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales federales, y propiamente a través de las tres vías para el control constitucional de la aplicación de leyes: juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de constitucionalidad.

Después del "caso Radilla", dicho control de constitucional no sólo quedó a disposición de los órganos jurisdiccionales federales, sino que abarcó a cualquier órgano jurisdiccional, sin importar si es del fuero federal o local. De lo anterior se deriva entonces que todo órgano jurisdiccional cuenta con la facultad para aplicar o no alguna ley si es que ésta se encuentra dentro del marco constitucional y que no viola los derechos humanos.

Este avance en la impartición de justicia es de suma importancia, ya que son más las autoridades locales o federales que ahora someten sus actos al rigor técnico y al análisis de sus actos de la luz de la protección constitucional, consecuentemente, la protección de los derechos humanos, se vuelve una prioridad en el sistema jurídico mexicano. De aquí que sea de suma importancia atender lo derivado del "caso Radilla".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó entonces que el Estado Mexicano violó los derechos humanos del señor Rosendo Radilla Pacheco, y de sus familiares. Esto trajo como consecuencia una sentencia en donde la

---

[41] COSSÍO, José. MEJÍA, Raúl. ROJAS, Laura. *El CASO RADILLA. Estudio y documentos.* Porrúa, México, 2013, p. 12.

Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado Mexicano establecer medidas de satisfacción y garantías de no repetición de desapariciones forzadas; reformar las deposiciones constitucionales, legales y tipificación del delito de desaparición forzada de personas; entre otras.

Dichas reparaciones ordenadas al Estado Mexicano, trajo como consecuencia, un impacto profundo en la administración y la impartición de justicia, y sobre todo, un nuevo paradigma constitucional: los derechos humanos.

Si bien es cierto desde la Constitución de 1917, se contempla la protección a los derechos de los mexicanos, fue hasta después del “caso Radilla” que el Estado Mexicano, en su Poder Judicial, modificó sustancialmente la impartición de justicia basándose en un reconocimiento de los derechos humanos, como eje rector de su actuar.

Después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, fue que el Estado Mexicano de forma expresa tuvo a bien reivindicar la protección de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, adecuando sus leyes con los tratados internacionales en lo que fue parte, dando entrada a múltiples mecanismos de protección que los ciudadanos pueden hacer valer.

Aunado a lo anterior, la discusión sobre los derechos humanos a partir de la reforma constitucional en la materia, ha generado que se discuta precisamente sobre qué son los derechos humanos, sus implicaciones no sólo jurídicas, sino también filosóficas, políticas y sociales.

En México el estudio sobre los derechos humanos, es relativamente nuevo, máxime que las disposiciones legales todavía no terminen de aplicarse a cabalidad. Los mismos órganos jurisdiccionales se encuentran analizando y estableciendo actualmente los criterios legales que deberán utilizarse en la impartición de justicia a la luz de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.

Sin embargo, no hay consenso en relación a la “naturaleza, esencia” de los derechos humanos. Su construcción está encabada.

De lo anterior, es que creemos que a fin de continuar con la presente investigación de filosofía aplicada, habrá que exponer qué es lo que son los derechos humanos. Tenemos claro, que la definición que se desarrolle en líneas subsecuentes sobre los derechos humanos, no es limitativa, sino enunciativa y nunca restrictiva, por lo que no pretendemos proporcionar una definición sobre los derechos humanos acabada. Esto es uno de los tantos acercamientos sobre el estudio de los derechos humanos, a fin de poder entablar un diálogo más enriquecedor con la segunda parte de esta investigación de filosofía aplicada: la filosofía política de John Rawls.

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos constituyen un nuevo paradigma en la comprensión de los derechos del ser humano. Se involucran ya no sólo en la vida estrictamente jurídica de la sociedad y del ser humano, sino que implica diversos ámbitos: sociales, culturales, económicos, éticos y políticos, por decir algunos. No es fácil hablar de ellos como tales, y muchos menos se hace fácil su definición, dado que tienen diversos elementos, formas de comprensión, puntos de vista y perspectivas, dado que responden a situaciones sociales concretas, y por lo tanto en continuo movimiento. No es un tema acabado.

Los derechos humanos se han tornado como un fenómeno complejo dado que su estructuración y estudio es relativamente contemporáneo, no porque antes no existieran, sino porque su sistematización y estudio propiamente académico, sí es de una época relativamente joven. Esto hace más difícil su definición. Y dada esta complejidad no es suficiente con restringir su comprensión a la esfera meramente legal, al derecho positivo, entendido éste como el derecho meramente escrito, “Si el derecho reviste estructura normativa, pero no es solamente un sistema de normas, ¿no podemos sostener que la positividad de derecho consiste

en ‘poner’ normas en el mundo jurídico?”[42].

De lo anteriormente transcrito, se puede apreciar que el llamado derecho positivo, es aquél que se encuentra constreñido a ese “poner” normas en el marco legal de cada sociedad. Desde esta perspectiva, el derecho se identifica únicamente con los elementos que un legislador haya colocado en un papel, en un ordenamiento jurídico o un código. Aquí es donde radica la importancia de la filosofía, o concretamente, del discurso filosófico, entendido éste como ese discurso crítico que posibilita nuevas formas de comprensión, entendimiento, análisis y plantea no respuestas definitivas, pero sí alternativas mínimas para la sana convivencia de la sociedad, como por ejemplo, el respeto.

Una apreciación en donde los derechos humanos se restrinjan al establecimiento meramente escrito de artículos o reseñas legales a manera de decálogo que todos los que viven en una sociedad, sería una apreciación muy escueta, simple y probablemente deficiente. El derecho, y propiamente los derechos humanos, implican mucho más que el mero ordenamiento legal, ya que al hablar de ellos, se habla de temas complejos que no siempre pueden resolverse atendiendo única y exclusivamente a la normatividad establecida:

> Todos los derechos del hombre son universales, indisociables, interdependientes y están ligados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tiene el deber, sean cuales fueran sus sistemas políticos y económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales[43].

Por lo cual, no se trata de aportar una "definición" acabada o mejorada de los derechos humanos, sino de aportar elementos desde diversos puntos de vista para la puntualización y entendimiento mejor de los mismos, salvaguardando la posibilidad siempre de aportar nuevos elementos para enriquecer su contenido.

En la literatura jurídica, existen diversos autores que de alguna u otra forma,

---

[42] HIDALGO, Antonio. *Los derechos humanos. Protección de grupos discapacitados.* Porrúa, México, 2006, p. 179.
[43] Documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humano, párrafo 5, Viena, 1993.

ya han realizado su aporte para la estructuración de los derechos humanos, sin que sea uno más importante que otro, y sin jerarquizar opiniones, simplemente tratando de constituir un entramado más completo sobre las naciones de los derechos Humanos. Se trata entonces de eliminar ideas o conceptos para obtener una idea concreta sobre los derechos humanos. Resulta mejor si en lugar de eliminar o suprimir conceptos, se van añadiendo argumentos, razones, ideas, motivos, fundamentos para conseguir de esta manera un entramado que brinde un soporte mejor para el diálogo sobre los derechos humanos, lo anterior en aras de consolidar una visión sobre los derechos humanos más enriquecedora.

A continuación se desarrollarán algunas ideas y conceptos claves en la construcción de los derechos humanos. Esto pretende solamente aportar algunas bases mínimas que comúnmente se pueden encontrar en muchas definiciones y discusiones sobre los derechos humanos. Estas ideas se desarrollan de forma enunciativa mas no limitativa, ni restrictiva. El objetivo es aportar elementos que puedan enriquecer las discusiones sobre los derechos humanos, no sólo desde el espacio jurídico, sino desde la perspectiva filosófica, concretamente en los campos de la política, para que de esta forma se abra el abanico de posibilidades para entender mejor el fenómeno complejo que ahora conocemos como derechos humanos.

En julio de 1947, Edward H. Capr, Presidente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en julio de 1947, indicó que los derechos del hombre

> "son valores que señalan lo que es natural y justo pero además existen aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos para realizarse plenamente como seres humanos"[44].

En esta construcción de los derechos humanos, aparecen inmediatamente conceptos como *justicia y ley natural,* los cuales desde la época de los griegos y romanos ya se habían mencionado. Como se puede apreciar la idea de justicia

[44] HIDALGO, Antonio. *Op. Cit.* pág. 170.

desde tiempos remotos ha ido cobrando nuevos significados, atribuciones, contextos, sentidos y sinsentidos, sin embargo, sigue siendo de radical importancia en el contexto y en el marco de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, de las palabras enunciadas por el ex presidente de la UNESCO, aparece también una idea muy importante y que poco se ha desarrollado en la comprensión de los derechos humanos: condiciones de vida. Aquí nos enfrentamos a varios problemas conceptuales. En primer lugar habría que desentrañar el sentido de "condiciones" y posteriormente el sentido de "vida". Dicho trabajo implicaría un esfuerzo intelectual de carácter científico muy profundo, objetivo que no es el de la presente investigación. Sin embargo, sí es posible trazar algunos alcances muy tenues y de forma muy somera acerca del sentido de "realizarse plenamente como seres humanos".

Al respecto, un rasgo característico del ser humano, entre muchos otros, es la autonomía, es decir, esa capacidad intrínseca que todo ser humano tiene para auto-determinarse, para elegir, y por lo tanto para ser libre: "La autonomía es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional"[45].

Si uno de los rasgos más importantes en el ser humano, es la autonomía, y ésta a su vez, según Kant, es un elemento constitutivo y fundamental de la dignidad del ser humano, luego entonces para que el hombre pueda realizarse plenamente como hombre, resulta indispensable que las condiciones de vida en las que se ve inmerso puedan posibilitar en ese mismo ser humano, la capacidad de elegir, de ser autónomo.

Ahora bien, una sociedad en donde no puedan establecerse esas condiciones de vida, concretamente, la de autonomía, sería una sociedad que tal vez no haría al hombre indigno, pero no promovería la dignidad a la que está llamado a realizarse.

En este orden argumentativo, dentro del diálogo y discusión sobre los

---

[45] KANT, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres,* Espasa-Calpe, Madrid, 1983 p. 94.

derechos humanos, además de discutir sobre temáticas como la *dignidad,* se corre el riesgo de optar y excluir alguna de las perspectivas que por muchos años han guiado la discusión del derecho en general: derecho natural y derecho positivo. Excluir a una u otra, sería caer en fanatismos legislativos o religiosos. No perdamos de vista que la discusión sobre el derecho natural y el derecho positivo, como ya se desarrolló en líneas anteriores, no es una novedad, sino que ya es objeto de estudio entre juristas y filósofos desde la Ilustración, tal y como ya se desarrolló.

Si sólo se considera el orden legal basado en una concepción positivista de los derechos humanos, se corre el riesgo de que los derechos humanos se encuentren sometidos al arbitrio del cuerpo legislativo en turno, es decir, depender de la mentalidad de los legisladores que de acuerdo a sus intereses políticos o comodidades económicas o presiones de grupos religiosos, puedan legislar a favor o en contra de los derechos humanos como en muchas ocasiones a lo largo de la historia ha sucedido.

Tenemos entonces que resulta indispensable para la discusión sobre los derechos humanos, también atender esa perspectiva ética para completar un enfoque más enriquecedor sobre los derechos humanos[46]. Sin embargo, tampoco es posible únicamente atender a una idea de "derecho natural" o "ley natural" al hablar de derechos humanos:

> En la historia del derecho, la corriente de la filosofía jurídica que apareció inicialmente y que dominó el campo de las doctrinas del derecho fue el iusnaturalismo. Para éste, el derecho deriva de la esencia del hombre. El derecho es la suma de potestades y prerrogativas inherentes o consustanciales al ser humanos. Por tanto, el derecho como objeto de estudio se reduce al derecho natural o justo que fundamenta el contenido del derecho; es decir, el derecho intrínsecamente justo, cuya validez es objetiva o material. La validez del derecho deriva de la esencia del hombre. Por tanto, el derecho deber ser consustancial a la vida humana, y reconocer los criterios éticos y virtuosos que deben

[46] La perspectiva ética de la que se habla aquí, se recomienda estudiarla desde la obra de Adela Cortina, ya que en su propuesta ética habla precisamente sobre la dignidad y su impacto en la ética. Lo que se expone en este momento, es un diálogo somero con algunos elementos para llegar a un punto de acuerdo sobre lo que son los derechos humanos.

coincidir con la naturaleza del hombre[47].

Del párrafo anteriormente transcrito, se puede advertir una serie de palabras que conllevan planteamientos problemáticos y difíciles de entender. No sabemos, o al menos no nos hemos puesto de acuerdo, sobre lo que *es* la *naturaleza* del hombre o sobre lo que es la *esencia* del ser humanos: "Los derechos humanos definen una condición obvia: son derechos inherentes al hombre por su sola condición de tal. Por tanto, no requiere positivación alguna ni concesiones graciosas de la solidaridad política"[48], no obstante, concretamente ni siquiera sabemos qué es el hombre.

Siglos han pasado, y muchos pensadores durante muchos años han abordado el tema sobre el hombre, y todavía no hay unanimidad al respecto, unos podrían apelar al *hombre de política* del que habla Aristóteles, pero hay otros, como Miguel de Unamuno que piensan que al hombre se le define desde sus sentimientos o emociones, un hombre *sentiente o de carne y hueso.*

Asimismo, al hablar de *fundamentos* del derecho, es apelar a cuestiones de tinte metafísico y que en realidad lejos de acercar el diálogo sobre los derechos humanos, lo torna confuso, impreciso, e incluso, excluyente, ya que al creer que existe un *fundamento* de los derechos humanos inmediatamente se *excluyen* todas las demás posibilidades, se cierra el diálogo, ya no hay apertura para la discusión, y se imponen en ocasiones ideas románticas y falsas sobre los derechos humanos basados en idealismos religiosos, lo cual, es muy riesgoso,

> “Porque los derechos no existen de por sí, por eso tiene sentido tratar de crearlos mediante convenciones legislativas. Los derechos los creamos nosotros. La cuestión de los derechos que tengamos es una cuestión convencional, que sólo se plantea en el seno de una sociedad organizada políticamente y provista de un ordenamiento jurídico[49].

En efecto, siguiendo con este razonamiento, el derecho no es algo que se encuentre en la naturaleza o que se muestre por alguna especie de revelación

---

[47] HIDALGO, Antonio. *Op. Cit.* pág. 148.
[48] GOZAINI, Alfredo. *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos.* UNAM, México, 1995, p. 16.
[49] GONZÁLEZ, Juliana (coordinadora). *Dilemas de bioética.* Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pág. 280.

divina. No. El derecho son normas y leyes concebidas en un consenso, para una sociedad política concreta. Luego entonces, el derecho no es *natural* y tampoco tiene que ver algún fundamento metafísico sobre la idea del hombre. El derecho nace del consenso, del común acuerdo entre los hombres, en este caso concreto, de los legisladores:

> "La moralidad, a diferencia de la composición química, no es una propiedad natural, sino convencional, pertenece -para usar la jerga de los griegos clásicos- al *nomos,* no a la *physis.* La fuente de los derechos es el derecho, y no hay más derecho que el positivo (...). Las leyes de un país no tienen nada que ver con las llamadas leyes de la naturaleza. Estas últimas son regularidades fácticas, mientras que las primeras son expresiones convencionales de la voluntad del legislador"[50].

No sólo la moral no existe como una propiedad o elemento natural; los derechos, tampoco. Los derechos no es que se puedan "descubrir" como un elemento químico, o un organismo biológico micro celular. Los derechos se crean y se construyen por el hombre, y se expresan concretamente en el derecho positivo, en el derecho vigente.

Dado lo anterior, tenemos que para una construcción más completa y adecuada en el tema no sólo de los derechos humanos, sino incluso, en el tema del derecho en general, es conveniente que se tomen en consideración tanto los aspectos éticos y morales, pero también los aspectos prácticos y concretos como lo es el derecho positivo.

Asentado dichas argumentaciones, encontramos que para alejarnos de fanatismos religiosos y de disposiciones normativas tiránicas, para un diálogo más fructífero con los derechos humanos, sería recomendable abordar tanto las perspectivas éticas como las políticas, mismas que serán desarrolladas con mayor énfasis y profundidad en el segundo apartado de esta investigación.

Ahora bien, desde perspectiva se quiere proponer a los derechos humanos como

> el conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad, juicios de valor, etc., que se encuentran

[50] *Ídem.*

consagrados en la Constitución Federal, y en los Tratados, Convenios, Convenciones, pactos y otros documentos internacionales, que México a incorporado (sic) a su derecho interno, conforme al artículo 133 Constitucional...[51].

Para efectos de la presente investigación, esta última “definición” es la que nos parece más adecuada, dado que incluye elementos no sólo filosóficos y políticos, sino que también incluye elementos concretos, leyes, normas, dispositivos jurídicos concretos.

Aunado a lo anterior creemos que dentro de la cultura jurídica en materia de derechos humanos, se ha optado por clasificarlos y conceptualizarlos como "generación", se habla de la primera, segunda y tercera generación de derechos humanos. Partimos del hecho de que los derechos humanos son “generacionales” porque son sociales, es decir, el derecho, no es un momento natural del hombre, sino social y convencional, producto de un sinfín de posibilidades, influencias y emergencias históricas, de aquí que reciban ese adjetivo de “generaciones".

No obstante lo anterior, no se trata de jerarquizar los derechos y poner en una pirámide por nivel de importancia el ejercicio de algún derecho. En lo particular, hablamos de "generaciones" de derechos humanos, término más en adecuación con el de "genealogías" de derechos de humanos si es que es necesario la clasificación, para referirnos a esos maneras en las que codificamos y agrupamos los derechos humanos.

Una genealogía de los derechos humanos.

Ahora bien, ¿qué es "genealogía?". Michel Foucault propone lo siguiente:

He aquí, así delineada, lo que se podría llamar una genealogía: redescubrimiento meticuloso de las luchas y memoria bruta de los enfrentamientos. Y estas genealogías como acoplamiento de saber erudito y de saber de la gente sólo pudieron ser hechas como una condición: que fuera eliminada la tiranía de los discursos globalizantes con su jerarquía y todos los privilegios de la vanguardia teórica. Llamamos pues *genealogía* al acoplamiento de los conocimientos eruditos y de las memorias locales: el acoplamiento que permite la

[51] HERRERA, Margarita. *Manual de derechos humanos.* Porrúa, México, 2003, p. 22.

constitución de un saber histórico de las luchas y la utilización de este saber en las tácticas actuales[52].

Foucault, nos remite a ese acoplamiento entre el saber institucional que se deriva de los discursos de los que en alguna forma ostentan el poder, con el saber local, de las sociedades particulares.

El derecho es producto de convenciones, de conclusiones de asambleístas, de acuerdos, de desacuerdos, de negociaciones, de intereses políticos, culturales e incluso religiosos. Por eso debemos ser cuidadosos al apelar y a justificar los "derechos humanos". No entraré aquí a la ya muy discutida dicotomía entre derecho natural y derecho positivo, ya que dicha cuestión de abordó un poco más en profundidad en líneas anteriores de la presente investigación de filosofía aplicada.

Es muy complicado hablar de derecho natural, y más por las connotaciones religiosas que suelen inmiscuirse tales como fundamento, natural, esencial, divinidad, etcétera, y más todavía si es que se "fundamenta" el derecho natural en el "derecho divino", situación que ya ha sido discutida desde la Edad Media.

En lo que nos interesa al respecto, nos abocaremos al derecho positivo, que es el que rige nuestro actuar y nuestra sociedad mexicana, o también conocido como el derecho real, el que nos interesa, con todo y sus beneficios, ventajas y desventajas. Ahora bien, si el derecho positivo es resultado de acuerdos, los derechos humanos, también lo son, nos guste o no.

De aquí la importancia de apelar cuidadosamente a las consideraciones que realicen los congresos, o parlamentos, cuando legislen en materia de derechos humanos.

Si se trata de una genealogía de los derechos humanos, entonces hay que buscar también, siguiendo las palabras de Foucault, en la memoria local, en esas coyunturas de las sociedades no alineadas a los discursos oficiales para el acoplamiento en materia de derechos humanos, y su aplicación práctica, concreta, para una defensa y promoción de los mismos más enriquecedora.

---

[52] FOUCAULT, Michel. *Genealogía del racismo.* Altamira, Uruguay, 1993, pág. 16.

No perderemos el tiempo discutiendo qué derecho es más importante que otro, o qué se debe priorizar al momento de resolver un conflicto. Se trata de acoplar, incluir, considerar a los involucrados, a los que no tienen voz, a los afectados, para que en palabras de Enrique Dussel, puedan participar de esa vida política de la comunidad en la cual se desarrollan:

> La participación es el modo primigenio del ser-político, y por ello del poder político. Lo político y el poder político se tejen en torno a la participación de los singulares en el todo de la comunidad. Sin participación desaparece lo político; el poder político pierde su fundamento. Participar es hacerse cargo de la comunidad como responsabilidad por los otros[53].

Para el caso que nos importa e interesa en este momento en particular, si no hay participación en los derechos humanos, éstos pierden su fuerza, su impulso, o si se quiere, su fundamento.

Una vez aclarado el punto de la necesidad de hablar de "generación" como “genealogía” de derechos humanos, es más claro comprender por qué no se deberían priorizar los derechos humanos y así determinada esta situación, el diálogo que se establezca con la filosofía política de John Rawls será más enriquecedor.

En efecto, existen derechos muy básicos y muy concretos y no por ello menos importantes, que las personas ejercen día a día: educación, alimentación, salud, etcétera. Son esos derechos que por decirlo de alguna forma, son parte del común cotidiano del ser humano. Los derechos mínimos que todo ser humano podría ejercer en una sociedad con características concretas: democracia participativa y representativa y con condiciones igualitarias para un desarrollo digno material concreto. ¿Qué pasa cuando una sociedad no promueve o garantiza estas condiciones? Si una sociedad no promueve ni garantiza las condiciones mínimas de igualdad para un digno desarrollo material de las personas, suelen ir poco a poco surgiendo problemas a las que la mayoría ya nos enfrentamos: pobreza, desempleo, inseguridad, discriminación.

[53] DUSSEL, Enrique. *Carta a los indignados.* La Jornada Ediciones, México, 2011, pág. 35.

Lo que se propone aquí es no priorizar derechos, por lo que también se propone no priorizar problemas sociales, o las resoluciones a estos problemas. Desde esta perspectiva, gran parte del fracaso para la resolución de conflictos, tiene que ver con que se tratan de resolver conflictos de una sociedad conforme a la urgencia de los mismos. No hay una visión completa del fenómeno que es la sociedad compleja para la construcción de un sistema político más adecuado en donde todas las personas puedan vivir en condiciones dignas.

No obstante lo anterior, y dado que el presente trabajo no es sobre políticas públicas para la recomendación sobre conflictos sociales, lo que en este momento nos interesa es concretamente el tema de la discriminación y los derechos humanos.

Desarrollado todo lo anterior, tenemos entonces que la discusión sobre los derechos humanos o los derechos de los ciudadanos, resulta inacabada. No podemos establecer criterios definitivos sobre los derechos humanos. El estudio, la discusión, el análisis en la materia resulta cada día más necesario.

Si bien el estudio sobre los derechos humanos, así como sus implicaciones, son mayoritariamente desde una perspectiva jurídica, estamos convencidos de que la filosofía también puede aportar elementos para enriquecer las perspectivas que se tengan sobre los derechos humanos así como sus problemas.

Los derechos humanos como problemática, contiene elementos que desde luego no se analizaron en este apartado, dado que es muy amplia la literatura sobre ellos, y continuamente se encuentran estableciendo criterios novedosos en cuanto a las perspectivas de los derechos humanos.

En lo que a nosotros concierne, creemos que no se debe perder de vista que los derechos humanos, deben tener un fuerte respaldo del derecho positivo, es decir, del derecho escrito. De lo contrario, tendremos sólo buenas intenciones y mecanismos de defensa ineficaces para concretizar la protección de esos derechos.

Además de todo, no sólo un fuerte respaldo del derecho positivo, sino también un análisis desde de la ética, la política y de la filosofía en general.

Desde nuestra perspectiva, el derecho en general es perfectible, siempre sujeto a la crítica y a la evaluación, al perfeccionamiento; los derechos humanos, también. Siendo entonces pertinente un diálogo constante entre las perspectivas del derecho positivo y de las del derecho natural, entre el derecho y la filosofía.

Hablar de derechos humanos es muy complejo, el tema tiene muchas aristas, muchos espejos, muchas perspectivas y muchos problemas.

Uno de los tantos problemas sobre los derechos humanos es la discriminación en su ejercicio, tal y como se asentó en la introducción de la presente investigación. La discriminación es un fenómeno muy complejo. En lo que a nosotros respecta, la abordaremos desde el ámbito filosófico-jurídico.

Como ya se ha expuesto la problemática de los derechos humanos, ahora a fin de seguir contando con más elementos para la discusión sobre la discriminación, pasamos al segundo momento de la presente investigación de filosofía: el análisis de los derechos humanos a la luz a la filosofía política de John Rawls.

APARTADO II: PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FILOSOFÍA POLÍTICA JOHN RAWLS

Tengo un sueño, un solo sueño, seguir soñando. Soñar con la libertad, soñar con la justicia, soñar con la igualdad y ojalá ya no tuviera necesidad de soñarlas.

Martín Luther King.

¡La doctrina de la igualdad!...Pero si no existe veneno más venenoso que ese: pues esa doctrina parece ser predicada por la justicia misma, mientras que es el final de la justicia… "Igualdad para los iguales, desigualdad para los desiguales", ése sería el verdadero discurso de la justicia: y, lo que de ahí se sigue, "no igualar jamás a los desiguales".

Friedrich Nietzsche.

En la teoría de los derechos humanos, como ya hemos descrito en el capítulo anterior, nos encontramos con dos perspectivas de estudios: la ética y la política. En este sentido, la perspectiva que planteamos en un primer momento para el estudio de los derechos humanos es la política. Dado que el problema que se plantea analizar a lo largo de esta investigación de filosofía aplicada, es el problema de la discriminación y su impacto en el ejercicio los derechos humanos de cualquier sujeto, se cree conveniente en un primer momento comenzar el análisis filosófico desde la perspectiva política.

Es de capital importancia precisar, que el aspecto ético de los derechos humanos, así como cualquier otro aspecto desde el cual se pretenda abordar su estudio (jurídico, sociológico, económico, antropológico, etcétera), es importante y merece su atención y especial énfasis. No obstante, previo a adentrarse a un estudio sobre los derechos humanos, valdría la pena detenerse un momento en el aspecto político, o más concretamente, filosófico-político.

En el presente capítulo se llevará a cabo un análisis de la importancia de la perspectiva filosófico-política en el estudio de los derechos humanos poniendo especial énfasis en la noción de justicia como igualdad en relación con los derechos humanos, tomando como punto de partida la filosofía política de John Rawls. De esta manera, se contará con algunos elementos eminentemente teóricos, dado el carácter de la presente investigación de filosofía, para que en un tercer momento dichos elementos teóricos puedan ser aplicados a un problema concreto como lo es el de la discriminación.

Derechos humanos y política.

En el primer capítulo tratamos de acercarnos mediante la tradición política a los derechos humanos, dado que como sostuvimos en dicho capítulo, una perspectiva ética de los derechos humanos, sin bases políticas y jurídicas, se convertirían en meras intensiones, y en el mejor de los casos en buenas intensiones. En efecto, para el problema que se aborda en el presente trabajo de

investigación de filosofía aplicada, que es el problema de la discriminación, y sobre todo, para la gente que se encuentra ubicada en los llamadas grupos en situación de vulnerabilidad, las normas basadas únicamente en recomendaciones éticas, no proporcionarán elementos sólidos para una respuesta a dicho problema, ya que las normas morales, por su naturaleza no son coercitivas y por lo tanto, tampoco sancionables de acuerdo a un ordenamiento legal público que el Estado en el ejercicio del monopolio de las sanciones, pueda aplicar.

Desde una perspectiva política de los derechos humanos, éstos no estarían identificados con los llamados derechos morales. Por derechos morales debemos entender aquéllos que surgen de la relación entre individuos, es decir, una exigencia de un individuo para con otro, por el simple hecho de ser hombre.

Sin embargo, y siendo congruentes con lo que se ha venido desarrollando en la presente investigación de filosofía aplicada, atender a los derechos humanos únicamente basándose en la idea de la exigencia que surge entre individuos por el mero hecho de ser humanos, resulta insuficiente. Los derechos humanos no se encuentran en las meras intensiones o en un mero acuerdo moral entre individuos.

Para su promoción y respeto resulta necesario un ordenamiento jurídico que los respalde y promocione, y por lo tanto una entidad pública, lo que nosotros llamamos, Estado, para su respaldo y protección. De lo contrario, hablar de derechos humanos, sería hablar de cuestiones morales que cualquiera y cualquier momento podría infringir sin ser sancionado y sin que se pueda acudir a solicitar la protección de ninguna entidad pública. Por lo cual, tenemos que distinguir claramente entre derechos morales y derechos humanos. Y si bien encuentran una correlación mutua, no hay una identificación plena que nos lleve a asumir que los derechos humanos, son derechos morales.

De igual forma, habrá que precisar que no todos los derechos, son derechos humanos. El presente trabajo de investigación de filosofía aplicada, tiene su punto concreto de aplicación en la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Dicha institución tiene como objetivo la protección y promoción de los derechos humanos en el Estado de Querétaro. No obstante, a

esta institución acuden en gran medida personas que han sufrido agresiones en su esfera jurídica de gobernados, pero en sus derechos civiles. Es decir, acuden por agresiones de tipo familiar, como lo es violencia familiar, específicamente de mujeres que ha sufrido maltrato físico y verbal por parte de su pareja. Estas cuestiones, escapan de la competencia de investigación de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, así como de cualquier otra institución con este carácter como por ejemplo, las Comisiones de Derechos Humanos. Escapa de su competencia debido a que las agresiones físicas y verbales entre particulares no son propiamente violaciones a derechos humanos, sino violaciones a derechos civiles, por haber surgido entre particulares.

Este ejemplo se debe considerar para futuras consideraciones: únicamente es el Estado, a través de sus entidades o representantes, quien violan derechos humanos. No son los particulares los que en sus conflictos violan los derechos humanos, son las entidades públicas, como parte del Estado, las que cometen actos de violación a los derechos humanos, y para el efecto que nos interesa, actos de discriminación como violación a los derechos humanos.

Decimos que es importante considerar el ejemplo anterior dado que explicita claramente el carácter político de los derechos humanos que es el que nos interesa rescatar en esta investigación de filosofía política aplicada:

> En resumen, los derechos humanos, se diferencian de los derechos morales por el hecho de que se trata de exigencias que no se dirigen directamente a hombre en su individualidad, sino ante todo el orden público imperante. Las exigencias de los derechos humanos se dirigen a todos aquellos que son responsables por el orden público imperante de un cierto lugar. Esto significa que son exigencias de la política y del Estado[54].

En efecto, los derechos humanos se exigen a una entidad pública, al Estado. No se exige a sujetos en su carácter de particular o sujeto aislado.

Cuando se exige la protección de derechos humanos, no se trata de exigir la protección de un solo individuo o sujeto en su carácter de particular, sino que se trata de demandar la protección de los derechos humanos de una colectividad, de

[54] MENKE, Christoph y POLLAMN, Arnd. *Op. Cit.* Pág. 35.

personas y sujetos concretos pero en su carácter de miembro de una comunidad que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Hablamos aquí de situación de vulnerabilidad siempre en relación al Estado.

Muchas personas en su carácter de particulares, podrían ubicarse en situación de vulnerabilidad pero en relación a otros particulares, hablamos por ejemplo de mujeres frente a acciones machistas de hombres, o de ancianos frente a acciones de discriminación y abandono frente a su misma familia. Sin embargo, se insiste, dichas cuestiones, si bien se consideran reprochables, no son propiamente violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, para ilustrar mejor la situación política de los derechos humanos, sirve de ejemplo para ilustrar la cuestión anterior el hecho de que la Defensoría Estatal de Derechos Humanos, dentro de sus múltiples facetas, atiende a un grupo en situación de vulnerabilidad como los son los migrantes. Un sujeto, una persona, en su carácter de migrante, y como parte de un grupo de personas en situación de vulnerabilidad frente al Estado, o en un caso concreto, frente a un miembro de una corporación policiaca, en el momento de sufrir agresiones, robos o humillaciones, ha sido vulnerado en sus derechos humanos. No se trata de un conflicto entre particulares, sino de un conflicto entre una persona concreta frente a un representante del Estado, que cuenta con facultades legales, propias de una autoridad, y que no actúa en nombre propio, sino por delegación pública. De aquí que se trate entonces de una clara violación a los derechos humanos, y no de cuestiones morales o civiles.

Es de capital importancia precisar el carácter político de los derechos humanos, para poder ubicar en un espacio y tiempo determinados, al sujeto responsable de violaciones de los derechos humanos, y ante qué autoridad acudir para hacer exigible el respeto de los derechos humanos que por ley corresponden.

De lo anterior se sigue que los responsables de la protección de los derechos humanos, y sobre todo su respeto son las autoridades como representantes del ente público por excelencia que es el Estado. Cualquiera autoridad, servidor público como miembro del Estado es sujeto de responsabilidad

en la protección de los derechos humanos que están claramente contemplados en los ordenamientos jurídicos que rigen el actuar de la autoridad y brindan protección al individuo. Aquí se puede continuar advirtiendo ese plano político de los derechos humanos en el que nos encontramos, tal y como se ha venido desarrollando a lo largo de la presente investigación de filosofía aplicada.

El carácter político de los derechos humanos, se encuentra fuertemente vinculado por lo tanto, al carácter comunitario de la sociedad, y no tanto al carácter individual de un sujeto aislado. Dentro de esta perspectiva política de los derechos humanos, el dilema o la coyuntura que se considera es el de la comunidad-Estado, y no individuo-individuo.

Si bien la política la realizan hombres concretos, su campo de expresión es la comunidad, de no ser así, las reflexiones, sugerencias o disertaciones que se puedan hacer encontrarían su campo en la ética, es decir, en un sujeto, en su carácter de particular.

No dejaremos de insistir que el aspecto ético de los derechos humanos es importante en los estudios y análisis de los mismos. Sin embargo, en el presente trabajo de investigación de filosofía aplicada, se considera atender la cuestión política dado el carácter político de los derechos humanos que se ha desarrollado en líneas anteriores, y dado que son las instituciones públicas las principales responsables del respeto y promoción de los derechos humanos.

Dado que este carácter político de los derechos humanos, y al establecer que no se trata únicamente de individuos aislados, sino de una comunidad, estaríamos hablando de que los derechos humanos no se limitarán por cuestiones territorio, raza, credo, nacionalidad, etcétera.

En este sentido, la concepción política de los derechos humanos es congruente con el adjetivo de *universal* que se adjudica a las múltiples definiciones de derechos humanos que los ordenamientos jurídicos o pensadores especialistas en el tema, le otorgan a la noción de derechos humanos, tal y como se expuso en el capítulo 1 de la presente investigación teórica de filosofía aplicada.

Hablando en términos legales, los derechos humanos en su concepción política, derivan en una aplicación concreta en un plano internacional. Es decir, las instituciones relacionadas con la promoción de los derechos humanos, además de su impacto en el plano local, tienen un fuerte vínculo con el plano internacional, al ser los derechos humanos universales.

Para una mejor exposición de esta idea de los derechos humanos en su carácter político-comunitario, es decir, político-internacional, la filosofía política de John Rawls, es un buen punto de partida, como los habrá muchos seguramente, poder llevar a cabo un análisis al respecto de esta concepción de los derechos humanos a la que se ha venido haciendo referencia. Y es que para John Rawls, los derechos humanos, desde su teoría política, tiene un lugar privilegio de y de carácter urgente en lo que él llama *derecho de gentes.*

Derecho de gentes: nociones y elementos.

Ahora bien, dentro de la teoría sobre del derecho de gentes de John Rawls existen muchos elementos propios para la construcción de toda una teoría de filosofía política, no obstante, no es el objetivo propio de la presente investigación de filosofía aplicada desarrollar y agotar todos y cada uno de las ideas, nociones y conceptos de la filosofía política de John Rawls, dado que dicha tarea superaría en mucho los objetivos planteados en esta investigación, máxime que se pueden encontrar muchos textos y obras que desarrollan y explican a profundidad el pensamiento político y filosófico de Rawls.

No es óbice lo anterior, señalar que la relación de la filosofía política de Rawls con los derechos humanos, se realizará en apego a la idea general de la justicia como igualdad dentro de todo el pensamiento de Rawls. Esto se debe dado el problema que se ha planteado en la introducción: la discriminación.

La discriminación, someramente la entendemos como la máxima expresión de desigualdad que puede existir entre los seres humanos. Esta noción se

desarrollará con mayor precisión y profundidad en la tercera parte de esta investigación de filosofía aplicada.

Ahora bien, si la discriminación es una expresión de desigualdad entre los hombres, podría ser conveniente acudir a la filosofía política de John Rawls, concretamente, realizar un acercamiento a las nociones de justicia e igualdad, así como sus implicaciones, ya que la noción de justicia como igualdad, y al reflexión que Rawls realiza de ésta, constituyen las condiciones de posibilidad para el desarrollo del *derecho de gentes* que para Rawls, son la concreción de la expresión que conocemos como derechos humanos.

La concepción política de la justicia.

La obra cumbre de John Rawls, que en 1971 retomó el debate de la filosofía política, es la *Teoría de la justicia.* Si bien profundizó en el tema en obras subsecuentes, en la *Teoría de la justicia* Rawls plantea la mayor parte de su pensamiento político-filosófico, los cuales en sus obras posteriores reelaborará y considerará para su aplicación concreta que es el *derecho de gentes*.

Ahora bien veamos lo que Rawls entiende por *derecho de gentes:* "…entiendo una concepción política particular de la equidad y la justicia que se aplica a los principios y las normas del derecho internacional y su práctica"[55].

En este primer acercamiento a la idea del derecho de gentes nos encontramos en un primer momento con una *concepción política de la justici*a, luego entonces, en la línea de pensamiento que se ha venido desarrollando, Rawls también comparte la idea primordial de atender la cuestión política cuando habla de la justicia: "La justicia como equidad es una concepción política de la

[55] RAWLS, John. *El derecho de gentes;* y *Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, Barcelona, 2001, pág. 13.

justicia, no una concepción general”[56]. Nos encontramos entonces ante una concepción política de la justicia.

Propiamente, la *concepción política* de la justicia en Rawls, tiene tres elementos: 1) sujeto de una concepción política de la justicia; 2) la justicia se presenta como una noción libremente aceptada; 3) la concepción política se expresa en ideas básicas que se encuentran implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática. Veamos someramente en qué consistente cada una de ellas.

La noción de *sujeto* en esta concepción política de justica, tiene un significado especial y muy específico. *Sujeto* no es lo mismo que *persona o ciudadano.* Cada una de estas nociones tiene especificaciones propias y muy particulares para Rawls que van construyendo en su teoría política los lineamientos para la realización del *derecho de gentes.* Rawls señala que su concepción política de justicia se encuentra dirigida a un sujeto: “…constituye una concepción moral elaborada para una clase específica de sujeto, por decir, para instituciones políticas, sociales y económicas”[57].

El sujeto *responsable,* es decir, el que responde, de esta concepción política de justicia no es una persona o un ciudadano, se trata de instituciones políticas públicas. Esto cobra sentido con lo que hemos venido sosteniendo al insistir que los *responsables* del respeto, promoción y salvaguarda de los derechos humanos, no son los ciudadanos en su carácter de particulares, sino el Estado a través de sus representantes, delegados o instituciones públicas.

El sujeto de la concepción política de justicia, es decir, las instituciones o el Estado propiamente, tienen su eje funcionamiento y aplicación concreta en la sociedad en lo que Rawls denominará *estructura básica de la sociedad:* “John Rawls, al desarrollar su propia teoría de la justicia, insiste en el énfasis del contrato social debe recaer sobre las principales instituciones que conforman la

[56] RAWLS, John. *La justicia como equidad. Una reformulación.* Paidós, Barcelona, 2012, pág. 34.
[57] RAWLS, John. *Liberalismo político.* Fondo de Cultura Económica, México, 2006, pág. 36.

estructura básica de la sociedad”[58]. Las instituciones públicas, funcionan como estas estructuras básicas, en donde la sociedad se organiza como tal, para su funcionamiento y cooperación social. De aquí que el *sujeto* de esta concepción política de la justicia, sean esas instituciones políticas, y la estructura que soporta, es decir, sus normas, reglamentaciones, preceptos, así como los miembros de esta instituciones que ejercen la titularidad de las mismas.

El segundo elemento en esta concepción política de justicia de Rawls, es el aspecto de aceptación en un marco de libertad. Una particularidad de la concepción política de la justica, es la manera en cómo se presente a los ciudadanos, desde luego, a través de sus instituciones.

Si los ciudadanos logran aceptar la concepción política de la justicia libremente, sin cohesión, significará que las instituciones públicas son adecuadas en su funcionamiento y normatividad, lo que desembocará en que se constituya como una condición de posibilidad para el *derecho de gentes*, que es la expresión clara y concreta de la justicia como equidad en Rawls: “Pero una característica que distingue a una concepción política es que se presenta como libremente aceptada y expresada aparte de cualquier entorno más amplio, y sin referencia alguna con él”[59].

Para Rawls, es de suma importancia la participación del ciudadano y su participación en el ejercicio político de la sociedad, ya que este ejercicio de aceptación libremente de las instituciones políticas suponen un ciudadano razonable y racional, que es capaz de tomar decisiones en el marco de sus posibilidades: “…en una sociedad democrática, se reconoce que cada ciudadano es responsable de su interpretación de los principios de justicia, y de su conducta a la luz de estos principios”[60].

Finalmente un tercer elemento de esta concepción política de la justicia en Rawls, consiste en que las ideas más básicas y fundamentales se encuentran en

---

[58] SHAPIRO, Ian. *Los fundamentos morales de la política.* El Colegio de México, México, 2007, pág. 147.
[59] RAWLS, John. *Op. Cit.* Pág. 37.
[60] RAWLS, John, *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 354.

la cultura política de una sociedad democrática. Esto quiere decir, que las nociones que constituyen la concepción política de justicia, se identifican con las nociones que a su vez constituyen una sociedad democrática. En este orden argumentativo tendríamos que una concepción política de la justicia como equidad es la condición de posibilidad para una sociedad democrática. Veamos ahora lo que para Rawls significa una sociedad democrática:

> Que una sociedad democrática a menudo se entiende como un sistema de cooperación social lo sugiere el hecho de que, desde un punto de vista político y en el contexto de la discusión pública de cuestiones básicas de derecho político, sus ciudadanos no conciben su orden social como un orden natural fijo o como una estructura institucional justificada sobre la base de doctrinas religiosas o principios jerárquicos que expresan valores aristocráticos[61].

En efecto, la sociedad democrática se basará en una cooperación, no en órdenes naturales inamovibles. Esta idea viene a relacionarse con claridad con la idea que sostuvimos en el capítulo primero de la presente investigación de carácter filosófico aplicado, cuando nos avocamos al análisis del derecho natural. Las instituciones públicas, así como sus reglamentaciones perdurarán en la medida en que los ciudadanos los acepten libremente, y no por coerciones de índole religioso o naturalista.

Al respecto, atendamos con cuidado las pretensiones de John Rawls, en la elaboración de su concepción política de justicia*:* "Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un superior nivel de abstracción la conocida teoría del contrato social tal y como se encuentra, digamos, en Locke, Rousseau y Kant"[62]. Como se puede apreciar de lo expuesto por Rawls, su concepción política justicia es contractual. No es extraño que muchos se refieran a Rawls como uno de los grandes contractualistas del siglo XX.

Ahora bien, hemos visto que para Rawls, la concepción política de justicia de identifica con las condiciones de posibilidad para la construcción de lo que él llama una sociedad democrática, la cual, desde la perspectiva de Rawls, sería el lugar propicio para la aplicación de un derecho de gentes, en una sociedad

---

[61] RAWLS, John. *La justicia como equidad. Una reformulación.* Paidós, Barcelona, 2012, pág. 28.
[62] RAWLS, John. *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 24.

democrática, podremos encontrar en el campo propicio para el ejercicio de los derechos humanos.

Dentro de la teoría política de John Rawls, tenemos que la noción de *sociedad* conlleva diversos adjetivos. Dada esta importancia, y al ser la sociedad democrática el espacio propio para el desarrollo y ejercicio de los derechos humanos, pasemos entonces atender con mayor cuidado los elementos constituyentes así como las diversas acepciones de la sociedad democrática en John Rawls.

Sociedad democrática-Sociedad bien ordenada.

Hasta el momento hemos ido desarrollando los elementos que constituyen propiamente el derecho de gentes como expresión de los derechos humanos.

Propiamente aún no se ha abordado con mayor profundidad el tema del *derecho de gentes,* ya que lo que pretendemos en este momento es ir construyendo el marco referencial en el que se ubica el *derecho de gentes* para que de esta forma el estudio propiamente del *derecho de gentes* sea más sólido y comprenda los elementos básicos de la teoría de la justicia de John Rawls.

Asentado lo anterior, y como lo señalamos en líneas anteriores, la sociedad democrática de John Rawls, constituye de alguna forma el espacio ideal para la aplicación de su *derecho de gentes.*

Anteriormente, se asentó lo que para Rawls es una sociedad democrática, la cual se entiende como una *cooperación social*, es decir, como un contrato, un acuerdo, basado no en cuestiones naturales o religiosas.

Se entiende la razón de no querer basar la cooperación social en una sociedad democrática en cuestiones de índole religiosas, naturales o morales, dado que estas consideraciones antes que propiciar adecuada y justamente la toma de decisiones, propio de un sistema democrático, aleja y fractura el acuerdo entre individuos. Es decir, en las sociedades democráticas modernas, cuando los

ciudadanos toman decisiones basados en principios religiosos o morales, dichas decisiones no serán justas y los acuerdos e inconformidades abundarán más en esa sociedad democrática. Pareciera que en las sociedades democráticas modernas, se tendría que sacrificar el individuo por el bien de los demás, lo cual, es propio de la sociedades utilitaristas.

Rawls también cree en las sociedades democráticas como cooperación social, pero no basada en principios religiosos o morales, sino en lo que ya se mencionó como una concepción política de la justicia. Las sociedades democráticas tendrían que basar su organización y toma de decisiones en principios políticos. Estas sociedades democráticas si llegan a basarse en la concepción política de justicia como equidad, para Rawls, sería una *sociedad bien ordenada.* Esto es de capital importancia precisarlo, ya que no se trata de una sociedad democrática entendida comúnmente como una sociedad en donde los ciudadanos participan, votan y eligen.

Para Rawls, estas sociedades no han sido justas en sus instituciones, y en sus elecciones, pese a las bases democráticas que pudieran tener. Y es que las libertades mínimas de cada ciudadano, se deberían respetar, libertades mínimas que en cualquier sociedad democrática se identifica con el ejercicio mínimo de los derechos humanos: "…digamos que una sociedad está bien ordenada no sólo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción política de la justicia"[63].

Luego entonces, ¿en qué tendría que basarse esa cooperación social, llamada también sociedad democrática para desembocar en una sociedad bien ordenada? La *sociedad democrática como sociedad bien ordenada* en Rawls, es un sistema que contiene diversas condiciones históricas y sociales:

1) El pluralismo razonable.

2) Su permanencia.

[63] RAWLS, John. *Ídem.* Pág. 18.

3) El pluralismo razonable sólo puede superarse mediante el poder del Estado.

4) Las cargas de juicio.

5) La escasez moderada.

6) Las posibilidades de obtener beneficios de la cooperación social siempre que haya condiciones de equidad.

Todos y cada uno de estas condiciones, serán las constituyentes de esa sociedad democrática como sociedad bien ordenada de la que nos habla Rawls.

No obstante, y para los efectos que nos interesan en esta investigación de filosofía aplicada, enfocándonos en el aspecto de los derechos humanos, tomaremos únicamente el *pluralismo razonable* como elemento a desarrollar en las siguientes líneas, ya que es gran medida un aspecto de íntima relación con el tema de los derechos humanos.

Aclaremos aquí que no es que el *pluralismo razonable* sea el elemento más importante en la teoría de la justicia de Rawls, pero sí es el que nos podrá aportar mayores elementos para la discusión de la justicia como igualdad y la respuesta que esta teoría nos puede dar en el problema de la *discriminación* en los derechos humanos.

Detengámonos entonces un momento en este elemento que nos acercará a la noción de *sociedad democrática* para luego consolidarse como *sociedad bien ordenada,* el pluralismo razonable.

Pluralismo razonable.

Como elemento de una sociedad democrática como una sociedad bien ordenada, tenemos lo que Rawls denomina *pluralismo razonable:* “La sociedad en cuestión, empero, es aquella en la cual hay una pluralidad de doctrinas generales, todas perfectamente razonables. Éste es el pluralismo razonable, distinto del

pluralismo a secas”[64]. El hecho del pluralismo razonable implica reconocer la existencia y aceptar las doctrinas y principios que si bien no son idénticos a los propuestos, sí son razonablemente aceptables. Se puede diferir en las doctrinas o principios que deban guiar a una sociedad, pero si son *razonables* se deben aceptar.

En la teoría política de Rawls se distingue lo razonable de lo racional, ambos términos si bien son diversos, a su vez forman parte de esta sociedad basada en un modelo de cooperación social como lo hemos venido sosteniendo.

No obstante, Rawls en su teoría de filosofía política, lejos de explicitar y enumerar las diferencias específicas entre lo razonable y lo racional, nos proporciona características para poder comprender mejor la terminología: “Los términos *razonable* y *racional* no se definirán de forma explícita. Obtenemos su significado del modo en que se usan y atendiendo al contraste entre ellos”[65]. De esta manera nos encontramos ante dos elementos que se contrastan pero que a la vez construyen las bases en las que se encuentra cimentada la sociedad democrática como sociedad bien ordenada.

Lo razonable tiene que ver con una disposición a reconocer, aceptar, lo que otros proponen en términos que puedan aplicarse a una sociedad en una manera equitativa a fin de mantener la cooperación social, en palabras de Rawls, lo razonable es una *idea moral intuitiva básica.* Lo razonable es, digámoslo así, una disposición común y práctica de los ciudadanos de la sociedad democrática para aceptar las propuestas de los demás ciudadanos que puedan ser aplicables en un marco de igualdad a fin de consolidar la cooperación social. Estos principios, propuestos por unos, y aceptados por otros, deben ser acatados por todos, aunque no se hayan propuesto como ideas propias, sino como ideas de otros miembros de la sociedad democrática.

Por otro lado, lo racional en su vínculo con los ciudadanos miembros de una sociedad democrática se puede entender de esta forma: “Así, las partes son

---

[64] RAWLS, John. *El derecho de gentes;* y *Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, Barcelona, 2001, pág. 44.
[65] RAWLS, John. *La justicia como equidad. Una reformulación.* Paidós, Barcelona, 2012, pág. 121.

racionales en el sentido de que pueden ordenar sus fines últimos de forma consistente", esto querrá decir que lo racional se encuentra vinculado con la capacidad del ciudadano para *razonar* de forma lógica, coherente, siempre en concordancia con los principios de una concepción política de justicia como equidad. Es decir, una persona será *irracional* cuando sus principios y sus propuestas sean contrarios a los principios de una sociedad democrática.

Luego entonces, en una sociedad democrática como cooperación social existirá la posibilidad de encontrar ambas características: "En la vida cotidiana damos por supuesta esta distinción cuando, por ejemplo, decimos de ciertas personas que, dada su superior posición negociadora, su propuesta es perfectamente racional pero al mismo tiempo irrazonable".

En la cotidianidad, lo que nos encontramos con nociones y conceptos que pretenden ser racionales y razonables. No obstante, muchos de los argumentos que se utilizan en el discurso político en una sociedad democrática bien pueden identificarse como racionales, es decir, como razonamientos perfectamente adecuados y entendibles, pero no porque sean entendibles implica que sean razonables. Si un argumento es razonable, significa que encuentra disposición en las personas para ser aceptado, ya que incluye los principios básicos de una concepción de justicia como igualdad, y por lo tanto se buscará el beneficio para toda la sociedad. Entonces tendremos principios no solamente racionales sino también razonables.

El pluralismo razonable luego entonces, en este contexto, y para una adecuada organización de una sociedad democrática, se vuelve un eje rector de la misma. Cabe aclara en este sentido, que el pluralismo razonable no es cualquier pluralismo, ni mucho menos un pluralismo racional. Siguiendo con las ideas que se expusieron en líneas anteriores, el pluralismo racional, incluiría efectivamente una diversificación de ideas, ordenadas y bien estructuradas, pero no por eso, ideas razonables. Por el contrario, el pluralismo razonable busca ser coherente en la estructura de la filosofía política de John Rawls cuando se habla de justicia en una concepción política.

El pluralismo razonable buscará incluir la diversificación de ideas, principios, doctrinas, o instituciones que si bien es cierto, no son coinciden en teoría, sí pugnan por una sociedad democrática en donde el individuo no vea menoscabada su libertad en el momento de la toma de decisiones:

> …una característica básica de la democracia liberal es el hecho del pluralismo razonable, el hecho de que una pluralidad de doctrinas generales razonables pero contradictorias, tanto religiosas como no religiosas o seculares, es el resultado normal de la cultura de sus instituciones libres[66].

En este orden argumentativo, como segundo elemento de una sociedad democrática es la permanencia, o mejor dicho, el pluralismo razonable como condición permanente para una sociedad democrática.

Hablamos de permanencia o condición permanente al hecho de la continuidad de las instituciones libres o liberales en una sociedad democrática, veámoslo en las palabras del mismo Rawls: "Bajo las condiciones políticas y sociales garantizadas por los derechos y libertades básicos de las instituciones libres surgirán y permanecerán con nosotros diversas doctrinas comprehensivas e irreconciliables, aunque razonables, en caso de que no existan ya"[67].

Es decir, en una sociedad democrática, nos encontraremos con condiciones históricas, ancladas en un espacio-tiempo determinado, por lo cual se vuelven contingentes e innecesarias. Por el contrario el pluralismo razonable se torna una condición necesaria, ya que en cuestiones doctrinales, religiosas y morales, siempre habrá disensos. Esto se debe a que en la sociedad democrática como sociedad bien ordenada, se espera respetar la libertad misma del individuo, sus disidencias y diferencias, siempre y cuando, desde luego, dichas diferencias sean razonables y racionales. Si esto no llegara a ser así, y las instituciones públicas pretendiesen imponer por la vía de la violencia cualquier doctrina, opinión, religión o moral, entonces, ya no sería ni liberal ni democrática y mucho menos, ordenada. Sería cualquier cosa, una tiranía por ejemplo, pero no democracia bien ordenada.

---

[66] RAWLS, John. RAWLS, John. *El derecho de gentes;* y *Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, Barcelona, 2001, pág. 147.
[67] RAWLS, John. *La justicia como equidad. Una reformulación.* Paidós, Barcelona, 2012, pág. 121.

En una sociedad como la que concibe Rawls, nos encontramos con que siempre se deben respetar las diferencias individuales, y sobre todo, las instituciones públicas a través de sus representes, es decir, el Estado a través de los gobernantes, deben respetar esas diferencias, ya que no sólo gobernarán para sus electores, para los que tiene simpatías por ellos, sino para todos los miembros de la sociedad: "Una democracia exige que sus representantes y funcionarios sean responsables ante el público, y no los votantes que lo eligieron"[68].

Por lo cual, si se quiere vivir en común acuerdo en una sociedad democrática bien ordenada, será en el plano político necesariamente en donde los miembros se pongan de acuerdos. Este acuerdo o contrato social, subsistiré como condición permanente, ya que, como se dijo en líneas anteriores, los desacuerdos siempre existirán y se hace imperioso el orden, el acuerdo para el bien de todos los miembros de una sociedad.

Luego entonces, a lo largo de las líneas anteriores, se ha desarrollado lo que para Rawls, es una *concepción política* de la justicia, no ética, ni jurídica, ni sociológica, sino política. Los elementos que se expusieron en este breve recorrido, y para los efectos que nos interesan en relación con los derechos humanos, son las nociones de sociedad democrática como sociedad bien ordenada y finalmente el pluralismo razonable. Ya con estos elementos expuestos, podremos dar paso al siguiente momento del derecho de gentes como lo entiende Rawls: la justicia como igualdad.

Hacia una filosofía de la igualdad.

Sin duda alguna, el tema de la justicia como igualdad en Rawls será el tema medular del propósito de la presente investigación de filosofía aplicada. Se ha insistido en el hecho de que la discriminación es la máxima expresión de desigualdad que hay entre los hombres. De esto surge la importancia de abordar

[68] SHAPIRO, Ian. *Op. Cit.* Pág. 161.

desde todos los puntos de vista el tema de la igualdad. Dada la vasta teoría y perspectivas desde las cuales se puede desarrollar la noción de igualdad, nuevamente delimitaremos el análisis de estudio del tema de igualdad para posteriormente adminicularlo con los temas expuestos anteriormente para que de esta manera construyamos mejor la relación de los derechos humanos con el derecho de gentes en John Rawls.

La *filosofía de la igualdad* de Rawls, que es el término que utilizaremos para referirnos a su teoría que desarrolla la justicia como equidad, tendría al menos dos principios los cuales están debidamente expresado en su *Teoría de la justicia*. El primero se formula de la siguiente manera: "Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás"[69]. Este primer principio nos coloca frente a los que Rawls llama libertades básicas. Éstas son las libertades fundamentes, las más elementales que debería tener un ciudadano en una sociedad democrática bien ordenada: libertad política, que es el derecho a votar y ser elegido democráticamente; libertad de expresión y reunión; libertad de la persona, lo que incluye, encontrarse libre de opresiones, agresiones físicas, es decir, estamos hablando de un derecho a la integridad personal del ciudadano; derecho a la propiedad persona, a estar libre de arrestos arbitrarios.

En una sociedad democrática, de la cual ya hemos hecho mención, los ciudadanos podrán encontrarse con esas libertades básicas, con esos mínimos necesarios que se exigen en cualquier democracia que pretenda ostentarse como tal. Como se pueda observar, y como el mismo Rawls lo señala, estas libertades básicas por su naturaleza corresponden a la instituciones políticas liberales de una sociedad democrática, es decir el Estado, su respeto y su acatamiento irrestricto, por lo que este primer principio de justicia continuamos en el plano político de los derechos humanos en el que tanto hemos insistido a lo largo de la presente investigación de filosofía aplicada.

[69] RAWSL, John. *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 67.

El segundo principio de justicia se enuncia de la siguiente manera: “Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vincules a empleos y cargos asequibles para todos”[70]. Este segundo principio, como podrá apreciarse, únicamente tiene cabida si el primer principio es respetado en su integridad.

Las desigualdades en una sociedad democrática únicamente quedarían justificadas si de las mismas se espera *razonablemente* una ventaja para todos. Como podremos observar, este principio se aleja claramente del utilitarismo que tanto critica Rawls en sus escritos. Desde una perspectiva utilitarista, se buscaría que las desigualdades sociales se justificarían si se busca el mayor beneficio para la mayoría. Aquí no buscamos la opción que beneficie a la mayoría, o al mayor número de miembros posibles. Ya que de ser así, las minorías no se verían favorecidas por las instituciones públicas, y jamás podrían acceder a los puestos públicos. Se trata de un beneficio global. No de una mayoría, o de un mayor número de miembros como lo es en una sociedad utilitarista. Las desigualdades tendrían que beneficiar a todos los implicados en la sociedad democrática. Esta es el alejamiento que Rawls hace de las sociedades utilitaristas. Las desigualdades no podrán nunca estar justificadas fuera de estos dos principios.

Ahora bien, estos principios enunciados en la *Teoría de la Justicia* de Rawls, sufrieron algunos cambios en su obra posterior *Liberalismo político*, ambos conservan la línea de acción política principal en relación a la igualdad de oportunidades y a la justificación de la desigualdad para quedar entonces de la siguiente forma.

> a. Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiados, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y sólo esas libertades, tiene que ser garantizadas en su valor justo.
>
> b. Las desigualdades sociales y económicas sólo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones

[70] RAWLS, John. *Ibídem* pág. 68.

> de justa igualdad de oportunidades; en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados[71].

En esta nueva redacción de los dos principios de justicia, se podrá apreciar con mayor énfasis esa interrelación entre ambos, colocando la realización del segundo únicamente si se cumple el primero.

Podemos entender entonces, que el acceso a los cargos públicos, o las libertades económicas, lo que conlleva la distribución de la riqueza, en una sociedad democrática tendría que ajustarse a los presupuestos políticos que quedan precisados en el primer principio.

Esta manera de expresión de la justicia ajustándose a los dos principios enumerados, son la muestra clara de que se coloque el adjetivo de *liberal* a John Rawls. Pero esta palabra puede ser muy engañosa. Pensar en ese adjetivo de *liberal* llevaría a asociarlo en un marco económico, y muy al estilo de Adam Smith, creer que estamos ante un liberalismo económico, en donde el Estado, es un Estado de bienestar, un regulador del mercado.

Desde nuestro punto de vista, creemos que ese *liberalismo* de John Rawls, está más cercano a un *igualitarismo.* En nuestra opinión, creemos que antes que ser libres se necesitan las condiciones previas. La igualdad de condiciones y la posibilidad del acceso a los puestos de elección, así como la igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos, se constituyen como condiciones de posibilidad para la libertad. En este sentido, creemos que coincidimos con Jesús Rodríguez Zepeda cuando afirma que:

> Por ello, el principio de igualdad es tan importante para el liberalismo contemporáneo que se troqueló bajo el modelo rawlsiano como lo ha sido el principio de libertad individual, al grado de que la perspectiva más adecuada para entender el aporte de John Rawls es la que lo contempla como teórico mayor tanto de la libertad como de la igualdad socioeconómica[72].

---

[71] RAWLS, John. *Liberalismo político.* Fondo de Cultura Económica, México, 2006, pág. 31.
[72] RODRÍGUEZ, Jesús. *El igualitarismo liberal de John Rawls. Estudio de la teoría de la justicia.* Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2010, pág. 28.

Del párrafo anteriormente transcrito podremos observar esta relevancia que le da Rawls al tema de la igualdad en el ejercicio de la liberad. Sin embargo, desde nuestra perspectiva creemos que es la igualdad la línea medular que atraviesa todos y cada uno de las nociones, conceptos e ideas que conforman su teoría de la justicia.

Si seguimos el hilo conductos de los principios de la justicia, podremos entenderla más cercanamente como *igualdad,* por lo que si el acceso a los cargos públicos no se lleva a cabo en condiciones de igualdad, podremos decir que estas acciones de las instituciones públicas además de ser desiguales, serán injustas.

Consecuentemente, el resultado e impacto concreto en la sociedad, ya no sería concebirla como democrática, sino como una sociedad tiránica, en donde se privilegian las instituciones injustas por acciones que no están cimentadas en la igualdad.

Luego entonces, los dos principios de justicia que enumera Rawls, y si se pretende que las instituciones públicas perduren, aquéllos deberán no sólo pensarse como principios históricos y determinados por un espacio-tiempo circunstancial. Los principios de justicia también deben entenderse como principios lógicos, coherentes, o como en el lenguaje técnico que ya se ha explicado, como principios razonables y racionales, y sobre todo políticos.

Hasta este momento no hemos dado todavía una *definición* de *igualdad* desde la perspectiva de John Rawls. La gran y compleja obra de Rawls, aunque por lo regular trata de dar algunas definiciones de los términos que se utilizan en ella, cuando hablamos de igualdad, no sólo da una definición, sino que acerca un cúmulo, complejo también, de características para comprender y explicar el tema de la igualdad.

Llevamos por lo menos, abordado el tema de los principios de justicia. Acerquémonos entonces a un primer momento de un concepto, no acabado desde luego, de lo que podríamos entender por *igualdad,* a partir de los elementos que ya se han desarrollado en la presente investigación de filosofía aplicada. Veamos lo que el mismo Rawls nos aporta en relación a una definición de *igualdad:*

> "Algunos autores han distinguido entre la igualdad tal como se invoca en relación la distribución de determinados bienes, algunos de los cuales, casi seguramente, darán una superior posición o un mayor prestigio a los más favorecido, y la igualdad tal como se aplica al respeto debido a las personas, cualquiera que sea su posición social"[73].

Estas dos definiciones de igualdad, nos aportan finalmente esos elementos que en ningún momento hemos pretendido disociar en la construcción de una sociedad democrática: el elemento político y el elemento ético.

Rawls está consciente de la importancia de plano ético en una sociedad democrática y construida bajo las bases de una cooperación social. De aquí que hayamos aclarado mucho muy al principio de esta investigación de filosofía aplicada que en un primer momento nos avocaríamos al estudio político de la teoría de la justicia, concretamente en el derecho de gentes como concepción política de la justicia.

Sin embargo, en ningún momento sostuvimos que el aspecto ético fuera innecesario, o irrelevante en la teoría de la justicia de Rawls y mucho menos cuando se habla de derechos humanos. El simple hecho de proponer primero el plano político de la teoría de la justicia tiene como objetivo formular las condiciones de posibilidad para el desarrollo de la justicia como igualdad por medio de las instituciones liberales a fin de que todos los miembros de una sociedad democrática pudiesen tener acceso a los bienes básicos y en igualdad de derecho y oportunidades.

Considerando esto, entonces podríamos pasar al segundo momento de la teoría de la justica, entendida esta desde el plano moral. Incluso, y abordados estos temas, existiría la posibilidad de involucrarse en un tercer plano más complejo que es el de las doctrinas religiosas.

Las definiciones de igualdad de Rawls, ponen de manifiesto la importancia práctica de manejar ambas definiciones en las instituciones públicas y en la vida diaria de los miembros de una sociedad democrática.

---

[73] RAWLS, John. *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 461.

La primera definición de igualdad de Rawls de su lectura podrá advertirse su vínculo con los dos principios de justicia que se enunciaron en párrafos anteriores. Concebir la igualdad en el plano político, es relacionarla con las instituciones públicas y con las posibilidades que todos los ciudadanos deben tener en el acceso a los cargos públicos. Si la igualdad concebida así, en las estructuras básicas de la sociedad, significa que el sistema de cooperación social, que es la sociedad democrática bien ordenada, es eficiente, correcto y por lo tanto deseable, es decir, permanente.

En relación a la segunda definición de *igualdad* vemos lo que Rawls nos precisa: "Pero la igualdad del segundo tipo es fundamental. Se define por el primer principio de la justicia y por deberes naturales como el del respeto mutuo; tiene derecho a ella los seres humanos como personas morales"[74]. En efecto, hay una prioridad para Rawls, y es la del primer principio de justicia.

Para que los miembros de una sociedad puedan tener igualdad de condiciones y acceder a los puestos políticos y a una justa distribución de la riqueza, se vuelve imperioso ubicarlos fuera de toda influencia del entorno social. Esta perspectiva de Rawls, nos invita a seguir construyendo el aspecto moral de la teoría de la justica, y más todavía si el primer principio de justicia es el principal en la médula que guía las nociones de igualdad.

Tenemos entonces ya algunos indicios de lo que Rawls propone como igualdad y su articulación con los principios de justicia que ya se mencionaron.

Asentado lo anterior, es el momento de pasar ahora a los tres niveles en donde se aplica el concepto de igualdad, según Rawls. Estos tres niveles son: 1) administración de las instituciones como sistemas públicos de normas; 2) estructura sustantiva de las instituciones; y 3) la cuestión de la igualdad propiamente dicha.

Estos niveles de aplicación del concepto de igualdad servirán para comprender las bases de igualdad, es decir, de la relación de los seres humanos para con los principios de justicia y cómo deben ser tratados en relación a éstos.

---

[74] RAWLS, John. *Ibídem,* pág. 462.

Veamos someramente estos tres niveles de aplicación de igualdad que nos propone Rawls, ya que como se verá en las líneas subsecuentes y como se advirtió en párrafos anteriores, hablar de igualdad en Rawls es sumamente complejo, y en cada aproximación a sus características conceptuales surgen nuevos elementos y nuevos conceptos.

Sin embargo, nos concentraremos en la temática que nos ocupa en este momento, que es la relación de la teoría de la justicia como igualdad con los derechos humanos, y cómo esto puede ser una base teórica y filosófica para tratar de dar algunos esbozos para posibles reflexiones en relación a la problemática que es la discriminación.

Cuando Rawls habla de la administración de las instituciones como sistemas públicos de normas, se refiere a la aplicación imparcial e interpretación coherente de las normas. Es decir, correspondería al mero sentido común aplicar las nociones de igualdad en este nivel. Lo que parece que no nos acarrearía a problemas de justicia o de aplicación de justicia. Una aplicación imparcial de la norma, de acuerdo a los antecedentes tendría que ser racional y razonable de acuerdo a los principios de justicia para una sociedad democrática.

Ya el segundo nivel de aplicación de la igualdad, se torna más complicado. Aquí hablamos ya de asignar a los miembros de una sociedad derechos básicos, los mínimos exigidos en todo sistema democrático-liberal.

En el tercer nivel de aplicación de la igualdad, habrá que poner atención a lo señalado por Rawls: “Se supone que esto excluye a los animales; éstos tienen alguna protección, ciertamente, pero su situación no es la de los seres humanos. Sin embargo, este resultado sigue sin explicar”[75]. ¿Por qué habrá de interesarnos elaborar un pequeño espacio en la *Teoría de la justicia* para el tema de los animales? No olvidemos que dentro de las generaciones de derechos humanos, tenemos los llamados *derechos generación de tercera generación.* En estos derechos de perspectiva bastante contemporánea, se relaciona al hombre con el

[75] RAWLS, John. *Ibídem,* pág. 456.

derecho a un ambiente sano, es decir, podríamos decir que en los derechos de tercera generación ubicamos a los derechos ecológicos.

También hay que considerar que el ejercicio de un derecho, conlleva también una obligación. Si el ser humano exige tener un medio ambiente limpio y saludable, también es su obligación que realice ciertas acciones tendientes a que esos derechos sean posibles: reciclaje, disminuir los índices de contaminación, no contaminar, etcétera. El medio ambiente está conformado por muchos elementos, y desde luego la flora y la fauna. Los animales con parte muy importante en las discusiones de derechos ambientales, que entran dentro de la genealogía de los derechos de tercera generación.

No sabemos si John Rawls, cuando habló de los animales en su tercer nivel de igualdad se estaba refiriendo a los derechos de tercera generación, mismo que fueron promovidos precisamente en los años de plenitud filosófica de John Rawls. Tampoco sabemos si en el planteamiento de los derechos humanos que hace Rawls hay un espacio para la reflexión sobre los animales. Pero al menos podemos estar seguros que Rawls pudo concebir tenuemente un espacio para lo que ya muchos teóricos profundizarían en los debates de derecho animal.

La diferencia entre humanos y animales, desde el planteamiento de Rawls, que hace posible la aplicación en un tercer nivel de la aplicación de la igualdad, es lo que él llama la *capacidad moral:* "Veamos, pues, que la capacidad de personalidad moral es condición suficiente para tender derecho a una justicia igual"[76]. Dado la naturaleza del trabajo de la presente investigación, no corresponde en este momento a analizar lo que para Rawls significa *capacidad moral*, ya que dicho tema nos alejaría un poco del eje principal que guía el presente trabajo. De abordar el tema de *capacidad moral* nos tendríamos que remitir entonces de igual manera al tema de la *justicia como imparcialidad*, lo que conllevaría un estudio exhaustivo de la *Teoría de la justicia* lo cual, no es el objetivo en la presente investigación de filosofía aplicada.

[76] RAWLS, John. *Ibídem,* pág. 457.

Será suficiente con precisar que la capacidad moral, según Rawls, es aquélla que tienen las personas para tener y adquirir un sentido del bien y que además tener un sentido de justicia. Esta perspectiva del sentido del bien, la capacidad moral y la justicia como imparcialidad, Rawls las desarrolla y profundiza cuando habla de su *posición original,* noción que Rawls abordará con el fin de hacer su análisis de la justicia distributiva de la riqueza, es decir, de la *metodología* concreta para la distribución de los bienes primarios.

Realizadas estas aclaraciones, y volviendo al centro del tema que nos corresponde analizar que es el de *derecho de gentes* y derechos humanos, pasemos entonces a la última parte de este segundo capítulo a fin de ya elaborar una relación concreta entre el derecho de gentes de John Rawls y el diálogo que se pueda realizar con el gran paradigma constitucional que son los derechos humanos en los sistemas jurídicos contemporáneos.

Derecho de gentes y derechos humanos.

Una vez llevado a cabo un análisis, desde luego básico, de algunos planteamientos de la propuesta de la teoría de la justicia en John Rawls, ya podremos entonces ir construyendo un análisis de la relación entre el derecho de gentes y los derechos humanos, que es el caso concreto que nos interesa en esta investigación de filosofía aplicada.

No desarrollaremos toda la teoría filosófica que implica el estudio del *derecho de gentes* en Rawls. Nos constreñiremos a aportar los elementos básicos y necesarios para visualizar la relación de los aportes filosóficos de dicha teoría con los derechos humanos.

En este caso, en páginas previas, dimos una definición de lo que es el *derecho de gentes* para Rawls. Lo señalamos nuevamente: "…entiendo una

concepción política particular de la equidad y la justicia que se aplica a los principios y las normas del derecho internacional y su práctica”[77].

Después del análisis a cada uno de los elementos que constituyen el derecho de gentes, así como sus implicaciones, ya podemos acceder más fácilmente a la idea central que nos plantea Rawls cuando habla de derechos de gentes, desde nuestra perspectiva, y dado lo desarrollado en el presente capítulo, podemos concretizar y parafrasear que el derecho de gentes, en nuestras palabras, es *una concepción política de la justicia como equidad en una sociedad democrática como sociedad bien ordenada.*

Rawls mismo precisa que el derecho de gentes no es un derecho internacional. El derecho de gentes se relaciona con esos principios que deberían aplicarse al derecho internacional. Principios que están difuminados en la mayor parte de su obra filosófico-política.

Ahora bien, el lugar de aplicación ideal del derecho de gentes ideal es lo que Rawls denomina *sociedad de los pueblos.* Este tipo de sociedad, son los pueblos que se guían bajo los principios del derecho de gentes, es decir, bajo los dos principios de justicia como equidad que se aplican en una sociedad democrática bien ordenada.

No olvidemos que el derecho de gentes es un acercamiento de la teoría de la justicia de Rawls en el plano de las relaciones internacionales en su aspecto jurídico y político. Aunado a lo anterior, se precisa que Rawls emplea el término *pueblos* y no estados, ya que éstos tienen significados diversos en su explicación.

Un Estado, conlleva el hecho institucional del que hemos venido hablando, es decir, tiene elementos propios característicos como el territorio, el gobierno, población, servicios, normas, etcétera. Un pueblo, en Rawls, no necesariamente podría tener todos los elementos de un estado. Un pueblo, por mencionar una característica, no necesariamente tiene concentrado el poder económico o político en una sola institución. Para Rawls, pueden existir sociedades, es decir pueblos,

---

[77] RAWLS, John. *El derecho de gentes;* y *Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, Barcelona, 2001, pág. 13.

que si bien no tiene una estructura pública como el Estado, sí respetan y siguen los lineamientos del derecho de gentes. Podemos considerar que los pueblos es el estrato social más básico y primitivo para una aplicación del derecho de gentes.

Ahora bien, como teoría que es el derecho de gentes, Rawls ubica tres niveles de relación de sociedades:

1) Local.

2) Doméstica.

3) Global.

Estos tipos de sociedades se refieren más que a un nivel de desarrollo del derecho de gentes, a un nivel espacio-temporal del mismo. Local se refiere a las sociedades más básicas en donde nos encontramos; doméstica la podríamos equiparar con lo que nosotros llamamos un *país;* y global se vincula a lo que ya se ha pretendido realizar en la historia del mundo: una sociedad de naciones, en un marco internacional.

En este sentido, nos ubicaremos en la sociedad doméstica, ya que es el plano intermedio de aplicación del *derecho de gentes*, y de donde Rawls diversifica distintos niveles, en este caso, sí de aplicación y desarrollo del derecho de gentes. Tenemos entonces que en una sociedad doméstica podemos encontrar:

1) Pueblos liberales.

2) Pueblos decentes.

3) Estados proscritos.

4) Pueblos desfavorables.

5) Absolutismos benignos.

Estas son las sociedades en donde el derecho de gentes se aplica. Para los efectos que nos interesan únicamente tomaremos los primeros: pueblos liberales, estados proscritos; los primeros por ser los más idóneos para el respeto de los

derechos humanos; y lo segundo por ser los más inadecuados para los derechos humanos.

Los pueblos liberales son aquéllos que mejor aplican el derecho de gentes. Dentro de su estructura y para que puedan ser considerados como tales, los pueblos liberales tienen tres características: régimen razonablemente de justo de democracia constitucional; unida por simpatías comunes; tiene un carácter moral. Cuando un pueblo pretenda considerarse como liberal y que aplica el derecho de gentes, se podrá apreciar si es que se desprenden estas tres características que se han enunciado.

Por otro lado los pueblos proscritos, son los pueblos que tienen todas las características contrarias a los pueblos liberales. Los pueblos o estados proscritos, siguiendo esta lógica, serían los pueblos que no aplican en ninguna manera el derecho de gentes, por lo que añadiríamos desde nuestra perspectiva, que los estados o pueblos proscritos serían el peor escenario para los derechos humanos. Un estado proscrito, es el ejemplo claro, de un Estado que viola continuamente los derechos humanos de sus miembros.

Veamos ahora el lugar de los derechos humanos en el derecho de gentes:

> "En el derecho de gentes, por contra, los derechos humanos constituyen una clase especial de derechos urgentes, como la libertad con respecto a la esclavitud y la servidumbre, la libertad de conciencia y la protección de los grupos étnicos frente al genocidio y la masacre"[78].

Los derechos humanos dentro del llamado derecho de gentes encuentran en los pueblos liberales el lugar más adecuado para su institucionalización, es decir, para su promoción, y respeto entre los miembros de este pueblo liberal.

Como ya lo desarrollamos anteriormente, hablamos de generaciones de derechos. El término *genealogía* parece bastante adecuado al respecto. No hablamos de *categorías o niveles* de derechos humanos. Si habláramos de categorías de derechos humanos, entonces, hablaríamos de prioridades dentro de

---

[78] RAWLS, John. RAWLS, John. *El derecho de gentes;* y *Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, Barcelona, 2001, pág. 93.

los mismos derechos humanos. Los derechos humanos no se clasifican en categorías, ya que ninguno es más importante que otro. Hablamos entonces de generaciones.

Los derechos humanos son generacionales ya que responden a las exigencias de la época, de la sociedad, de las culturas, de las regiones, de los mismos pueblos y sus evoluciones históricos. Son generacionales porque no hay prioritarios, se conciben más bien como un todo genérico, como un catálogo de derechos que son indispensables en una sociedad democrática bien ordenada, guardando cada cual sus prioridades de aplicación, y siendo vigentes y universales.

El derecho de gentes, siendo una concepción política de la justicia como igual, guarda entonces una relación institucional directa con los derechos humanos, a través de sus diversas generaciones. Veamos el planteamiento que Rawls nos proporciona sobre los derechos humanos:

> Entre los derechos humanos se encuentran el derecho a la vida (a los medios de subsistencia y a la seguridad); el derecho a la libertad (libertad respecto a la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado, y la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión); el derecho de propiedad; y el derecho a la igualdad formal, expresada en las reglas de justicia natural (casos similares deben ser tratados de manera similar). Así entendidos, los derechos humanos no pueden ser rechazados como peculiares del liberalismo o de la tradición occidental[79].

Sin embargo, para que estos derechos humanos se encuentren garantizados habrá que precisar que es menester que la sociedad bien ordenada en su expresión concreta de pueblo liberal, haya cumplido con los parámetros mínimos exigidos para ser considerados como tales. En otras palabras, los derechos humanos son propios de los pueblos liberales, y para ser pueblo liberal, se tuvo entonces que haber cumplido con todas y cada una de las condiciones de posibilidad que se desarrollaron en líneas anteriores.

Los derechos humanos así entendidos como Rawls lo plantea, tienen ese carácter universal, o internacional si así se quiere. No están circunscritos a un

[79] RAWLS, John. *Ibídem,* pág. 79.

área geográfica especial, y como bien lo sostiene Rawls, no es que se trate de derechos específicos de Occidente, heredados del liberalismo o de las doctrinas filosóficas ilustradas.

Se trata de derechos humanos, vinculados con el derecho de gentes, siendo éste más bien una concepción de las características políticas e institucionales en donde esos derechos humanos pueden encontrar las circunstancias de aplicación más idóneas.

Como ya se mencionó, la propuesta de Rawls en relación al tema, tiene una fuerte vinculación con las llamadas generaciones de derechos humanos. Si bien, no sabemos con exactitud si Rawls, estaba de acuerdo con la tradición jurídica sobre los derechos humanos, así como la clasificación que se hace, encontramos más coincidencias que divergencias entre las generaciones de derechos humanos y su filosofía política.

1.- Primera generación: derechos civiles y políticos. Éstos son lo que tienen que ver con las libertades individuales y los derechos de participación ciudadana. Como ejemplo se pueden citar el derecho a la vida, a la integridad física, a expresarse libremente, a la libre asociación, votar y ser votado, por mencionar solamente algunos. Como se puede apreciar el núcleo básico de estos derechos es la libertad. En estas libertades básicas, subyace de alguna forma lo que Rawls apuntó y se ha señalado con insistencia en líneas anteriores: "Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas, iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás"[80] . Desde esta línea de pensamiento lo que se puede advertir, es esa idea de Rawls basada en las condiciones de igualdad que tienen que existir para que cada persona pueda acceder al ejercicio básico de los derechos, en este caso, de primera generación.

2.- Segunda Generación: Los derechos de igualdad o derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la educación, atención sanitaria, empleo digno, salario, son algunos de los derechos que se encuentran

[80] RAWLS, John. *Teoría de la Justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 67.

enmarcados en esta generación. En esta generación, aparece un elemento nuevo: el Estado. Y no es únicamente el Estado como institución pública, es el Estado social, el que debe velar por proteger dichos derechos, y promoverlos. Al respecto también ya se ha señalado el lugar que Rawls, le da al Estado, dando la importancia respectiva a los derechos sociales y económicos: "Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) Se espere razonablemente que sean ventajosas para todos (principio de diferencia). b) Se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos"[81]. De lo anterior se puede advertir ese espacio que Rawls le otorga a los derechos económicos y sociales, nuevamente abordando un tema fundamental en la construcción de esos derechos sociales: la desigualdad.

Es precisamente en estos derechos donde el concepto de igualdad guarda una profunda importancia, ya que no solamente implica al ser humano en su individualidad sino que agrega al Estado y a la sociedad en esa relación de derecho. Parte fundamental de la teoría de la justicia tiene que ver con superar las condiciones de desigualdad que pueden imperar en una sociedad utilitarista. Incluso, hay momentos en los cuales para Rawls, parecería que la igualdad es un derecho primordial, más que la libertad misma:

> En cambio, Dworkin hacer ver que el derecho natural fundamental no sería para Rawls el derecho a la libertad (ése es posterior), sino que sería del derecho al trato igual, a la equidad, a la igualdad ante la ley, a un trato igualitario y equilibrado; esto es, tiende más al igualitarismo que el mero liberalismo. De ese derecho al trato igual se derivaría el derecho al uso de la libertad[82].

3. Tercera generación.- Derecho a la solidaridad. Aquí están incluidos los derechos a vivir en una sociedad en paz, y a vivir en un ambiente no contaminado. Esta generación de derechos se ha empezado a abordar muy recientemente en la literatura jurídica, por lo cual, y respecto esta generación de derechos propiamente, parecería que no habría un énfasis específico respecto del medio ambiente, o que la ecología no encuentra un lugar en el aporte de la filosofía

[81] RAWLS, John. *Ibídem.* p. 82.
[82] BEUCHOT, Mauricio. *Derechos Humanos. Historia y Filosofía.* Fontamara, México, 2011, p. 11.

política de Rawls, sin embargo, dentro de la teoría de la justicia se pueden desprender algunos elementos que pueden dar algún aporte cercano a esta tercera generación de derechos tal, como bien se apuntó en líneas anteriores. Volvamos a lo que señalamos en líneas anteriores cuando hablamos del tercer nivel de aplicación de la igualdad, cuando Rawls menciona muy tenuemente la relación de igualdad de los hombres con los animales. En ese momento apuntamos precisamente a los derechos de tercera generación en donde se relaciona al hombre con el derecho a un ambiente sano, es decir, podríamos decir que en los derechos de tercera generación ubicamos a los derechos ecológicos y dentro de estos derechos ecológicos, se encuentran los derechos ambientales y los derechos de los animales.

En la discusión sobre los derechos humanos, el aporte que hace John Rawls, concretamente con su *derecho de gentes* y lo que denominados su *filosofía de la igualdad,* ubicándonos siempre en el plano político, es decir, institucional, es que podemos apuntar hacia algunas rutas críticas para también analizar el problema que se señaló al inicio de la presente investigación: la discriminación.

Ya vimos la relación que tiene los derechos humanos con el derecho de gentes de Rawls. Básicamente lo que se pretende, desde el punto de vista de la filosofía de Rawls, es que los ciudadanos de una sociedad bien ordenada (democrática), puedan ejercer libremente sus derechos y que además tengan las mismas oportunidades de acceso a los cargos públicos, es decir, que el Estado favorezca condiciones de igualdad para sus ciudadanos, en el ejercicio de su vida privada y pública.

Cuando una sociedad no garantiza esas condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos humanos, hablamos, en palabras de Rawls, de desigualdades, o lo que es lo mismo: discriminación.

Los derechos humanos, planteados desde la perspectiva de Rawls, forman una parte medular en su teoría de justicia como igualdad. Ahora corresponde analizar el problema de la discriminación, pero a la luz de la filosofía política de Rawls, puntualizando lo que tanto hemos insistido en el sentido de que no

pretendemos erradicar la discriminación, sino también proponer análisis concretos en el plano institucional que pueda posteriormente servir como base teórica en los trabajos de investigación y difusión que realice la Defensoría Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. En consecuencia, en este tercer momento de la presente investigación de filosofía aplicada, se procede a analizar el problema de la discriminación en general, para después entablar un diálogo con la propuesta de derechos humanos desde la filosofía política de Rawls que se ha planteado anteriormente.

APARTADO III: DISCRIMINACIÓN, UNA PERSPECTIVA DESDE LA FILOSOFÍA DE LA IGUALDAD DE JOHN RAWLS.

Y estábamos tan empeñados en ser distintos que no nos sentíamos marginales.

Carlos Monsiváis.

La igualdad de condición, aunque es ciertamente un requerimiento básico de la justicia, figura, sin embargo, entre los mayores y más inciertos riesgos de la humanidad moderna. Cuanto más desiguales son las condiciones, menos explicaciones hay para las diferencias que existen en la gente; y así, más desiguales de tornan los individuos y los grupos.

Hannah Arendt.

Discriminación: la expresión más violenta de desigualdad.

En el presente apartado abordaremos desde una perspectiva filosófica aplicada, el problema de la discriminación en los derechos humanos, y cuál sería el diálogo que pueda entablar la filosofía de la igualdad, concretamente, el aspecto del llamado *derecho de gentes* que formula John Rawls, y que se ha abordado en líneas anteriores.

Para efecto de delimitar y aclarar los términos, conceptos y nociones que utilizaremos más adelante, será preciso definir y delimitar bien el contenido de dichas nociones, esto a fin de evitar ambivalencias o imprecisiones en el uso del lenguaje.

En primer lugar, tenemos que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, fracción III nos proporciona una noción de lo que se debería legalmente entender por *discriminación:*

> Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación nace como respuesta a una orden constitucional establecida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en lo que se podría denominar como una *cláusula antidiscriminatoria,* señalada concretamente.

Fue en el año de 2003 cuando se publicó el ordenamiento legal citado, es decir, a la fecha han pasado más de diez años desde su publicación. Luego entonces surge la pregunta: ¿es suficiente con la expedición de leyes para prevenir y eliminar prácticas sociales no deseables, como en este caso es la discriminación?

Estamos convencidos de que el hecho de la expedición de ordenamientos jurídicos, por sí solos, no será un factor determinante para prevenir y eliminar la discriminación. La discriminación, como muchas problemáticas sociales, requiere de acciones sociales, de políticas públicas integrales por parte de organismo públicos que combatan dichas problemáticas.

Estas políticas públicas, si bien incluyen la implementación y ejecución de ordenamientos legales, también se requiere de ciertos principios que proporcionen las bases mínimas en las que se sostengan las políticas públicas y las instituciones.

Al respecto, como ya desarrolló anteriormente en el marco teórico aportado por Rawls, las instituciones públicas propias del Estado, basan su actuar en principios cuyo impacto se verá en el aspecto práctico.

En este ejercicio de discusión sobre lo que implica la discriminación, aquí tenemos otro definición de discriminación: "Término que ha venido aplicándose para calificar aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color u origen étnico"[83]. En esta definición que nos propone el jurista Alonso Gómez-Robledo Verduzco, encontramos similitud en las que ya hemos señalado con anterioridad al menos en un punto principalmente: trato diferencial, es decir, trato desigual. Aquí es notorio el énfasis que hizo el auto al señalar que la principal "fuente" de discriminación, es tiene que ver con cuestiones de raza.

Una de las muchas consecuencias de una deficiente educación en materia de derechos humanos es la discriminación. Ésta comprende diversos momentos, o

[83]GÓMEZ-ROBLEDO, Alonso. *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II*, Instituto de Investigaciones Jurídica- Porrúa-UNAM, México, 2011, pág. 1366.

mejor dicho, diversas maneras de discriminación, las cuales pueden ir desde el insulto, la exclusión hasta llegar a sus formas más violentas: la muerte

No olvidemos que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, fue el primer gran esfuerzo a nivel internacional para la construcción de instrumentos legales y con acciones concretas para eliminar las formas de discriminación, principalmente el famoso "apartheid", el cual tuvo fuerte vínculos con la segregación racial, y con la esclavitud en pleno siglo XX en países del sur de África.

Debido a lo anterior, la lucha contra la discriminación guarda fuerte relación con la palabra racismo y exclusión racial. Como se puede observar, la evolución en el contenido de la palabra discriminación ha ido evolucionando hasta incluir a otros sectores de la población que se han visto afectados en el ejercicio de sus derechos. Ya no sólo se discrimina por cuestiones de raza, como bien señala la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cualquier forma de exclusión en el ejercicio de un derecho o trato desigual, sin justificación legal o mandato constitucional, constituye una acción discriminatoria.

En este sentido, como primer antecedente jurídico constituido propiamente en una ley positiva, en relación a la discriminación, desde luego que es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la cual, en su artículo segundo señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", de igual forma el artículo séptimo hace esta precisión: "Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tiene derecho a igual protección contra todo discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Como puede apreciarse de lo anteriormente transcrito, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es clara en enfatizar el cuidado que los Estados que firmaron dicha declaración deben tener para prohibir la

discriminación, en otras palabras, para prohibir toda clase de privación en el ejercicio de los derechos o prerrogativas a las que las personas tiene acceso. No se especifica qué derechos o qué prerrogativas, porque se entiende desde luego, que son todos a aquellos derechos y prerrogativas que los ciudadanos tienen, sin excluir alguno u otro.

Ahora bien, es necesario puntualizar, que el problema de la discriminación se correlaciona con todos los demás problemas de una sociedad, sin embargo, se insiste en el presente trabajo se considera por el momento el problema de la discriminación.

Al inicio de estas líneas de alguna forma se dio un acercamiento para tener una definición del concepto de discriminación. Estaríamos de acuerdo que ciertamente la discriminación es ese momento en donde se coarta la posibilidad de ejercer un derecho a una persona, pero ¿quién obstaculiza el ejercicio de ese derecho?

En el aspecto político, y más íntimamente vinculado con el aspecto jurídico, tenemos que es el Estado, a través de sus instituciones públicas, concretamente, a través de los servidores públicos que con sus acciones u omisiones, impiden u obstaculizan el ejercicio de un derecho. Habrá que aclarar esto. Las violaciones a los derechos humanos, provienen del Estado, de aquí la insistencia que se ha hecho de apostar por el replanteamiento de los presupuestos que podrían formularse y discutirse en la construcción de las instituciones del Estado. Un particular, un sujeto, no viola derecho humanos.

Las violaciones a los derechos humanos, son acciones u omisiones de parte de autoridades. Si un hombre maltrata a su esposa, entonces estará cometiendo un delito por maltratar un derecho de una mujer como lo puede ser el derecho a la salud, a la integridad física, y para denunciar tales situaciones se acude a las fiscalías correspondientes al encontrarnos ante conflictos de orden particular. Cuando un servidor público maltrata a una mujer, o a varias, a un grupo de indígenas o uno solo, entonces sí estamos hablando de violaciones a los derechos humanos.

En el aspecto político, al estar involucrado el Estado como responsable de la administración y procuración de justicia, ya no sólo se acuden a la fiscalía para perseguir los delitos, ahora se acude a la Comisiones de Derechos Humanos para presentar las quejas correspondientes. Desde la óptica de lo político, la discriminación proviene de autoridades.

Ahora bien, en este orden de ideas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, desde ahora CONAPRED, señala que la discriminación es "una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido", además de esto señala que "los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida"[84].

Derivado de lo anterior, de ambas definiciones podemos extraer los elementos comunes, para establecer a manera de síntesis, elementos que nos ayuden a construir o aproximarnos a una noción de *discriminación* sin caer en dogmatismos, en el entendido que la noción de discriminación, desde luego pretende ser enunciativa mas no limitativa en su significado.

El ordenamiento legal citado podemos advertir que la discriminación se vincula fuertemente sobre nociones de *exclusión* y *desigualdad*. En la noción que nos proporciona CONAPRED, tiene que ver con *trato desfavorable*, y la desigualdad en todo caso, es una *consecuencia* de la discriminación. En lo que no a nosotros concierne, creemos más adecuada la perspectiva legal establecida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Esto es así, dado que el artículo citado incorpora más elementos para la discusión sobre la discriminación que la que nos propone CONAPRED.

Desde nuestra perspectiva, no consideramos que la desigualdad sea una consecuencia de la discriminación. La discriminación, es precisamente la

[84] www.conapred.org.mx última revisión junio de 2014.

expresión más violenta de la desigualdad, de la inequidad en las condiciones que tendrían que ser comunes, tal y como lo sostuvimos desde la propuesta de John Rawls: “Existe una notoria disparidad entre las clases altas y bajas, tanto en los medios de vida como en los derechos y privilegios respecto a la autoridad organizadora”[85].

Luego entonces, insistimos, la desigualdad no expresión de la discriminación, más bien ésta es la expresión más violenta de aquélla. Ambas de correlacionan, y en gran parte del lenguaje cotidiano se utilizan indistintamente.

La importancia de acercar la filosofía política de John Rawls al problema de la discriminación, surge efectivamente, porque en su filosofía política el tema de la igualdad de desarrolla en toda su teoría, apuntando siempre a las instituciones como responsables de crear las condiciones de posibilidad para que la igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos prevalezca sobre las injusticias, o sobre las desigualdades.

Tenemos entonces que si bien es cierto, durante el segundo apartado de este trabajo de investigación de filosofía aplicada, nos avocamos principalmente al tema de la justicia como igualdad en Rawls, cierto es también que no hemos dejado de hablar desde luego de desigualdades. La justicia como igualdad que propone Rawls, nos acerca de manera profunda para la discusión del problema de la discriminación.

En este tenor, el énfasis que se realiza en este momento es de la discriminación como la expresión más violenta de la desigualdad.

La discriminación, si bien la pueden padecer y sufrir cualquier ser humano, estamos convencidos de que hay personas más “propensas” a padecerla. Es decir, creemos que hay categorías sociales que estigmatizan a determinados grupos de personas, y por eso la discriminación hacia ellas, es más evidente, y en muchas ocasiones más peligrosa. Hablamos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

---

[85] RAWLS, John, *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 108.

Grupos en situación de vulnerabilidad.

El CONAPRED, nos señala algunos de los principales sectores que padecen y resienten más la discriminación, los llamados grupos vulnerables. En relación a esta categoría, nosotros consideramos inadecuada esta expresión. Una persona no es "vulnerable" por sí misma, y tampoco hay grupos "vulnerables" por sí mismos. Lo "vulnerable" no es más que una adjetivo, una categoría que a su vez se le impone al otro, al que consideramos en circunstancias menos ventajosas, es decir, desiguales e inequitativas.

En este sentido, otorgar o imponer la categoría de "vulnerable" a otro sujeto, es ya presuponer una cuestión de desigualdad. Los adjetivos son descriptivos, no constituyentes ni limitativos. Asumir que alguien es "vulnerable" es considerar que alguien no es vulnerable, y lo opuesto a lo vulnerable, es el poderoso, el dominante, el represor. De aquí que nos parezca inadecuado que se otorguen y se clasifiquen a cualquier sujeto como vulnerable.

Creemos más apropiado asumir que las personas no son vulnerables, la vulnerabilidad se encuentre en las circunstancias. No hay grupos vulnerables, hay grupos en situación de vulnerabilidad. Al respecto nos parece muy acertado John Rawls en este aspecto, ya que si bien tal vez no pensaba como tal en "vulnerabilidad", sí aducía a cuestiones como sociedades menos favorecidas, y sobre todo por las circunstancias en las que se encontraban: "Sus fallos estaban en las instituciones jurídicas y tradiciones políticas, en la estructura de clases, en las creencias religiosas y morales, y en la cultura"[86].

Precisado lo anterior, y pese a las diferencias conceptuales que encontremos en las nociones que nos proporciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el CONAPRED, encontramos en común que la discriminación implica desigualdad, y ésta a su vez, la exclusión, y no sólo una

[86]RAWLS, John. *El derecho de gentes, y una revisión de la idea de la razón pública*. Paidós, México, 2001, pág. 125.

exclusión a nivel ético, moral o social, estamos hablando de una exclusión en el ejercicio de los derechos.

Si la discriminación trae consigo la exclusión en el ejercicio de los derechos, es claro que la discriminación se encuentra presente no sólo a nivel social o familiar, tiene que ver con estructuras institucionales, públicas. La discriminación no hay que ubicarla sólo en un plano ético-social, sino que alcanza niveles en donde se inserta en lo político y en la política[87].

De lo anteriormente transcrito, Rawls vuelve a insistir en el aspecto institucional para el adecuado ejercicio del derecho de gentes, concepto que ya fue ampliamente abordado en páginas anteriores. Este apunte de acción en el campo político y que impactará desde luego en el ejercicio de la política, es bastante explícito en las prioridades que hay que atender: las instituciones. Como ya se apuntó en el segundo capítulo de la presente investigación de filosofía aplicada, que el aspecto institucional en la filosofía de John Rawls, cobra importancia para el caso que nos ocupa: las condiciones de desigualdad.

El momento más inmediato de la discriminación, es la exclusión en el ejercicio de los derechos, y desde luego, de los derechos más básicos, de los más inmediatos. Rawls no ha mencionado a lo largo de su teoría de la justicia como equidad, que un requisito básico e imprescindible en una sociedad democrática, tiene que ser la igualdad en el ejercicio de los derechos más básicos: "Por más que al examinar los principios distributivos en la justicia como equidad, empezamos con la igualad como punto de partida (…), en este caso se trata de igualdad de todos los pueblos y de sus derechos"[88].

---

[87] Sólo para referencias futuras y sin pretender ahondar demasiado en el tema de lo político y la política, para efectos de la presente investigación de filosofía aplicada, consideramos en aporte que Enrique Dussel hace para diferenciar entre política y político, diferenciación que se puede encontrar en su libro *20 tesis de política:* "Para entender lo político (como concepto), la política (como actividad), es necesario detenerse en analizar sus momentos esenciales" DUSSEL, Enrique. *20 tesis de política.* Siglo Veintiuno Editores, México, 2010, pág. 11. Luego entonces, ubicamos lo *político* como el momento abstracto, y a la *política* como la actividad propiamente, como el ejercicio de lo político.

[88] RAWLS, John. *El derecho de gentes;* y *Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, Barcelona, 2001, pág. 53.

Condiciones de desigualdad y exclusión institucional.

Para nosotros, y desde el campo político en el que nos encontramos, las personas en situación de vulnerabilidad, son aquéllas que se encuentran en condiciones institucionales desfavorables. Cuando un sector concreto de la población carece de un servicio social básico, como por ejemplo la educación, desde luego que hablamos de discriminación, y es una discriminación institucional, que da lugar a condiciones desfavorables respecto del resto de la población que sí cuenta, aunque sea deficiente, con los servicios educativos.

Recordamos un poco lo asentado en el primer capítulo de la presente investigación en relación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En dicha declaración se hace énfasis sobre todo en el ejercicio de los derechos más inmediatos, como son los llamados derechos políticos y civiles. Este reconocimiento de derechos políticos y civiles, como ya apuntamos, no sólo se construyen en un ámbito abstracto e individual. Tienen fuerte vínculo concreto en lo social y en lo práctico, para desembocar en el ámbito institucional.

Es así que ubicamos el problema de la discriminación, no sólo como un fuerte problema ético, sino también como un conflicto político que escala el nivel institucional de una sociedad. Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en el artículo 53 del Código Penal de Veracruz de 1931 que establecía:

> El estado especial de predisposición en una persona, del cual resulte la posibilidad de delinquir, constituye peligro socialmente. Se consideran en estado peligroso: I. Los reincidentes y los habituales; II. Los alcohólicos, los toxicómanos, los fanáticos, los invertidos y demás defectuosos mentales.

En pleno siglo XX, las legislaciones dan cuenta de esa enorme diferenciación institucional que padecían (y siguen padeciendo) las instituciones en su orden normativo. Cuando en un ordenamiento legal, se hace alusión a "invertido" como posibilidad de peligro, se hace latente una condición que no tiene fundamento ni motivo para sostenerse.

Cuando hablamos de los derechos más básicos en la perspectiva de John Rawls, nos referimos a los derechos más básicos, a los más inmediatos, que no quiere decir los más importantes, el derecho a votar y ser votado, el derecho a la propiedad privada, etcétera. Si en el marco del ejercicio de un derecho, nos encontramos con restricciones injustificadas que no tenga vínculo alguno con los principios de justicia que deben regir a las instituciones públicas, y para el caso de que nos encontremos ante situaciones de desventaja, ya sea por condiciones sociales, políticas o éticas, nos encontramos en una situación de discriminación.

La discriminación, como exclusión del ejercicio de un derecho y como condición de desigualdad, acarrea consigo múltiples y no deseadas consecuencias. La discriminación, además de constituirse como una exclusión en el ejercicio de los derechos, de los más básicos, como lo puede ser el derecho a votar, hasta los más complejos, como el derecho al medio ambiente, también oscila en diferentes vertientes o maneras de expresión.

Como bien lo señala la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la homofobia, el racismo, la misoginia, la xenofobia, y cualquier rechazo a otro sujeto por cuestiones sexuales, raciales, etcétera, es discriminación.

Consideramos entonces que la discriminación, y sus múltiples expresiones como condiciones de desigualdad y exclusión, tienen un impacto directo en la vida, en la personalidad, en el desarrollo del sujeto: “La identidad asignada a un individuo a través de la estigmatización no es pues, más que el producto de una expulsión, más allá de la frontera que separa lo normal y lo patológico, de todo lo que la sociedad considera como negativo”[89]. En efecto, las desventajas, las desigualdades son en relación a un núcleo principal. Un núcleo que se considera como el centro, como ese sostén que mantiene la realidad en un cierto orden, controlable, conocido y manejable.

[89] ERIBON, Didier. *Una moral de lo minoritario. Variaciones sobre un tema de Jean Genet.* Anagrama. Barcelona, 2004, pág. 74

¿Qué pasa entonces con lo que está fuera de ese núcleo, fuera de ese centro, fuera del control hegemónico? Para que exista un núcleo central, es decir, una visión del mundo controlable y bajo el dominio del que discrimina, es necesaria una fuerza, un poder[90]. Este poder hegemónico, no admite disidencias, de lo contrario, sobrevendría el caos, lo inestable, y a los poderes conservadores, al dominante, el caos no es deseable, porque no es dominable.

De igual forma, Judith Butler, con sus propias palabras y aduciendo a Theodor W. Adorno, señala ese aspecto importante de lo que ubicamos en líneas anteriores como disidencia: "Adorno se refiere a una situación en la cual lo universal no esté en concordancia con el individuo ni lo incluye; la propia reivindicación de universalidad niega los derechos del individuo"[91]. Parecería que la dinámica de la discriminación como exclusión y como condiciones de desigualdad, es un ir y venir, entre lo universal, como dominio, como imposición, como lo tradicional, hacia lo particular, como disidencia, diferente, diverso, ajeno, novedoso.

La cuestión con la discriminación es la relación que tiene con el ejercicio de los derechos humanos, y claro está que los derechos humanos, desde la construcción que hicimos al inicio de la presente investigación de filosofía aplicada, guarda una relación con la disidencia, con lo ajeno, con lo extraño, con el pueblo excluido.

Hemos visto que la discriminación no sólo es una cuestión de orden ético o moral. Su incidencia en los mecanismos de la política acarrea problemas estructurales que no son posibles solucionar en unas cuantas líneas. El problema es muy complejo e intervienen muchos factores además del ético y del político: económico, cultural, religioso, geológico, jurídico, etcétera.

De lo anterior, consideramos que las disidencias, por decirlo de alguna manera, con aquellas manifestaciones que escapan de una realidad centrada en

---

[90] Para efectos de ahondar más en la cuestión filosófico y política del *poder,* recomendamos la lectura de *20 tesis de política* de Enrique Dusseel, de donde tomaremos, sin profundizar mayormente en el teme del poder, el sentido que le da a éste.

[91]BUTLER, Judith. Dar cuentan de sí mismo. Violencia ética y responsabilidad. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2009, pág. 15.

una sola perspectiva de vida: la visión de los poderosos. Los excluidos, lo que quedan fuera del núcleo central del poder, son los olvidados, los desaventajados en expresiones de John Rawls, es decir, los discriminados.

A mayor abundamiento, tomemos lo que alguna vez dijo Fidel Castro cuando se refirió a *pueblo* citado en libro *20 tesis de política* de Enrique Dussel*:*

> Entendemos por *pueblo*, cuando hablamos de lucha, la gran masa irredenta (…), la que ansía grandes y sabias transformaciones de todos los órdenes y está dispuesta a lograrlo, cuando crea en algo y en alguien, sobre todo cuando crea suficientemente en sí misma (…). Nosotros llamamos pueblo, si de lucha se trata, a los 600 mil cubanos que están sin trabajo; a los 500 mil obreros de campo que habitan en los bohíos miserables; a los 400 mil obreros industriales y braceros cuyos salarios pasan de manos del patrón a las del garrotero; a los 100 mil agricultores pequeños, que viven y mueren trabajando una tierra que no es suya, contemplándola siempre tristemente como Moisés a la tierra prometida; a los 30 mil maestros y profesores; a los 20 mil pequeños comerciantes abrumados de deudas; a los 10 mil profesores jóvenes deseosos de lucha y llenos de esperanza ¡Éste es el pueblo, el que sufre todas las desdichas y es por tanto capaz de pelear con todo el coraje![92]

Aquí nosotros podríamos añadir a los más de 800 muertos por crímenes de odio de la comunidad LGBTTTI en los últimos diez años, según cifras de la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia; pueblo son también las más de 600 mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua desde 1993 según datos de la Red Ciudadana No violencia y Dignidad Humana; o las más 1800 mujeres reportadas como desaparecidas en cinco años de 2008-2013 en el Estado de Chihuahua, según el informe proporcionado por el gobierno estatal a la Cámara de Diputados; pueblo son también los 72 migrantes asesinados en San Fernando, Tamaulipas, 58 hombres y 14 mujeres maniatados, ejecutados por la espalda y apilados en un terreno baldío. Sí, todos ellos son pueblo, personas, niños, mujeres, hombres, discriminados, excluidos, desventajados. Y es que la discriminación, la exclusión y el rechazo, al construirse como la expresión más violenta de la discriminación, desemboca en la última instancia de la desigualdad: la muerte, el exterminio total de la disidencia.

---

[92] Citado en: DUSSEL, Enrique. *20 tesis de política.* Siglo Veintiuno Editores, México, 2010, pág. 90.

En relación a lo anterior, Enrique Dussel es bastante claro en su énfasis cuando habla de la disidencia: “Al contrario, al no participar en el *consenso*, el pueblo se ha desplazado hacia el *disenso* de la ideología tradicional…”[93]. La discriminación, luego entonces, surge por separarse de una ideología tradicional, sea la que sea, pero que se asuma como la única, como la *sede del poder*, como el único vínculo capaz de mantener en cohesión la unidad y el orden vigente. Veamos algunos casos del disenso, de los excluidos, de los marginados, de los discriminados.

En el ámbito sexual, por decir un ejemplo, todos aquéllos que se encuentran fuera del núcleo tradicional-dominante que es el heterocentrista, son discriminados, excluidos, violentados en el ejercicio común de sus actividades y desde luego de la vida misma en su actividades más cotidianas: “Invertido. Travesti. Intersexual. Transexual… Todos estos nombres hablan de los límites y la arrogancia del discurso heterocentrado sobre el que se han asentado las instituciones médicas, jurídicas y educativas durante los último siglos”[94]. Es decir, la discriminación, permea cada esfera institucional de la sociedad, y por ende, del Estado.

Las conductas discriminatorias en el ámbito sexual, tienes implicaciones concretas y que muchos de los *disidentes* han padecido: matrimonio civil, herencia, adopción. El rechazo, la exclusión, y la discriminación, es una manera de tratar de conservar el ideal práctico de una idea de sociedad basado en la familia tradicional:

> Históricamente, la mitología de la Familia Mexicana se centra en la necesidad de proclamar ajeno y enemigo a lo que ocurre fuera del recinto hogareño y del control de esa policía perfecta que es la conciencia de culpa. Y esta moral exige varios movimientos paralelos: el desarrollo de una idea de Nación similar al patriarcado, el odio (retórico y real) a lo diferente, la manipulación de los prejuicios[95].

---

[93] DUSSEL, Enrique. *Op. Cit.* Pág. 54.
[94] PRECIADO, Beatriz. *Manifiesto contrasexual.* Anagrama, Barcelona, 2011, pág. 118.
[95] MONSIVÁIS, Carlos. *Que se abra esa puerta. Crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual.* Paidós, México, 2010, pág. 2011.

Tanto los rechazados y encasillados de *anormales* y que se representan a sí mismos como *comunidad* LGBTIII, comparten muchos rasgos y elementos de exclusión que durante mucho tiempo denunciaron los grupos feministas, y desde luego con otros grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son los indígenas.

En cada una de las instituciones públicas, regidas bajo principios públicos, tal y como lo sostuvo Rawls, se encuentran condiciones de desigualdad, las cuales, en la mayor parte de las ocasiones resultan evidentes. Rawls nos habla de los principios que imperan en las instituciones, los cuales también ya se abordaron en el capítulo segundo de esta investigación y que aquí sólo reproducimos para una mejor instrucción de la idea: "Los principios de la justicia se aplican a la estructura básica y regulan cómo sus principales instituciones se combinan en un esquema"[96].

Cuando una institución de carácter público, no tiene claro el rumbo de las condiciones que podrán colocar a todos los implicados en situaciones de igualdad, las consecuencias, en realidad, es la discriminación insistimos, no sólo en su forma social o moral, sino institucional, política, pública.

En este momento, nos hemos remitido únicamente a problematizar la cuestión de la discriminación en el campo político, es decir, institucional, y en algunos momentos en el campo ético. En esto, hemos hecho mucho énfasis en que la discriminación, como exclusión, guarda fuerte relación con las condiciones de desigualdad, así como en otras palabras lo asentó John Rawls.

Claro que quedan muchas variantes y aristas por resolver, y replantearse elementos cuando se habla de discriminación, y todavía más cuando se habla de posibles soluciones para prevenirla, o lo que es más atrevido, erradicarla. En lo que nos concierte en este momento, es poner a discusión no las causas de la discriminación, si no su contenido y su impacto en el ejercicio de los derechos humanos.

La historia de la teoría política nos ha venido enseñando cuál han sido las discusiones acerca de lo que pudiese ser el mejor sistema político para gobernar.

[96] RAWLS, John. *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 257.

El análisis de los principios que deben regir estos sistemas políticos son parte del estudio que realiza la filosofía política, y en donde se ven involucrados términos como democracia, ciudadanía, respeto tolerancia, y por supuesto, derechos humanos. Aquí coincidimos con Bobbio cuando señala que la gran tarea de la filosofía política, para efectos pedagógicos ubicar en tres grandes rubros:[97]

1) La búsqueda de la forma ideal de gobierno (el estado ideal y la óptima república).

2) La búsqueda del criterio de legitimidad del estado y del fundamento último o de la justificación del poder político.

3) La búsqueda de la naturaleza de la política.

4) El análisis crítico del lenguaje, los supuestos, la metodología, y las condiciones de validación de la ciencia política[98].

Como se podrá apreciar, en la discusión que hemos tratado de desarrollar, nos hemos ubicado en los dos principales puntos señalados por Bobbio, y hemos tratado de realizar un ejercicio de discusión entre la filosofía política de John Rawls con el problema de la discriminación.

El ejercicio de reflexión que se haga en relación a la discriminación y los derechos humanos, desde algunas perspectivas filosóficas, puede apuntar a consolidar puntos claves para ofrecer algunos indicios de propuestas en el ejercicio de los derechos humanos.

En este orden argumentativo, podemos sugerir que la discriminación es la expresión más violenta de desigualdad que puede haber entre los seres humanos. En efecto, es una práctica común que la hemos reproducido continuamente, en

---

[97]Al respecto, no profundizaremos como lo hace Norberto Bobbio en las diferencias y relaciones entre la filosofía política, ciencia política y teoría política. Hemos hecho notar en este espacio la importancia de la filosofía política para una discusión de los derechos humanos. Si es el caso que se pretende abundar más en las implicaciones y estudios referentes a la naturaleza de la filosofía política el libro de Pensar la democracia: Norberto Bobbio de Corina Yturbe, realiza un gran análisis de estas cuestiones.

[98]YTURBE, Corina. Pensar la democracia: Norberto Bobbio. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 2001, pág. 26.

cualquier esquema en el cual nos encontremos: en la familia, en la universidad, en el trabajo, en la cotidianidad de la vida.

Filosofía aplicada en derechos humanos.

Si bien no pretendemos otorgar una definición o concepto absoluto de lo que sea la filosofía, por lo menos tenemos algunas características de lo que pueda ser la filosofía, es más, creemos que hay muchas, pero para efecto de la presente discusión, la asumimos como un discurso, como crítica, como un análisis debidamente fundado y motivado, que posibilita nuevas realidades, nuevos discursos, como un sistema abierto.

Ahora bien, cuando hablamos de filosofía aplicada, se debe replantear la importancia de la incidencia social que la filosofía pueda realizar: denuncias, activismo, incidencia, derechos humanos, ciencia, bioética, tecnología, derechos son los múltiples campos inacabados del ejercicio filosófico.

Surge entonces esa filosofía que como ejercicio académico, nos da cuenta de la necesidad de reflexionar día a día respecto sobre eso que llamamos filosofía aplicada sobre las estructuras e instituciones del Estado. Consideramos que no sólo es posible defenderla como una asignatura, sino como una actividad, como ejercicio por medio del cual se pueda hacer frente a los discursos totalitarios, racistas, discriminatorios, discursos de autoridades carentes de sustentos, de ideas, de sustancias, de esencias. Defender la filosofía, y el filosofar.

Se trata, nos parece, de hacer frente, desde la filosofía a ese sistema abstracto, sin nombre, ajeno e irresponsable, que llamamos gobierno, televisión, capitalismo, neoliberalismo, violencia, impunidad, injusticia. Un sistema que nos absorbe cotidianamente, sin que nos demos cuenta, sin que nos percatemos siquiera de que está en nuestras vidas, en nuestros momentos familiares y que nos enajena, nos aleja de los demás, de los problemas políticos, haciéndonos más

indiferentes a esa conciencia social, a esa dinámica ciudadana plagada de injusticias, atropellos.

No hablamos de demagogia, de un discurso político, porque ellos, los políticos, definitivamente desde hace mucho, nos fallaron. El ejercicio del filosofar se trata entonces, nos parece, de realizar un eco de libertad, de conciencia, de crítica, de análisis, y sobre todo de duda, mesura, pidiendo lo más mínimo que puede haber en una sociedad para una sana convivencia: respeto.

La filosofía política planteada por John Rawls, concretamente en lo que se refiere al *derecho de gentes,* nos ha puesto de manifiesto que la discriminación es la exclusión en el ejercicio de los derechos, ya no sólo locales, sino también en el plano internacional.

Tendremos que puntualizar que la protección y ejercicio de los derechos humanos, si bien encuentran en las sociedades democráticas un lugar para su desarrollo pleno, cualquier otro tipo de sociedad, no debería estar exenta para su protección y para crear las condiciones de igualdad, que garanticen libremente el ejercicio de los derechos. Rawls lo plantea de la siguiente manera: "Lo que se ha dado en llamar derechos humanos se reconoce como condición necesaria de cualquier sistema de cooperación social"[99].

Ya expuesta la propuesta de Rawls en relación al derecho de gentes, será más fácil apuntar por qué Rawls sostiene que los derechos humanos son una condición necesaria de cualquier sistema de cooperación social. Dicha cooperación social, deviene del énfasis contractualista de Rawls en su filosofía política. Cualquier decisión que se tome en una sociedad basada en un sistema de cooperación social, será tomada con base en las decisiones de sus integrantes, siempre y cuando, como ya lo dijimos, que sus decisiones sean racionales y razonables.

La discriminación en el ejercicio de cualquier derecho humano, es la muestra de que las decisiones de una sociedad no son tomadas por los

[99] RAWLS, J. *El derecho de gentes y "Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, México, 2001, p. 82.

interesados. Más bien, son tomadas por aquéllos que detentan la administración de las instituciones, pero que las decisiones sólo buscan beneficiar a ellos mismos, y no a todos. Con lo cual, ya no serían sociedad democráticas, sino estados proscritos. E incluso en esos mismos estados proscritos se encontrarían obligados por el derecho internacional para garantizar los derechos humanos.

Rawls, hace un énfasis en que los derechos humanos constituyen esos derechos urgentes dentro del derecho de gentes, especialmente enfocados para evitar cuestiones como el genocidio y la masacre de grupos éticos por cuestiones racionales, es aquí en donde el presente trabajo de investigación de filosofía, resulta congruente con el grupo en situación de vulnerabilidad en donde se aplicó: los migrantes y sus condiciones de desigualdad y por lo tanto de discriminación.

Parecería que la propuesta de Rawls se encuentra principalmente encaminada a que los derechos humanos tengan como objetivo principal la cuestión racial, es decir, los que no pertenecen territorialmente a un país, o un pueblo en general. Sin embargo, como se puede desprender de la lectura del apartado en donde abordó la cuestión del derecho de gentes, esta propuesta bien se puede aplicar a cualquier ejercicio de algún derecho.

Rawls es muy claro en las funciones de los derechos humanos dentro del derecho de gentes:

1. Su cumplimiento es condición necesaria de la decencia de las instituciones políticas y del orden jurídico de una sociedad.

2. Su cumplimiento es suficiente para excluir la intervención justificada de otros pueblos a través de sanciones diplomáticas y económicas o *manu militari.*

3. Fijan un límite al pluralismo entre los pueblos[100].

Tenemos entonces que los derechos humanos tienen una perspectiva interna en cualquier sociedad, pero también un impacto en plano internacional, que asimismo conllevan una obligatoriedad para todo tipo de sociedades.

[100] RAWLS, J. *Ibídem.* p. 94.

Este aporte de Rawls en el ejercicio de los derechos, nos proporciona rutas críticas que nos acercan al análisis de la discriminación institucional que se vive no sólo en México, sino en muchos países que se dicen democráticos o liberales.

Es necesario recalcar que en una sociedad democrática entendida como sociedad decente, el ejercicio de los derechos es una condición básica, indispensable, mínima. La discriminación institucional, llevada a cabo por las autoridades, pone en riesgo ese ejercicio de igualdad en la aplicación de los derechos.

Aplicar los principios desarrollados del derecho de gentes en el ámbito institucional, podría suponer que el Estado mismo se encuentra creando condiciones de igualdad para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, nada tendría que interesar las condiciones particulares de los ciudadanos, tales como condición racial, preferencia sexual, creencias religiosas, o cualquier otro adjetivo que lejos de promover los lineamientos de una sociedad decente, la ubican más en el plano de los estados proscritos.

La teoría política de Rawls, encuentra un campo de aplicación en el análisis e investigación de las condiciones de desigualdad que sufren los migrantes, en este caso, y para efectos de la presente investigación, en el Estado de Querétaro.

Los migrantes se ven excluidos en el ejercicio institucional de sus derechos humanos. Como se verá en el trabajo aplicado, no tienen acceso a los servicios básico que cualquier ciudadano exigiría de su Estado. Además, no ejercer libremente sus derechos en el país o territorio en el que se encuentren. Ellos no eligen, eligen por ellos.

El problema es muy complejo. Rawls no habla de “ciudadanos”, es decir, de sujetos que *pertenecen* a un lugar concreto. Los migrantes, no tiene un lugar específico, su espacio es momentáneo. Sin embargo, la cuestión racial para Rawls es muy importante considerarla. Luego entonces, si bien los migrantes no forman parte definitiva de una sociedad establecida, en la que no puedan participar de la toma de decisiones, creemos que el Estado se encuentra obligado a proporcionar las condiciones básicas pare el ejercicio de sus derechos humanos.

Hablamos entonces de acceso a servicios de salud, a un medio ambiente bien ciudadano, a la seguridad, al trabajo, a impartición de justicia, etcétera. Es decir, hablamos de derechos que le son propios a cualquier ciudadano independientemente de su lugar de origen o su ubicación en algún sitio en particular. Rawls fue claro cuando hablaba de derechos humanos: son obligatorios a cualquier tipo de sociedad, son internacionales.

Hay mucho odio en nuestro país, violencia, muerte, desesperanza, discriminación. Es una especie de hartazgo ante el dinamismo político que impera en nuestra nación, ante la falta de credibilidad de nuestros gobernantes, de los que elegimos para que decidan sobre las cuestiones y rumbos que debe tomar el país en temas concretos, como lo son el empleo, cultura, salud, ecología, tecnología, ciencia, educación, etcétera.

¿Qué le falta a nuestro país? Cada día, la información que se genera surge en razón de cuántos muertos hay, cuántos nuevos pobres tenemos, cuánta desnutrición hay que combatir. Mientras tanto, temas como la educación, la promoción en humanidades, ciencia y tecnología, parecieran secundarios, ajenos, como perdidos en una vorágine de armas, balas, resoluciones judiciales, inversión privada, vidas extintas. Pero esta irresponsabilidad política no puede o no debería tornarse en una violencia hacia los demás. Entre nosotros mismos. Tal pareciera que los mismos ciudadanos no queremos que surjan condiciones de igualdad para el resto. Rawls, también vislumbró este problema:

> Una persona que se encuentra en buena situación puede desear que los menos afortunados que él permanezcan en la situación en que se encuentran (…). Estas inclinaciones son colectivamente perjudiciales en la forma en que lo es la envidia, porque el hombre receloso y amargado está dispuesto a dar por perdido algo, a condición de mantener la distancia entre él y los demás[101].

Resulta muy complicado hablar de discriminación institucional, y proponer lineamientos críticos para prevenirla, y en su caso, erradicarla. Las aristas a analizar podrían tornarse confusas, y más cuando el facto humano es el que participa. Por esto, resulta pertinente la advertencia de Rawls cuando se refiere a

[101] RAWLS, J. *Teoría de la justicia.* Fondo de Cultura Económica, México, México, 2012, p. 482.

su derecho de gentes: *"De antemano, no estoy seguro de que este enfoque sobre el derecho de gentes sea adecuado, ni que otras aproximaciones sean incorrectas: tanto mejor si hay otros caminos para llegar a la misma meta"*[102].

Insistimos, no se trata de un sacrificio evangélico, de amor, o de máximas religiosas, o principios familiares, basados en la costumbre, se trata de un principio ético mínimo: respeto.

Pero en nuestro país no es así. No alcanzamos ese mínimo de respeto entre nosotros, los ciudadanos de a píe, los que estamos libres de cualquier cargo de elección popular.

El trabajo de aplicación de la presente investigación tuvo su lugar primordial en el estudio y análisis de un particular grupo en situación de vulnerabilidad: los migrantes. Nos enfocamos por hacer un análisis de la discriminación hacia los migrantes en el Estado de Querétaro. Esta investigación fue congruente en su objetivo de analizar esas condiciones de desigualdad y discriminación hacia un grupo particular como son los migrantes, ya que desde un principio y a lo largo de toda la investigación hicimos énfasis en la exclusión racial y en las condiciones de desigualdad para ejemplificar los conceptos que se venían trabajando.

Lo anterior se debió a que si bien, todos los grupos en situación de vulnerabilidad merecen una atención particular, en la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, se requirió hacer un énfasis especial sobre la discriminación que sufren los migrantes en su paso por el Estado de Querétaro, dado el escaso trabajo académico de investigación que se les ha dado. Por lo cual, ante el interés de la Defensoría de Derechos Humanos, se ahondar sobre el tema es que la aplicación del presente trabajo se avocó especialmente al tema de los migrantes.

Y es que no es un hecho desconocido que los migrantes en su tránsito hacia Estados Unidos, temen más pasar por territorio mexicano que al cruzar la

[102] RAWLS, J. *El derecho de gentes y "Una revisión de la idea de razón pública.* Paidós, México, 2001, p. 20.

frontera hacia el vecino país del norte. Los peligros que un migrante tiene que afrontar hacia su destino son increíbles.

Asimismo, además de los migrantes, tenemos muchas más expresiones de discriminación hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. En Ciudad Juárez y ahora en el Estado de México registraron incrementos alarmantes en los índices de feminicidios, esto de acuerdo a cifras dadas por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. La violencia contra las mujeres se torna una gravedad que al parecer a ninguna institución pública parece interesarle solucionar, espero equivocarme. Pero, tampoco a nosotros. La mayor violencia que sufren las mujeres, al menos en Querétaro, es en los hogares, y se trata de violencia física y psicológica. Aquí el maltrato y la violencia provienen de nosotros, los varones, los hombres, los machos mexicanos, que fuimos educados en un sistema educativo que durante mucho tiempo despreció el trabajo intelectual de la mujer.

En Querétaro, hay poblados en donde las mujeres no acceden a mejores empleos bien remunerados, sí por la pobreza y el desempleo, pero también por un pensamiento arcaico en donde se cree que las mujeres son para el hogar y los hombres para el trabajo.

Son muchos los problemas, las injusticias, no es necesario mencionarlos aquí, día a día son esos eventos lo que alimentan las noticias, y esa sed de amarillismo en televisión, radio, periódicos, internet. Por lo anterior, nos parece que es necesario e indispensable el papel de la reflexión y análisis del impacto social de la filosofía para trazar rutas críticas en ese análisis de la discriminación y las condiciones sociales de desigualdad que sufren los que hemos llamados grupos en situación de vulnerabilidad.

La filosofía política, en sí misma, no cambiará el mundo, tampoco modificará las estructuras políticas o económicas que rigen nuestro entorno. Lo que hace la filosofía es crear conciencia crítica, analítica o sintética, dependiendo las perspectivas, construyendo principios rectores para que éstos a su vez, entonces sí puedan aplicarse en casos concretos de economía, política, jurisprudencia o cultura, y así intentar una modificación sustancial. La filosofía nos

ayuda a eso, a ser disidentes, críticos de formas de poder que han oprimido a las más desprotegidos, o a los menos favorecidos en el lenguaje de John Rawls.

Si nos detenemos con cuidado a revisar los reclamos de los sectores sociales menos favorecidos, así como de las organizaciones civiles, movimientos sociales, que se reúnen para reclamar algún derecho o para hacer evidente situaciones de vulnerabilidad, discriminación o violación a los derechos humanos, nos podremos dar cuenta que en muchas ocasiones, casi sin darnos cuenta, en el fondo, todos pedimos lo mismo: el respeto y la igualdad de oportunidades.

Al respecto y por lo que ve a la investigación que estamos realizando en la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, en coordinación con la Defensoría Estatal de Derechos Humanos, le estamos dando un papel preponderante al análisis de las condiciones de desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos de las minorías.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación de filosofía aplicada, se abordó el gran paradigma de los derechos humanos bajo la perspectiva de John Rawls, específicamente el problema de la discriminación en el ejercicio de los mismos.

Como lo desarrollamos, hablar de derechos humanos, es un tema muy complejo, y que se puede abordar desde diversas perspectivas o enfoques disciplinarios. No es tema acabado, se encuentra en construcción y todavía quedan muchos temas pendientes al respecto.

En el caso particular de la presente investigación, vislumbramos una construcción de los derechos humanos, basada no sólo en principios meramente "naturales", sino que incorporamos también aquellos elementos que enriquecían dicha perspectiva sobre aquéllos. El derecho, en términos generales, son acuerdos. Los derechos humanos no sólo son acuerdos, sino que también llevan en sí mismos perspectivas éticas, políticas, sociológicas, ecológicas, teológicas, y desde luego filosóficas.

Los derechos humanos no sólo son consideraciones abstractas, alejadas de la realidad concreta del sujeto. Es algo que de ejerce día a día, y que se hacen valer mediante dispositivos jurídicos concretos también.

A todo esto es a lo que nos intentamos acercar: unos derechos humanos no como nubes ilusorias y de lejano alcance, sino unos derechos humanos que encuentran su lugar en el derecho positivo y natural, en los principios generales del derecho y en la legislación aplicable al caso concreto. De aquí que nuestra preocupación inicial en la presente investigación haya sido la discriminación en el marco político del ejercicio de los derechos humanos.

Habrá que precisar que John Rawls nos aportó instrumentos y líneas de reflexión críticas para el análisis de la discriminación o desigualdad en el ejercicio de los derechos en el marco institucional, es decir, en el marco político, basado en una visión principalmente contractualista de los derechos humanos. Lo anterior no implica desde luego, que nuestra visión de los derechos humanos sea meramente contractualista. La propuesta de John Rawls, pone énfasis en los aspectos

políticos del ejercicio de los derechos, y esto nos ayudó a proponer un análisis político de los derechos humanos. Sin embargo, tenemos claro que la reflexión que se haga al respecto, abarca más que un mero contrato sobre los derechos humanos, pero creemos que es el comienzo.

Concluimos que las líneas de pensamiento de John Rawls, y especialmente sobre el énfasis de la discriminación o desigualdad, han enriquecido más la discusión sobre los derechos humanos, y la importancia de analizar las veces que sean necesarias la participación política e institucional en dicha discusión.

No podemos seguir hablando de derechos humanos desde un plano meramente legalista. Es menester entonces aportar todas las voces que sean necesarias para que la discusión se enriquezca.

El aspecto institucional y político que se abordó con John Rawls es un primer acercamiento para la discusión sobre el ejercicio de los derechos humanos así como nuestras primeras aportaciones para trazar rutas críticas que permitan llegar a proponer acciones concretas para prevenir la discriminación el cualquier sector institucional cuando se esté ejerciendo cualquier derecho.

Retomamos nociones como la justicia en su aspecto igualitario, ya que partimos del supuesto básico de que el derecho a la igualdad es el derecho más básico, incluso sobre el derecho a la libertad. Desde luego, todo lo que se desarrolló es sujeto a nuevas revisiones y críticas. Nunca fue la intención de esta investigación de filosofía aplicada, proponer la teoría que pusiera fin a la discusión sobre los derechos humanos. Lo que siempre intentamos fue aportar, desde la filosofía, un análisis que enriqueciera la perspectiva y aplicación de los derechos humanos.

Así la cosas, la propuesta de Rawls nos proporcionó apenas las primeras líneas de reflexión de igualdad y discriminación en el ejercicio de los derechos humanos, desde la perspectiva política, quedan pendie

ntes entonces acercamientos de índole ético, sociológico, antropológico e incluso religioso, para seguir en el análisis de los derechos humanos y no circunscribirlo a una mera perspectiva solamente, y sobre todo, para garantizar su ejercicio libre de discriminación y desigualdad.

CONSIDERACIONES FINALES

El problema teórico de la investigación aplicada que se abordó tuvo como tema principal "la discriminación". Se trató entonces de un análisis al problema de la discriminación desde el aspecto filosófico, en concreto desde la filosofía política de John Rawls.

La incidencia de la presente investigación, tuvo varios inclusiones y repercusiones a nivel de difusión, investigación, reflexión y diálogo en al menos dos programas de difusión en derechos humanos: diagnóstico de discriminación hacia migrantes y protocolo para capacitar a capacitadores de Derechos Humanos.

En dicha incidencias de discusión, se ha logrado reflexionar sobre naciones como discriminación, igualdad y derechos humanos. Es decir, si bien es cierto, el trabajo se ha desarrollado a un nivel teórico, cierto es también que se ha logrado que la Defensoría Estatal de Derechos Humanos, incorpore a su discusión perspectivas teóricas, que ha fueron analizas en el marco filosófico.

Para este efecto, la aplicación tuvo dos momentos principalmente. El primero consistió un diagnóstico sobre la discriminación en el Estado de Querétaro. En este diagnóstico que tuvo un tiempo de elaboración de un poco más de ocho meses, se analizaron las condiciones de discriminación en el Estado de Querétaro, tales como seguridad, salud, trabajo, violencia y demás datos que llevaran a tener una visión bastante de general de las condiciones de discriminación en el Estado de Querétaro. De entre los múltiples grupos en situación de vulnerabilidad que existen, se concentró el análisis académico principalmente en las condiciones de discriminación que sufren los migrantes en el Estado de Querétaro.

En el diagnóstico sobre discriminación hacia migrantes, se han incluido un análisis previo de las condiciones de igualdades para el acceso a servicios básicos y el ejercicio de sus derechos humanos como salud, y justicia principalmente.

Este diagnóstico se realizó de forma multidisciplinar, ya que intervinieron profesionistas de diversa índole: sociólogos, abogados, internacionalistas, y el

aporte que proporcionó el alumno en el aspecto filosófico. El aporte filosófico se vinculó a aspectos de análisis teóricos y prácticos del problema de la discriminación, definiciones teóricas desde el aspecto ético y político.

Cabe resaltar que dicho diagnóstico se vincula con el proyecto que tiene la Defensoría de los Derechos Humanos en el Estado de Querétaro, con la organización no gubernamental "Red DH Migrantes" y que es financiado por la Unión Europea para tener un panorama general de la situación de los migrantes en la República Mexicana.

El diagnóstico será publicado por la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y la Red DH Migrantes. Este aspecto es fundamental resaltar, ya que muestra la promoción del respeto hacia los derechos humanos que hace la Defensoría de los Derechos Humanos en el Estado de Querétaro, institución que ahora además de realizar promoción y defensa de los derechos humanos, también permite, a través de la Secretaría Ejecutiva, la investigación académica sobre derechos humanos y demás temas afines.

Derivado de lo anterior, y como segundo momento de la aplicación filosófica, el alumno participó en la elaboración de contenidos, programación, análisis de un curso para capacitadores en derechos humanos, dentro del mismo, se incluyeron temáticas y módulos sobre ética, discriminación, análisis de derechos humanos, temas de los cuales se encontraron vinculados con el contenido teórico filosófico del proyecto de investigación el alumno propuso al inicio de las estancias profesionales. Por otro lado, en lo que se refiere al protocolo de capacitación para capacitadores en derechos humanos, los términos que se sometieron a discusión versaron principalmente sobre las condiciones de igualdad y discriminación y su relación con los derechos humanos.

Asimismo, el alumno participó en una reunión en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la elaboración de contenidos para el curso de capacitadores en derechos humanos, en dicha reunión el alumno participó con otros profesionales de los derechos humanos de Tlaxcala, Coahuila, Distrito Federal, Guatemala, Honduras y El Salvador, y se realizó un análisis de ideas, conceptos, nociones y contenidos de los planes de capacitación en derechos

humanos para de esta manera, tener una plataforma más universal y plantear temas en común para una mejor capacitación de los promotores y capacitadores de derechos humanos. Además de dichas actividades, el alumno participó directamente en la atención a personas migrantes que fueron víctimas de violencia. En esta atención el alumno coadyuvó con el personal de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para la atención médica y social del migrante afectado.

Desde luego que quedan pendientes en materia de derechos humanos y de discriminación. En nuestro país además del problema de la discriminación a nivel institucional, no alcanzamos un mínimo de respeto entre nosotros, los ciudadanos de a píe. El problema no sólo se encuentra a nivel institucional, esto es sólo una parte. La discriminación también la hacemos los ciudadanos mismos.

Es un hecho conocido que los migrantes en su tránsito hacia Estados Unidos de América, temen más pasar por territorio mexicano que al cruzar la frontera hacia el vecino país del norte. Una vez, tuve la experiencia de visitar la central migratoria de Tapachula, los rostros de las personas estaban cansados, se notaba la fatiga, la desesperación, pero había un rasgo común: miedo. Tenían miedo de que el mexicano los agrediera, les robara, se aprovechara de ellos, en su tránsito hacia Estados Unidos. Los peligros que un migrante tiene que afrontar hacia su destino son increíbles, pero lo más desolador es que muchas veces no son los servidores públicos los que cometen esos atropellos a su dignidad humana, somos nosotros, los particulares, los que nos quejamos del incremento en el gas, en la luz, el agua. La discriminación también somos nosotros.

En esta investigación insistimos en ese aspecto político de los derechos humanos (justicia e igualdad). Sin embargo, nos encontramos ante una carencia, que el mismo Enrique Dussel hace manifiesta: “La *fraternidad* es la amistad –como enseña J. Derrida- que aúna las voluntades y da solidez al poder. Es también un postulado incumplido de la Revolución burguesa de 1789”[103].

[103] DUSSEL, Enrique. *Op. Cit.* Pág. 61.

Los movimientos feministas podrán darse cuenta de que el machismo patriarcal no sólo las afecta en sus roles sociales, sino que pasa a afectar también a homosexuales, travestis o transexuales, al querer imponer mediante la violencia una forma de ver el mundo, antropocéntrica y falocéntrica.

En México, es muy doloroso para una mujer asumirse como mujer, y peor, si es lesbiana, indígena, y pobre. Pero también están las humillaciones y vejaciones que sufren los migrantes centroamericanos en su camino por este país: robo, asesinato, xenofobia, maltrato. Situaciones que también padecen los campesinos, indígenas, obreros de este país, al ser ignorados por la burguesía, por los que detentan el uso de la violencia, legítima o ilegítimamente.

Los estudiantes que reclaman mejores condiciones para sus universidades, en la mayor parte de las ocasiones coinciden con las luchas magisteriales de profesores que buscan también condiciones dignas para laborar.

Podemos percibir que hay una cierta transversalidad que lleva a muchos grupos en situación de vulnerabilidad, a reclamar el respeto, la igualdad de oportunidad y un pluralismo tolerante en palabras de John Rawls.

Y así como hay una transversalidad que une los mayores reclamos de los sectores sociales menos favorecidos, también hay un hilo que atraviesa a esos mismos sectores, pero en esta ocasión, como favorecidos. Difícilmente discriminaremos a las mujeres, homosexuales, migrantes o indígenas que formen parte de esa burguesía. No los discriminamos porque tienen dinero. La mayor parte de los grupos desfavorecidos o en situación de vulnerabilidad carecen de recursos económicos. Discriminamos a los homosexuales pobres, a los indígenas que viven en miseria a los migrantes que no tiene dinero, sin darnos cuenta también reproducimos esas formas de poder, de domino, de control sobre lo que no rodea, y entonces nos disociamos, nos confundimos, nos volvemos uno con la represión, con la discriminación, con la violencia. La identidad, la libertad, la voluntad de vivir, se abyecta, se sustrae del terreno de lo posible, para colocarse en el plano de lo irreal, de lo ajeno, de lo desconocido, de la exclusión.

La discriminación esa la expresión más violenta de desigualdad entre los seres humanos. Si esto es cierto, tendríamos entonces un gran trabajo en dos ámbitos que me parecen aportarían elementos para prevenir dicha discriminación: una construcción de la fraternidad como unión de ese poder del pueblo, y algunos primeros esbozos de lo que se apunta como filosofía de la igualdad.

Los derechos humanos, desde la Revolución Francesa, se han basado en esos tres grandes ideales que nos heredó dicho acontecimiento histórico: libertad, igualdad y fraternidad. No se podría argumentar cuál de estos ideales es más importante que el otro, sin embargo, podríamos decir que el más olvidado de los tres es el último: la fraternidad. Cuando se habla de derechos humanos o discriminación, se habla de libertad e igualdad, pero poco de fraternidad, y es que parece estar muy clara la relación entre igualdad, libertad, derechos humanos y discriminación, o al menos podríamos apuntar algunos vínculos de reflexión en relación entre estas nociones después de las definiciones señaladas en líneas anteriores, pero no tanto en relación a la fraternidad, ¿en dónde queda la fraternidad cuando se habla de derechos humanos o discriminación?

En primer lugar, coincidimos con Enrique Dussel cuando afirma "La *fraternidad* es la amistad, que aúna las voluntades y da solidez al poder. Es también un postulado incumplido de la Revolución burguesa de 1789"[104].

Estamos de acuerdo en que la Revolución Francesa si bien es un momento histórico, en donde se denota tradicionalmente la conciencia sobre los derechos humanos, exaltando proclamas como la libertad o la igualdad, también deja de lado un poco ese postulado llamado fraternidad. La fraternidad es amistad, es la solidez del poder, pero, ¿de qué poder estaremos hablando? Un poder que no es dominación, sino que es voluntad, voluntad de vivir. Tal vez estemos hablando del poder del pueblo como sostiene Enrique Dussel.

Es sobre la fraternidad en donde podemos encontrar ese poder del pueblo para participar de la vida democrática del país, y lo más importante para ir desvaneciendo las expresiones de discriminación que imperan en nuestra

[104] DUSSEL, Enrique. *20 tesis de política.* Siglo Veintiuno, México, 2010, pág. 61.

sociedad. No se trata de un mero sentimiento de patriotismo, o de una camaradería dominical, o de buenas intenciones. Se trata de eso y más, de un esfuerzo político, crítico, disidente. Analizando y reflexionando sobre los principios que rigen esas formas de dominio, de poder de disciplina.

Hay que ser críticos, y más con nosotros mismos, con cada idea, noción o concepto que formulemos. Es también realizar un análisis de cada propuesta para buscar las coincidencias, los encuentros, los lugares comunes, las ganas de vivir, para encontrar juntos eso a lo que hemos venido llamando “poder del pueblo”.

En esta lucha continua, en la mayor parte de las veces vemos un ausentismo de fraternidad, de una solidaridad con el pueblo, con nosotros mismos. Pareciera que nos replegamos cuando nuestras pretensiones se satisfacen, pero olvidamos a los que no tienen voz, a lo que se quedaron en el camino, los que todavía vienen lejos.

La disidencia tiene que ser continua, constante y sólida, para no ceder ante las complacencias de una burguesía que se ha adueñado de todos y cada uno de los espacios culturales, económicos, políticos, jurídicos, por decir algunos. Esta burguesía, que incluso asume que fue elegida vía democrática, tiene basado su poder, no en la representatividad o facultad que le delega el pueblo, sino en el dinero, en el poder adquisitivo, en la acumulación.

La fraternidad, esa voluntad de vivir, tal vez si la incluimos en la lucha por exigir mejores condiciones de igualdad, acceso a los bienes públicos y en el ejercicio de los derechos humanos, podremos encontrar lados comunes, visiones similares, para que esas voces sean escuchadas y lo más importante, para que nosotros mismos las podamos escuchar.

Aunado a todo lo anterior, también queda pendiente el tema de la educación en derechos humanos.

Para empezar, no sabemos si la educación sea lo que Kant escribía en su texto *¿Qué es la ilustración?* al referirse a esa *salida del hombre de su minoría de edad,* es decir, si somos personas educadas al salir de esa minoría de edad, o como en términos jurídicos lo disponen: ser emancipados. Tampoco si la

educación sea ese juego de poder del que habla Michel Foucault o seas herramientas mínimas que nos cuenta Leopoldo Zea en su libro *El positivismo en México.*

Y ante la actividad del filósofo, cabe replantearse y reflexionar, que el filósofo o el profesor de filosofía no solamente da clases como ejercicio laboral o profesional.

Es un hecho que el sistema educativo centralizado en la Administración Pública Federal y Estatal nos ha quedado a deber. Años y años de corrupción, de miseria, de pobreza, de olvido de los más pobres, de los más necesitados, aunado a la terrible imposición que se hace de un estilo de vida como modelo de felicidad: materialismo, dinero, poder. ¿En dónde quedan entonces los excluidos? ¿Dónde están las voces de migrantes, mujeres, pobres, homosexuales, indígenas, que día a día sufren violaciones a sus derechos humanos por parte de autoridades y servidores públicos, pero que además también sufren violaciones a sus derechos civiles por parte de particulares, de nosotros mismos?

¿Una educación basada en un mínimo de respeto, promovida y difundida puede romper con esos totalitarismos y sus terrores que ahora en el presente padecemos? Es una apuesta, un reto, en donde hace más necesario cada vez ese discurso filosófico. No sabemos si funcione y religiosamente, es un acto de fe. Pero al menos se trata de hacer evidente problemas de discriminación, por ejemplo que desde temprana edad surge, la violencia, y en el caso concreto de la agresión escolar, en donde los niños que provienen de poblados con escasos recursos económicos sufren burlas y maltratos; en donde niños que no juegan fútbol y que quieren optar por danza les dicen "maricones"; en donde los niños que les gusta estudiar y que no saben expresarse en público los ridiculizan por tímidos o miedosos.

Una persona que no sufrió de este tipo de humillaciones en la primaria y peor aún, en la secundaria, podría parecerle irrisorio tales preocupaciones, y podría argumentar, algunos lo hacen, que "la agresión escolar siempre ha existido, pero es normal, es parte del crecimiento, y de ese rito que implica asistir al

colegio". Pero no se dan cuenta del nivel de estrés, de miedo, de angustia que se padecen los que durante algún tiempo recibieron humillaciones. No podemos permitir que un sistema educativo, que la educación como tal, desde la perspectiva que cada quien tenga, repita más esos modelos de violencia, discriminación, rechazo y soberbia, y menos aún que los consienta, volviéndose cómplice.

De lo contrario, tendremos que repetir estos modelos actuales de políticas públicas regidos y administrados por servidores públicos incapaces de reconocer la miseria, las necesidades básicas de la población; en donde los futuros médicos con carencia de principios educativos sociales y éticos vean el sistema de salud como una empresa para lucrar y obtener beneficios a costa de la necesidad y desesperación de la enfermedad; o para romper con esa enseñanza educativa en el ámbito jurídico en donde nadie confía ya en los abogados, tachándolos de ladrones que solo buscan igualmente beneficios a costa de la libertad de la gente. Y así con todas las profesiones.

Por esto, y a manera de conclusión, considero importante y fundamental el papel de la filosofía tal y como la ha venido sosteniendo el Observatorio Filosófico de México, pero también como un ejercicio, enseñar no solo filosofía, sino a filosofar también, como actividad, con rigor académico, con precisión matemática, y con fundamentos, motivos, estructuras, con anhelos de libertad. Se torna entonces importante el papel del investigador, pero también el del docente, el que se enfrenta a diario con decenas de estudiantes indiferentes, que se enfrenta a planes de estudio sin sentido y sin la mínima posibilidad de poder cumplirse a cabalidad, ese docente que se enfrenta a evaluaciones, acreditaciones, a una burocracia educativa que deja poco espacio para la creatividad.

Ante las múltiples violaciones a los derechos humanos que hay en México, y ante la creciente ola de actos de discriminación que vamos padeciendo continuamente, se hace menester realizar un trabajo fuerte, profundo, reflexivo y crítico sobre el concepto de igualdad en la filosofía y desde luego en la sociedad, es decir, sobre los principios que rigen las actuales condiciones laborales,

culturales, políticas o jurídicas de las mujeres, de los homosexuales, de los migrantes, de los excluidos. Todos somos excluidos, somos parte de esos grupos desfavorecidos, o en algún momento podemos ser parte de eso grupos en situación de vulnerabilidad, una vulnerabilidad que ya no será más si podemos escuchar el clamor de los demás, de los que están a nuestro lado, de los que coinciden en esa voluntad de vivir, en esas ganas de prolongar la vida, pero una vida digna de vivirse, y diga de morir por ella.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

BEUCHOT, M. (2011). *Derechos Humanos. Historia y Filosofía.* México: Fontamara.

BUTLER, J. (2009). *Dar cuenta de sí mismo. Violencia ética y responsabilidad*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

CASSIRER, E. (1984). *La filosofía de la Ilustración.* México: Fondo de Cultura Económica.

CASSIRER, E. (2007). *Rousseau, Kant, Goethe. Filosofía y Cultura en la Europa del Siglo de las Luces.* Madrid: Fondo de Cultura Económica.

COSSÍO, J. MEJÍA, R. ROJAS, L. (2013). *El caso Radilla. Estudio y documentos.* México: Porrúa.

DE LA MADRID, R. (coordinador). (2012). *Reporte sobre la discriminación en México 2012.* México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Diccionario Jurídico Mexicano. (2011). México: Edición Histórica, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.

Documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Viena.

DUSSEL, E. (2011). *Carta a los indignados.* México: La Jornada Ediciones.

DUSSEL, E. (2010). *20 tesis de política.* México: Siglo Veintiuno.

ERIBON, D. (2004). *Una moral de lo minoritario. Variaciones sobre un tema de Jean Genet.* Barcelona: Anagrama.

FOUCAULT, M. (1993). *Genealogía del racismo.* Uruguay: Altamira.

GLENDON, M. (2011). *Un mundo nuevo. Eleanor Rooselvelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos.* México: Fondo de Cultura Económica-Comisión Nacional de Derechos Humanos-Universidad Panamericana.

GONZÁLEZ, J. (coordinadora). (2007). *Dilemas de bioética.* México: Fondo de Cultura Económica.

GOZAINI, A. (1985). *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos.* México: UNAM.

HERRERA, M. (2003). *Manual de derechos humanos.* México: Porrúa.

HIDALGO, A. (2006). *Los derechos humanos. Protección de grupos discapacitados.* México: Porrúa.

KANT, I. (1983). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres.* Madrid: Espasa-Calpe.

LOCKE, J. (1981). *Ensayo sobre el gobierno civil.* Madrid: Aguilar.

MENKE, Ch. y POLLMANN, A. (2010). *Filosofía de los Derechos Humanos.* Barcelona: Herder.

MONSIVÁIS, C. (2011). *Que se abra esa puerta. Crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual.* México: Paidós.

MONTESQUIEU. (2005). *Del espíritu de las leyes.* México: Porrúa.

PÉREZ, M. (2013). *Historia del derecho mexicano.* México. Oxford.

PRECIADO, B. (2011). *Manifiesto contrasexual.* Barcelona: Anagrama.

RAWLS, J. (2001). *El derecho de gentes y "una revisión de la idea de razón pública".* México: Paidós.

RAWLS, J. (2012). *La justicia como equidad. Una reformulación.* Barcelona: Paidós.

RAWLS, J. (2006). *Liberalismo político.* México: Fondo de Cultura Económica.

RAWLS, J. (1978). *Teoría de la Justicia.* México: Fondo de Cultura Económica.

REALE, G. y ANTISERI, D. (2010). *Historia del pensamiento filosófico y científico. Vol. II.* Barcelona: Herder.

RODRÍGUEZ, J. (2010). *El igualitarismo liberal de John Rawls. Estudio de la teoría de la justicia.* México: Universidad Autónoma Metropolitana.

ROUSSEAU, J. (2004). *El origen de la desigualdad entre los hombres.* Buenos Aires: Leviatán.

SABINE, G. (2012). *Historia de la teoría política.* México: Fondo de Cultura Económica.

SÁNCHEZ, N. (2009). *Derechos humanos, bioética, y biotecnología. Un enfoque interdisciplinario*. México: Porrúa.

SHAPIRO, I. (2007). *Los fundamentos morales de la política.* México: El Colegio de México.

VOLTAIRE. (2011). *Tratado sobre la tolerancia.* Barcelona: Brontes.

YTURBE, C. (2001). *Pensar la democracia: Norberto Bobbio*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filosóficas

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Amnistía Internacional México.

www.amnistia.org.mx

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

www.conapred.org.mx

Biblioteca Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

www.unam.juridicas.com

REPORTE FINAL

ESTANCIAS PROFESIONALES

Alumno: Mauro Pérez Bravo

Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada

Datos de la organización en donde se realizaron las estancias profesionales:

Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Calle Hidalgo, número 6, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Teléfonos: (442) 2140-837, 2146-007, 2146-039

Datos de la institución educativa en donde estudió el alumno:

Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Filosofía.

Calle 16 de septiembre, número 57 Oriente, Colonia Centro, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Teléfono: 192 1200 extensión 5862.

Perfil del alumno:

Nombre: Mauro Pérez Bravo.

Número de expediente: 233832.

Correo electrónico: mauro050@yahoo.com.mx

Fecha de nacimiento: 10 de septiembre de 1983.

Dirección: Hacienda La Llave, número 40, Delegación La Llave, San Juan del Río, Querétaro.

Carrera: Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada.

Área de especialidad: Ética, política y derechos humanos.

Con conocimientos en: derecho, política y ética.

Información General:

Descripción de las funciones: Recolección, análisis y recopilación de datos estadísticos sobre discriminación, aplicación de tópicos filosóficos en problemas de discriminación, asistencia teórica al personal de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, acompañamiento teórico-legal de casos significativos de discriminación en el Estado de Querétaro.

Área o departamento donde desempeñó sus funciones: Secretaría Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Nombre y puesto del jefe inmediato: Doctora Dolores Cabrera Muñoz, Secretaria Ejecutiva de la Defensoría Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Duración de la estancia profesional: de enero a diciembre de 2014.

Nombre del proyecto teórico-aplicado: "Discriminación: hacia una difusión de los derechos humanos desde la perspectiva política de John Rawls".

Descripción detallada de la aplicación:

En lo que concierne a la presente investigación, la teoría filosófica que se desarrolle y exponga pretende aportar elementos para la reflexión y discusión sobre la discriminación que pueda ser aplicada en el campo de la difusión y estudios sobre los derechos humanos, concretamente en la Defensoría Estatal de los Derechos humanos en el Estado de Querétaro, concretamente a partir de las nociones de justicia e igualdad que desarrolla John Rawls.

El problema teórico de la investigación aplicada que se abordó tuvo como tema principal "la discriminación". Se trató entonces de un análisis al problema de la discriminación desde el aspecto filosófico, en concreto desde la filosofía política de John Rawls.

La incidencia de la presente investigación, ha tenido varios inclusiones y repercusiones a nivel de difusión, investigación, reflexión y diálogo en al menos dos programas de difusión en derechos humanos: diagnóstico de discriminación hacia migrantes y protocolo para capacitar a capacitadores de Derechos Humanos.

En dicha incidencias de discusión, se ha logrado reflexionar sobre naciones como discriminación, igualdad y derechos humanos. Es decir, si bien es cierto, el trabajo se ha desarrollado a un nivel teórico, cierto es también que se ha logrado que la Defensoría Estatal de Derechos Humanos, incorpore a su discusión perspectivas teóricas, que ha fueron analizas en el marco filosófico.

Para este efecto, la aplicación tuvo dos momentos principalmente. El primero consistió un diagnóstico sobre la discriminación en el Estado de Querétaro. En este diagnóstico que tuvo un tiempo de elaboración de un poco más de ocho meses, se analizaron las condiciones de discriminación en el Estado de Querétaro, tales como seguridad, salud, trabajo, violencia y demás datos que llevaran a tener una visión bastante de general de las condiciones de discriminación en el Estado de Querétaro. De

entre los múltiples grupos en situación de vulnerabilidad que existen, se concentró el análisis académico principalmente en las condiciones de discriminación que sufren los migrantes en el Estado de Querétaro.

En el diagnóstico sobre discriminación hacia migrantes, se han incluido un análisis previo de las condiciones de igualdades para el acceso a servicios básicos y el ejercicio de sus derechos humanos como salud, y justicia principalmente.

Este diagnóstico se realizó de forma multidisciplinar, ya que intervinieron profesionistas de diversa índole: sociólogos, abogados, internacionalistas, y el aporte que proporcionó el alumno en el aspecto filosófico. El aporte filosófico se vinculó a aspectos de análisis teóricos y prácticos del problema de la discriminación, definiciones teóricas desde el aspecto ético y político.

Cabe resaltar que dicho diagnóstico se vincula con el proyecto que tiene la Defensoría de los Derechos Humanos en el Estado de Querétaro, con la organización no gubernamental "Red DH Migrantes" y que es financiado por la Unión Europea para tener un panorama general de la situación de los migrantes en la República Mexicana.

El diagnóstico será publicado por la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y la Red DH Migrantes. Este aspecto es fundamental resaltar, ya que muestra la promoción del respeto hacia los derechos humanos que hace la Defensoría de los Derechos Humanos en el Estado de Querétaro, institución que ahora además de realizar promoción y defensa de los derechos humanos, también permite, a través de la Secretaría Ejecutiva, la investigación académica sobre derechos humanos y demás temas afines.

Derivado de lo anterior, y como segundo momento de la aplicación filosófica, el alumno participó en la elaboración de contenidos, programación, análisis de un curso para capacitadores en derechos humanos, dentro del mismo, se incluyeron temáticas y módulos sobre ética, discriminación, análisis de derechos humanos, temas de los cuales se encontraron vinculados con el contenido teórico filosófico del proyecto de investigación el alumno propuso al inicio de las estancias profesionales. Por otro lado, en lo que se refiere al protocolo de capacitación para capacitadores en derechos humanos, los términos que se sometieron a discusión versaron principalmente sobre las condiciones de igualdad y discriminación y su relación con los derechos humanos.

Asimismo, el alumno participó en una reunión en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la elaboración de contenidos para el curso de capacitadores en derechos humanos, en dicha reunión el alumno participó con otros

profesionales de los derechos humanos de Tlaxcala, Coahuila, Distrito Federal, Guatemala, Honduras y El Salvador, y se realizó un análisis de ideas, conceptos, nociones y contenidos de los planes de capacitación en derechos humanos para de esta manera, tener una plataforma más universal y plantear temas en común para una mejor capacitación de los promotores y capacitadores de derechos humanos. Además de dichas actividades, el alumno participó directamente en la atención a personas migrantes que fueron víctimas de violencia. En esta atención el alumno coadyuvó con el personal de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para la atención médica y social del migrante afectado.

Alumno: Mauro Pérez Bravo

Dra. Dolores Cabrera Muñoz.
Secretaria Ejecutiva de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro (responsable directa en la institución en donde se realizó la aplicación).

Dr. José Salvador Arellano Rodríguez.
Coordinador de la Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada y Tutor Académico del alumno.

ANEXO II: PROYECTO INTEGRAL DE FORMACIÓN ÉTICA-JURÍDICA DE DEERCHOS HUMANOS.

Antecedentes.

La sociedad mexicana contemporánea carece de confianza en todos los ámbitos de convivencia social: desconfianza de las autoridades civiles, religiosas, educativas; se trata en suma de una pérdida de seguridad en la vida cotidiana. Aunado a lo anterior, se desconfía además del diferente, del otro, del que no es igual a los demás, del que viene de lejos, del migrante. .

Referirse a los derechos humanos en nuestro país es apelar también a la ética y a su construcción democrática, pero sobre todo, a la urgente y necesaria enseñanza de la ética que forje nuestro carácter como ciudadanos para saber qué son y cómo se practican la dignidad, la justicia y la igualdad y evitar así tanta violencia como la discriminación entre nosotros que no consiguen consolidar la democracia social e institucional.

Por tanto, al no haber una arraigada cultura sobre la utilidad y beneficio de los derechos humanos, repercute directamente en la actividad política y el activismo político que recurre a la apelación por una justicia democrática. En este sentido, grosso modo, la ética, nos ayuda a razonar y a actuar de modo responsable sobre nuestra libertad que activamos sobre quienes nos rodean.

El panorama de las últimas décadas se agrava con el desarrollo de la violencia y la corrupción en las instituciones y en el trato hacia los migrantes. El resultado: una multiplicación de dispositivos de control, fiscalización y vigilancia pública y privada, violencia, desconfianza, delitos, etcétera.

El estado de crisis de nuestra sociedad es ante todo un problema de trasfondo ético antes que un tema jurídico o político en las instituciones y en el trato hacia los migrantes.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, concretamente los cuerpos de seguridad, se encuentran ante una diversidad de fenómenos y

eventos que atentan contra los valores morales y por ende a la dignidad humana. Así aquellos que la integran requieren de una formación profesional que garantice su reflexión moral

Desde esta perspectiva es importante considerar que el estado de crisis en la convivencia social tiene como base una falta de capital ético. Una *sociedad desmoralizada,* sin un juicio moral adecuado presenta una desventaja que afecta las buenas prácticas de cualquier institución.

La ética, lejos del adoctrinamiento moral, es en realidad una forma de reflexión *crítica* sobre nuestra forma de proceder.

Actualmente en nuestro país existe una preocupación por legislar a favor de los migrantes para habilitar las buenas prácticas en el funcionamiento de los diferentes organismos públicos y así establecer protocolos de atención a los migrantes.

La ética proporciona una formación reflexiva sobre nuestros deberes morales y habilita un consciencia crítica sobre nuestras normas morales y nuestro actuar.

La formación ética y jurídica es una de las herramientas indispensables para superar el estado de crisis de nuestra sociedad y su rechazo sistematizado hacia las personas en estado de tránsito en nuestro país.

Por lo tanto, los cuerpos de seguridad a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al ser una de las instituciones más importantes en la seguridad y paz social, requiere de una formación integral ética que garantice las buenas prácticas que necesita en la atención hacia migrantes.

Propuesta y objetivo general:

Realizar una estrategia integral que permita la formación ética y jurídica del mayor personal posible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el establecimiento de una capacitación en ética y derechos humanos con vista a la conformación de un protocolo de atención a migrantes basado en principios éticos que garantice las buenas prácticas institucionales del servicio público.

Objetivos específicos:

- Realizar una capacitación en materia de ética y derechos al mayor personal posible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Realizar un seminario-taller para la conformación del protocolo de atención a migrantes basados en principios éticos y jurídicos de atención a migrantes.

Estrategias

I Curso de ética y derechos humanos al mayor número de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

4 módulos, 18 sesiones de 5 horas cada una (90 hrs) más 30 horas de trabajo individual.

120 hrs en total.

Apartados temáticos

1. Conceptos fundamentales.

a) Ética y derechos humanos. (1 sesión)

b) Discriminación y desigualdad. (2 sesiones)

c) Derechos humanos a nivel nacional. (1 sesión)

d) Derechos humanos en Querétaro. (1 sesión)

2. Ética y Derechos Humanos

a) Ética y derechos humanos. (1 sesión)

b) Ética y desarrollo (1 sesión)

c) Ética grupos en situación de vulnerabilidad: género, migración, discapacitados, indígenas (4 sesiones)

d) Ética y educación (1 sesión)

3. Derechos y obligaciones de los servidores públicos

a) Derechos de los servidores públicos. (1 sesión)

b) Obligaciones de los servidores públicos. (1 sesión)

c) Responsabilidad administrativa, penal y civil de los servidores públicos. (1 sesión)

4. Ética Profesional

a) Ética servicio y administración pública (2 sesiones)

b) Ética y migración (1 sesión)

II Seminario-Taller teórico y práctico de protocolo de atención a migrantes y refugiados.

20 hrs en 4 sesiones de trabajo en grupo más 20 hrs de trabajo individual. Total 40 hrs.

1. Conformación del protocolo de atención a migrantes y refugiados (4 sesiones).

Competencias adquiridas.

-El servidor público adquirirá los conocimientos básicos en ética, derechos humanos y migración.

-Que el servidor público reflexione sobre la importancia de la ética en el servicio público.

-Que el servidor público reflexione sobre la dignidad en los migrantes y en la importancia de un trato digno hacia los mismos.

-Que el servidor público implemente en el desempeño diario de sus conocimientos adquiridos, en el trato a servidores públicos.

-Que el servidor público, implemente el protocolo de atención a migrantes en el momento propicio.

Responsables de contenidos:

-Promotores y capacitadores de la Defensoría Estatal de Derechos Humanos.

-Académicos e investigadores expertos en temas de derechos humanos y ética.

ANEXO III: Nombre de la capacitación: Movilidad Humana y Derechos Humanos

Objetivo General: Sensibilizar e informar al personal de las instituciones del me parece que son del municipio de Querétaro, concretamente DIF y Policías Municipales mejor especificar que son del municipio y no del estado, estado de Querétaro y otras ¿cuáles son las otras? con presencia en la localidad, que tengan trato con migrantes en sus actividades, sobre el respeto a los derechos humanos de las personas y la protección con la que cuentan. Así como los protocolos y lineamientos mínimos que se deberían seguir en caso de requerir atención social

Objetivos Específicos:

1. Contribuir a que la información de protección de derechos humanos a personas migrantes sea conocida por las distintas instituciones que tienen trato con ellos.
2. Informar al personal adscrito al Sistema Desarrollo Integral de la Familia, y a las Policías Municipales de los derechos que tiene toda persona migrante en el Estado de Querétaro
3. Sensibilizar al personal de las dependencias públicas sobre la importancia del respeto a la persona migrante.
4. Dar a conocer protocolos de atención básica a las personas migrantes que se encuentren en situación de máxima vulnerabilidad.
5. Especificar las responsabilidades administrativas que todo servidor público tiene en ley, y su relación con la persona migrante.
6. Crear lazos de cooperación con los distintos actores involucrados para atender de forma adecuada el acompañamiento del migrante en las situaciones particulares que se presenten.

Poblaciones Factibles:

1. Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (Orientación y Quejas, Visitaduría General y Secretaria Ejecutiva) ¿es para la defensoría también? ¿O para que la defensoría dé las capacitaciones?
2. Sector Salud (ISSSTE, IMSS, Hospitales, Secretaría de Salud) Administrativos, Trabajo Social, Médicos y Seguridad.
3. DIF (Estatal y Municipal) creo que sería sólo Municipal.
4. Sector Judicial (MP) Si aquí nos referimos al Ministerio Público, éste pertenece al Poder Ejecutivo, el sector judicial sólo incluiría al personal que labora en los juzgados.
5. PGJ (Policías) aquí podemos incluir al MP, ya que pertenece directamente a las procuradurías. Los policías no pertenecen a la PGJ, sino a las Secretarías de Seguridad Ciudadanas de los Estados.

Duración: 2 horas (máximo) propongo que sean dos sesiones de dos sesiones de tres horas.

Antecedentes:

La sociedad mexicana contemporánea carece de confianza en todos los ámbitos de convivencia social: desconfianza de las autoridades civiles, religiosas, educativas; se trata en suma de una pérdida de seguridad en la vida cotidiana. Aunado a lo anterior, se desconfía además del diferente, del otro, del que no es igual a los demás, del que viene de lejos, del migrante. .

Referirse a los derechos humanos en nuestro país es apelar también a la ética y a su construcción democrática, pero sobre todo, a la urgente y necesaria enseñanza de la ética que forje nuestro carácter como ciudadanos para saber qué son y cómo se practican la dignidad, la justicia y la igualdad y evitar así tanta violencia como la discriminación entre nosotros que no consiguen consolidar la democracia social e institucional.

Por tanto, al no haber una arraigada cultura sobre la utilidad y beneficio de los derechos humanos, repercute directamente en la actividad política y el activismo político que recurre a la apelación por una justicia democrática. En este

sentido, grosso modo, la ética, nos ayuda a razonar y a actuar de modo responsable sobre nuestra libertad que activamos sobre quienes nos rodean.

El panorama de las últimas décadas se agrava con el desarrollo de la violencia y la corrupción en las instituciones y en el trato hacia los migrantes. El resultado: una multiplicación de dispositivos de control, fiscalización y vigilancia pública y privada, violencia, desconfianza, delitos, etcétera.

El estado de crisis de nuestra sociedad es ante todo un problema de trasfondo ético antes que un tema jurídico o político en las instituciones y en el trato hacia los migrantes.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, concretamente los cuerpos de seguridad, se encuentran ante una diversidad de fenómenos y eventos que atentan contra los valores morales y por ende a la dignidad humana. Así aquellos que la integran requieren de una formación profesional que garantice su reflexión moral

Desde esta perspectiva es importante considerar que el estado de crisis en la convivencia social tiene como base una falta de capital ético. Una *sociedad desmoralizada,* sin un juicio moral adecuado presenta una desventaja que afecta las buenas prácticas de cualquier institución.

La ética, lejos del adoctrinamiento moral, es en realidad una forma de reflexión *crítica* sobre nuestra forma de proceder.

Actualmente en nuestro país existe una preocupación por legislar a favor de los migrantes para habilitar las buenas prácticas en el funcionamiento de los diferentes organismos públicos y así establecer protocolos de atención a los migrantes.

La ética proporciona una formación reflexiva sobre nuestros deberes morales y habilita un consciencia crítica sobre nuestras normas morales y nuestro actuar.

La formación ética y jurídica es una de las herramientas indispensables para superar el estado de crisis de nuestra sociedad y su rechazo sistematizado hacia las personas en estado de tránsito en nuestro país.

Por lo tanto, los cuerpos de seguridad a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al ser una de las instituciones más importantes en la seguridad y paz social, requiere de una formación integral ética que garantice las buenas prácticas que necesita en la atención hacia migrantes.

Justificación: Debido a la poca o nula información sobre los protocolos a seguir en temas migratorios y atención a las personas que transitan por el estado de Querétaro en esta situación, se vuelve primordial fortalecer la información y la capacidad de las instituciones que puedan involucran en sus actividades diarias atención al migrante, para avanzar en la promoción y defensa de los derechos humanos en la entidad.

Estructura:

a) Introducción a conceptos básicos (discriminación, grupos en situación de vulnerabilidad derechos humanos, movilidad humana, migración, transmigración, etc.)

b) Definición de Especificidad esto no le entendí (adecuar la plática al tema que el actor invitado trabaja e identificar subjetividad vulnerable que debe tomarse en cuenta)

c) Marco jurídico de protección

d) Actividad/ Casos prácticos

e) Conclusiones

- Se deberá entregar material de promoción sobre los derechos humanos de los migrantes al final de la sesión, más el material que se necesite para llevar a cabo la misma.

- Realizar un poster de la capacitación para colocarlo de manera simbólica al final de evento como recordatorio de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes
- Realizar acuerdo o convenio (real o simbólico) de cooperación para futuras capacitaciones sobre movilidad humana, para esto se necesita el apoyo de la DDHQRO
- Buscar una actividad a realizar en las sesiones para que sean participativas y no meramente informativas, dicha actividad debe adecuarse a la edad, horario, instalaciones, y número de participantes.

Competencias adquiridas.

-El servidor público adquirirá los conocimientos básicos en ética, derechos humanos y migración.

-Que el servidor público reflexione sobre la importancia de la ética en el servicio público.

-Que el servidor público reflexione sobre la dignidad en los migrantes y en la importancia de un trato digno hacia los mismos.

-Que el servidor público implemente en el desempeño diario de sus conocimientos adquiridos, en el trato a servidores públicos.

-Que el servidor público, implemente el protocolo de atención a migrantes en el momento propicio.

La presentación en PPT no deberá exceder de las 15 diapositivas en información y 5 en indicaciones, podrán complementarse con diapositivas que incluyan material audiovisual.